



EVOLUCION

Director: HÉCTOR MIRANDA

REDACTORES

Luis M. Otero, Américo Fosatti, Roberto Perro, Elzeario Boix, Braulio Feo, Carlos María Sorin, Baltasar Brum, Rodolfo Mezzera, Juan A. Buero, Enrique Rodríguez Castro.

ADMINISTRADORES

Alfredo Etchegaray, Joaquín Travieso, Julio Adolfo Berta.

Núms. 10 y 11

SETIEMBRE Y OCTUBRE DE 1906

BAUDELAIRE (1)

Cierto que soy una noche y una selva de oscuros árboles; pero el que no tema mi sombra hallará bajo mis cipreses sendas de rosas.

NIETZSCHE — « Así hablaba Zaratustra. »

Á CARLOS MARÍA SORIN.

Charles Baudelaire nació en París el 21 de abril de 1821.

El pequeño Baudelaire que debía años más tarde, según la expresión de Hugo, estremecer el cielo del arte, hizo su bachillerato en letras de un modo muy de-

(1) Con motivo de los exámenes de Literatura en la Universidad, he podido apreciar en ellos, entre otras cosas, que los estudiantes, salvo contadísimas excepciones, no tenían más que una idea brumosa de la obra de Baudelaire, y que el criterio sectario de algunos críticos ha influido de modo tal en el espíritu de los alumnos—que en la mayoría de los casos no se toman el trabajo de verificar la buena fé de sus mentores—ha influido de modo tal, decía, que los más disparatados conceptos y las irreverencias más flagrantes se dicen del divino Baudelaire.

Si las líneas, que van á leerse, llegan á despertar en el espíritu de los estudiantes de mi país, no ya la actitud de franca admiración que el gran poeta merece, sino un severo respeto hacia su obra eterna, me consideraré recompensado con creces del pequeño trabajo que he hecho recopilando ideas ajenas, llenas de brillo, y opiniones propias, llenas de sinceridad.

C. M

ficiente. «Turbado sin duda por lo imprevisto de las preguntas, dice un crítico eximio, este niño, de un espíritu tan fino y de un saber tan real, parecía casi idiota.»

Desde muy joven despertó en él la vocación literaria que no lo abandonó más. «El arte fué su único amor, y ocupó su vida entera» ha dicho Anatole France.

A objeto de contrariar esa inclinación, que la sabiduría de la época encontraba nociva, sus padres lo enviaron á viajar.

Recorrió los mares de la India, visitó Mauricio, la Isla de Borbón, Madagascar, Ceylán y la península del Ganges—Estos viajes contribuyeron á robustecer, más aún, sus tendencias poéticas, llenando su espíritu de nuevas y cálidas sensaciones que debía, años más tarde, cristalizar en los versos más prodigiosos y refinados de sus flores malditas «obra maestra de realidad salvaje, al decir de Thierry, un libro del más grande estilo y de una ferocidad magistral.»

Fué durante ese viaje que sintió encenderse en su alma, bajo el sol inclemente de África, esa voluptuosidad piadosa por la Venus negra, símbolo vivo y eterno de su poesía, hecha, á veces, de sustancia vil moldeada exquisitamente en un divino torno.

Vuelto de sus peregrinaciones, comenzó á visitar las capillas del París poético.

Hizo conocer á Edgar Poe publicando una traducción de «Los cuentos extraordinarios» lo que le valió muchos aplausos.

Publicó en diversas revistas algunos de sus poemas encantadores y atrevidos, grangéandose la simpatía de los menos y la antipatía de casi todos, obteniendo, puede decirse, lo que *Pauvre Lelian* (1) llamaba: «un joli succès d'hostilité.»

Recogió en un volumen sus poemas dispersos que llegarían á un centenar (2) poniéndoles por título «*Les Fleur's du Mal*» obra que dedicaba muy humildemente á *Theophile Gautier*.

La aparición de esta obra, provocó gestos de desagrado entre las buenas gentes, hechas más bien á las ingenuidades deliciosas de los cuentos de *Perrault*, que al licor fuerte y áspero de los *Alighieri*, de los *Milton* y de los *Richepin*.

Kimaba para los menos, como aquellos poetas de la época de *Ronsard*, que según la justa expresión de *Charles Asselineau*, escribían para las almas bastante grandes para comprender el arte.

La crítica se ensañó con la nueva obra. Con una voluptuosidad fúnebre clavó sus garras en aquellos poemas en que la carne triste germina larvas. Cortó cruelmente «sin darse cuenta, que como la teología cristiana, ha dicho *Dulamon*, ilumina la podredumbre con un rayo inmortal»; «es lo que he hecho, exclama *Baudelaire*, de una manera luminosa: muchos trozos no incriminados refutan los poemas incriminados. Un libro de poesía debe ser apreciado en su conjunto y por su conclusión». Y eso precisamente es lo que no se ha hecho, se han contentado con la apariencia desoladora, no han mirado al fondo. Desgraciados los

que al contemplar la boca de una mina sólo ven la sombra pavorosa, sin pensar que allá dentro el diamante florece obscuramente en la gema aún no pulida. Pobres espíritus que no saben que bajo la ola brava y temible germina la perla irisada, que en el borrón de la nebulosa se forma el astro, que dentro de la crisálida repugnante se encierra la blancura de las nieves, el oro de los crepúsculos y el tornasol agitado de las auroras!

Y á tal punto llega la obsecación de la crítica, que *Brunetière* no ve en él más que un extravagante y un loco; que el autor de *Tais* halla gestos de macaco en sus formidables gestos; que *Guyau* dice «es difícil negar el influjo depresivo y desmoralizador que ha ejercido sobre la literatura de su época»; que un escritor americano le llama «misántropo de la culpa que ha desconocido los sentimientos más puros del corazón» y que *Maurice Spronck*, por último, haya dicho «murió á los cuarenta y siete años por haber cultivado su histeria con goce y terror».

Algunas anécdotas, muy en boga en los círculos literarios de París, hicieron de *Baudelaire* un joven *Satanás* que se jactaba, en alta voz, de haber devorado cerebros infantiles.

Theophile Gautier que fué amigo de *Baudelaire* dice: «Este poeta, que se quiere hacer pasar por una na uraleza satánica, enamorada del mal y de la depravación literariamente, bien entendido, tenía el amor y la admiración más exquisitas. Ahora bien, lo que distingue á *Satanás* es que no puede ni admirar ni amar. La luz le hiere y la gloria es para él un espectáculo insoportable que le hace tapar los ojos con sus alas de murciélago.»

La poesía de *Baudelaire* podrá ser cruel, pero es exquisita.

Ha hecho un libro bello, un verdadero poema donde su alma soñadora ha expresado, con una vivacidad de colorido insuperable, la angustia indecible de sus horas enfermas.

No es una paradoja lírica, como alguien ha dicho, es un trasunto exacto de un infierno que al contrario del de *Dante* es real. No es la genialidad fantástica del gran florentino, con quien tiene tantos puntos de contacto. Su musa no reina en el mundo de la quimera

(1) Nombre que *Verlaine* se dió en un pequeño juicio sobre su obra, incluido en «*Les poétes maudits*.»

(2) En ediciones sucesivas el poeta añadió muchos nuevos poemas y suprimió unos pocos.

y del prejuicio lleno de lamentos de ultratumba y de fuegos aquerontios; su musa maldita va sobre el camino de la vida con un gran gesto trágico, profundamente humano.

«El viejo florentino reconocería, ha dicho un crítico excelente, más de una vez, en el poeta francés su ardor, su palabra pavorosa, sus imágenes implacables y la sonoridad de su verso de bronce.»

La poesía de Baudelaire es la poesía dantesca del siglo XIX, cuyo espíritu refleja con la fidelidad de un espejo.

«Baudelaire no es el poeta del vicio; es el poeta del pecado.»

El espíritu del autor de la «Divina Comedia» se hermana con el del autor de «Les Fleurs du Mal.»

De sus musas se podría decir con Ovidio:

Facies non omnibus una,
Nec diversa tamen, qualem decet esse sororum.

Ambos poetas son terribles.

Decidme si este verso de Dante no iguala en intensidad espantable las más ásperas estrofas del poeta contemporáneo:

..... Qual dolor fora se degli spedali
Di Valdichiana tra'l luglio e'l settembre
E di Maremma e di Sardegna i mali
Fossero in una fossa tuti insieme
Tal era quivi, e tal puz n'usciva
Qual suol venir dalle marcite membre (1)

Y esta imprecación: «Bonifacio VII transformó el cementerio de Pedro en una cloaca donde se regocija el demonio entre sangre é impureza.»

Cierto es, como lo observa Barbey d' Aurevilly, que «la Musa del Dante ha visto pensativamente el infierno, la de «Fleurs du Mal» lo respira con una nariz crispada como la de un caballo que husmea el obús! La una viene del infierno, la otra va á él. Si la primera es más augusta, la otra es tal vez más conmovedora.»

No es menos cierto tampoco, que Baudelaire está más «familiarizado con todos los secretos de la métrica y todas

(1) Como si se juntasen en una fosa los padecimientos de los hospitales de Valdichiana, de Maremma y de Cerdeña, entre los meses de Julio y Setiembre, tal sucedía allí, exhalando el olor fétido que se desprende de los cuerpos corrompidos.

las delicadezas del lenguaje», pero el sentimiento de lo horrible está en ambos. Esa fraternidad siniestra fué pensada por Dulamon cuando dijo: «Trato de elogiar á Charles Baudelaire, cómo lo elogiaré mejor? Dejo su libro y su talento bajo la austera caución de Dante.»

II

Analizada devotamente la obra del poeta maldito y extraño encanta. Pero no es el sentido de lo real tan francamente expresado lo que más atrae. No es «el poeta terrible y amedrentador» que «ha querido hacernos respirar la abominación de esa *corbaille* que lleva, pálida canéfora, sobre su cabeza erizada de horror.» No es la carroña que gime bajo el cobre ardiente del sol; ni las putrefacciones crueles, ni el vino triste, ni el gesto siniestro que os evoca caprichos de Retel, Redon, De Groux, Rops, Sattler ó del formidable Kiosai; ni el gusano que roerá la piel como un remordimiento; ni el frasco lleno de ponzoña preparada por los ángeles; ni sus imprecaciones á los estúpidos mortales; ni el obscuro esplendor de las pupilas heladas; no! lo que encanta, lo que atrae, lo que extremece, es su decir eterno, es la armonía infinita de sus estrofas de alas de seda, las curvas inefables de sus ánforas, la luz que transparentan sus alabastros, la augusta armonía de sus estrofas pentélicas hechas para la infinidad de las épocas. (1)

(1) A objeto de que el estudiante sienta, por sí, la palpación lírica de este poeta superior, trascibo el poema que subsigue que forma parte del libro maldito:

Élévation

Au-dessus des étangs, au-dessus des vallées,
Des montagnes, des bois, des nuages, des mers,
Par delà le soleil, par delà les éthers,
Par delà les confins des sphères étoilées,

Mon esprit, tu te meus avec agilité,
Et, comme un bon nageur qui se pàme dans
[l'onde,
Tu sillones gaîment l'immensité profonde
Avec une indecible et mâle volupté,

Envoie toi bien loin de ces miasmes morbides.
Va te purifier dans l'air supérieur,
Et bois, comme une pure et divine liqueur,
Le feu clair que remplit les espaces limpides.

Derrière les ennuis et les vastes chagrains
Qui chargent de leur poids l'existence bruneuse,

«Prodigios de fantasía y de versificación», al decir de Emile Deschamps, «versos que parecen inspirados en las viejas prosas de la iglesia y en los himnos del breviario», y que obligaran á confesar á Saint Beuve su amor hacia más de uno de ellos como «esas *Tristezas de la luna* delicioso soneto que parece de algún poeta británico contemporáneo de Shakespeare».

Aun cuando creo que la misión del poeta no es cantar á lo bello sino cantar bellamente, aun cuando tengo el íntimo convencimiento de que el verso sólo necesita para existir de la idea y del ritmo, pero no de la idea grandiosa sino de la idea simplemente,—barro ú oro, marfil ó yeso, (1) creo que aún aquellos más aferrados á las doctrinas *humanistas* podrán admirar al autor de «*Les Fleurs du Mal*», pues «él ha sentido el alma del París laborioso; la poesía del arrabal; la grandeza de los pequeños, y ha demostrado, es Anatole France quien lo dice, lo que hay de noble aún en un traperero ébrio.» «El amor de las artes plásticas, añade, el culto de las grandes pinturas le han inspirado versos soberbios y puros.»

«Uno de los más extraños cuentos de *Las Mil y una noches*, nos muestra una mujer bella como el día y que no tiene de singular, en apariencia, más que su manera de comer arroz; lleva á la boca un solo grano á la vez.

El fuego de sus miradas y la frescura de su boca, producen delicias indecibles; pero ella va de noche á los cementerios á devorar la carne de los cadáveres. Tal es la poesía de Baudelaire puede disgustar que sea bella, pero en realidad lo es. Dejád de lado todo lo que inspira al ar-

Hereux celui qui peut d' une aile vigoureuse
S'élancer vers les champs lumineux et suereins!

Celui dont les penses, comme les aloettes,
Vers les cieus le matin prennent un libre essor,
—Qui plane sur la vie et comprend sans effort
Le langage des fleurs et des choses muettes!

(1) «... La poésie, pour peu qu'on veuille descendre en soi-même, interroger son âme, rappeler ses souvenirs d'enthousiasme, n'a pas d'autre but qu'elle-même; elle ne peut pas en avoir d'autre et aucun poème ne sera si grand, si noble, si véritablement digne du nom de poème, que celui qui aura été écrit uniquement pour le plaisir d'écrire un poème»... C. Baudelaire.

tista la manía de asombrar, la rebusca de lo singular y de lo extraño, los granos de arroz comidos uno por uno, queda una figura inquietante y bella como esa mujer de *Las Mil y una noches*.—Qué existe, por ejemplo, de más hermoso en toda la poesía contemporánea que esta estrofa, cuadro acabado de voluptuosa lasitud?

De ses yeux amortis les paresseuses larmes,
L'air brisé, la stupeur, la morne volupté,
Ses bras vaincus, jetés comme de vaines armes,
Tout servait, tout paraît sa fragile beauté... »(1)

III

Además de «*Les Fleurs du Mal*», de «*Les paradis artificiels*» (2) y de sus traducciones de Edgar Poe, Baudelaire publicó un libro titulado *Les Petits poèmes en prose* menos diabólico tal vez que su genial obra. Su estilo es sobrio, elegante y dúctil. El vocabulario es rico (Baudelaire era un gran lector de diccionarios) la idea no falta nunca.

Nada más bello se ha hecho en su estilo. Verdaderas obras maestras de observación sagaz. Sorprende el detalle más nimio y al pasar por el tamiz del periodo cobra relieve, color, armonía.

«Es un libro sin interés para los lectores vulgares» pero que constituye para los refinados lo que Paul Bourget llama «un rico tesoro de adquisiciones humanas.»

Entre los cincuenta poemitas que encierra (cuadros, medallones, bajo relieves, estatuitas, pasteles, camafeos...) (3) todos llaman nuestra preferencia.

Copio al azar:

Un hemisferio en una cabellera

Déjame aspirar mucho tiempo el aroma de tus cabellos, sumergir en ellos todo mi rostro, como un hombre sediento en el agua de una fuente, y agitarlos con la mano como un pañuelo perfumado, para sacudir recuerdos en el aire.

¡Si pudiese saber todo lo que veo! ¡todo lo que siento! ¡todo lo que oigo en tus cabellos! Mi alma viaja en el perfume como el alma de otros hombres en la música.

Tus cabellos contienen todo un sueño, lleno de velámenes y arboladuras; contienen grandes mares, cuyos monzones me llevan á climas encantadores en que el espacio es más azul y más pro-

(1) Anatole France «*La vie littéraire*».

(2) Obra mitad original, mitad traducida en que estudia el efecto del opio y del haschich.

(3) Theophile Gautier.

fundo, en que la atmósfera es perfumada por los frutos, por las hojas y por la piel humana.

En el océano de tu cabellera entrevéo un puerto atestado de cantos melancólicos de hombres vigorosos de todas las naciones y de navíos de todas formas haciendo resaltar sus arquitecturas finas y complicadas sobre un cielo inmenso en que impera el eterno calor.

En las caricias de tu cabellera vuelvo á encontrar las languideces de las largas horas pasadas en el diván, en el camarote de un bello navío, mecidos por el vaivén imperceptible del puerto entre los tiestos de flores y los refrescantes porrones.

En el ardiente foco de tu cabellera aspiro el aroma del tabaco mezclado con el opio y el azúcar; en la noche de la misma, veo resplandecer el infinito del azul tropical; en sus aërciopeladas orillas me embriago con los aromas combinados del alquitran, del musgo y del aceite de coco.

Déjame morder mucho tiempo tus pesadas y negras trenzas. Cuando muerdo tus cabellos elásticos y rebeldes, pareceme estar comiendo recuerdos.

El poema que precede ratifica bien la frase que Paul Bourget pone en boca de los *decadentes*: «Nos deleitamos en lo que llamáis nuevas corrupciones de estilo y deleitamos al mismo tiempo á los refinados de nuestra raza y de nuestro tiempo. . . » Y si es cierto, como decía Flaubert, que «cuando se sabe utilizar una palabra, una sola palabra, colocada de cierta manera como se utiliza un arma, ya es uno un verdadero prosista» y también un verdadero poeta, al sentir de Guyau (1) ¿á Baudelaire que ha colocado no una sino veintemil palabras «de cierta manera» puede negársele en justicia el título de prosista estupendo y poeta maravilloso?

En verdad que un hondo disgusto se apodera del alma cuando se ve á la crítica negando palmas y olivos, mármoles y bronces á los más excelentes trabajadores del ideal.

Aborrecer ó ensalzar el vicio, llevar cúpulas á Satán (como Richepin ó como Baudelaire) podrá ser *poco humano*, podrá ir *contra natura*, contra la moral (tan relativa, por otra parte!), pero no podrá constituir nunca una ofensa á las musas, una injuria á la Estética, un atentado á la suma armonía, una inmoralidad artística. En literatura toda moralidad se encierra en esta frase: *decir bien*.

(1) Para este magnífico genio que ha errado la verdadera ruta del arte, cosa pasmosa en él—decadente y desequilibrado son términos casi sinónimos. . .

El arte consiste en producir lo bello, que según la definición de Kant es una finalidad sin fin. (1)

De lo contrario se confundiría el problema del arte y el problema de la moral. Hegel decía: «El bien es el acuerdo buscado; lo bello es la armonía realizada. El verdadero objeto del arte es pues representar lo bello, revelar esa armonía. Este es su único destino.»

Subordinar y someter el arte á la moral es caer en el error de Fichte.

«Una página bien escrita tiene su moralidad propia que está en su belleza, en la intensidad de su vida, de su acento . . . » «Para mi no hay más obras obscuras que las mal pensadas y ejecutadas» exclamaba el Maestro de Medan.

«¿Cuál de nosotros, en sus días de ambición, no llegó á soñar con el milagro de una prosa poética, musical sin ritmo y sin rima, bastante flexible y bastante truncada para adaptarse á los movimientos líricos del alma, á las ondulaciones del ensueño, á los sobresaltos de la conciencia?»

Es principalmente en la fermentación de las ciudades enormes, es en el cruzamiento de sus innumerables relaciones donde tiene su origen este ideal obsesionario. Usted mismo, querido amigo (se refiere á Arsenio Houssey), ¿no intentó traducir en una *canción* el grito estridente del *Vidriero*, y de expresar en una prosa lírica todas las desoladas sugestiones que aquel grito lleva hasta las buhardillas, á través de las más altas brumas de la calle?» 2)

Pues bien ese ideal soñado, esa alucinación inquietante de convertir la palabra «en un murmurio, en un eco de crujía, en un pisar galante sobre pieles embrujadas, en el palacio de Monsieur Satán» de que habla el exquisito y fuerte poeta de los «Maitines» (3), «ese refinamiento de la expresión» que el pobre gran poeta desesperaba hallar (exceso de humildad en un tan claro talento) ha

(1) «En la forma exclusivamente, dijo Herbat, está la esencia de lo bello y del arte».

(2) Fragmento del prólogo de «Les petits poèmes en prose».

(3) Julio Herrera y Reissig.

sido realizado victoriosamente por el «sublime nauseabundo» y es, en verdad, uno de los más bellos trofeos de este legionario del arte sin disfraz, grande y «desnudo como una estrella.»

Tal es, á grandes rasgos, la obra de este buen hombre de letras «superbe d'isolement et d'originalité» al decir de Verlaine; de este poeta maldito cuyo labio, crispado de dolores íntimos, debiera, por la virtud de un cincel aún no aparecido, murmurar el verso del «Ron-

sard del simbolismo», el divino Moréas.

Les morts m' ecutent seuls, j' habite les tom-
beaux.
Jusq'au bout je serai l'ennemi de moi-même.
Ma gloire est aux ingrats, mon grain est aux
corbeaux
San récolter jamais je labore et je sème.

Je ne me plaindrai pas Qu'importe l'Aquilon,
L'opprobre et le mépris, la face de l'injure!
Puisque quand je te touche, ô lyre d'Apollon,
Tu sonnes chaque fois plus savante et plus pure?

CÉSAR MIRANDA,

Catedrático sustituto de Literatura en la
Universidad de Montevideo



Lecciones de Procedimiento Civil

(CONTINUACIÓN. — VÉASE EL N.º 9)

«Cuando las partes prorrogan la jurisdicción de un Juez de Paz, de cantidad á cantidad—dice Dalloz,—prorrogan necesariamente también la jurisdicción del Tribunal civil á cuya circunscripción pertenece el Juez de Paz; de manera que en caso de apelación, el Tribunal civil conocerá de ella, aún cuando si el asunto le hubiese sido sometido directamente, no habría sido competente sino para fallar en primera instancia.» («Compétence civile des Tribunaux de Paix,» núm. 321 conforme, Carré, Lois de la Procédure, tomo 1.º, pág. 15.)

Podemos citar también, en apoyo de la doctrina que sostenemos, los artículos 60 y 61 de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente en España. Dicen así:—«Artículo 60. —La sumisión expresa ó

«tácita á un Juzgado para la primera instancia, se entenderá hecha para la segunda al superior jerárquico del mismo, á quien corresponda conocer de la apelación.»—Artículo 61.—En ningún caso podrán someterse las partes, expresa ni tácitamente, para el recurso de apelación, á Juez ó Tribunal diferente de aquel á quien esté subordinado el que haya conocido en primera instancia.»

Según el artículo de que nos ocupamos, la misma regla que rige respecto del orden de las apelaciones, rige también respecto del modo de proceder. Luego, si el orden de las apelaciones que no se altera por la prórroga, es el que corresponde al juez según su categoría, igualmente el modo de proceder, que no se altera por la prórroga, es el que corresponde al

juez según su categoría. Un mismo artículo no puede haber tomado dos bases opuestas; no puede haberse referido á la categoría *del juez* y no á las circunstancias *del asunto* al hablar del orden de las apelaciones, y haberse referido á las circunstancias del asunto y no á la categoría *del juez*, al hablar del modo de proceder.

Los Jueces de Paz de Montevideo conocen de los pleitos de su competencia en método verbal. Si se somete á uno de esos Jueces de Paz un pleito de quinientos pesos ¿deberá conocer de él en otro método, ó sea en el escrito? Respondemos que no, puesto que, á nuestro juicio, el que se somete á un juez, se somete al procedimiento que sigue ordinariamente ese juez en los asuntos de jurisdicción propia. Desde que el juez incompetente se hace competente en virtud de la prórroga de jurisdicción; desde que al conocer de un asunto por sumisión de las partes, conoce, en resumidas cuentas, de un asunto de su competencia, nos parece lógico que proceda como procede todos los días en la generalidad de los asuntos que se siguen ante él.

La prórroga de jurisdicción está autorizada en beneficio de las partes. Uno de los objetos que muchas veces se proponen éstas al prorrogar jurisdicción, es el de ahorrar gastos por medio de un procedimiento breve, y este objeto no se alcanzaría si el procedimiento á seguirse fuese el correspondiente al juez á quien se han sometido las partes, con arreglo á su categoría.

Artículo 27

En los jueces cuya jurisdicción es temporal, se entiende prorrogada hasta que tome posesión del cargo el nuevamente nombrado.

Los jueces cuya jurisdicción es temporal son los Tenientes Alcaldes y Jueces de Paz. Son elegidos por tres años.

La prórroga de que habla este artículo *emana y deriva exclusivamente de la ley*; de modo que no debe confundirse con la autorizada por los artículos anteriores, lo cual exige la conformidad expresa ó tácita de los litigantes.

Los Tenientes Alcaldes y los Jueces de Paz, aún cuando haya vencido el término de tres años por el cual han sido nombrados, continúan en el desempeño

de sus cargos, hasta que toman posesión de éstos los nuevamente elegidos, y al continuar así ejerciendo las funciones de jueces, lo hacen en virtud de la ley y no en virtud de sumisión de partes.

COMPETENCIA DE LOS JUECES SEGÚN LA MATERIA Ú OTRO OBJETO DE LOS JUICIOS

Artículo 28

Fuera de los casos de sumisión expresa ó tácita, es juez competente para conocer en los juicios petitorios ó posesorios sobre bienes inmuebles, el del lugar ó sección en que esté la cosa litigiosa.

Este artículo concuerda con el 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, con el 59 del Código de Procedimiento Civil de Francia, y con el 93 del de Italia.—Concuerda también con la Ley 2. Título 1, Fuero Real, y con la 32, Título 2, Partida 3.^a.

El actor debe entablar el pleito ante el juez del domicilio del demandado: *actor sequitur forum rei*.—Esta es, en general la regla de justicia y de derecho.—La razón de ella es la de que «no puede depender del actor, cuya pretensión «carece quizá de fundamento, al obligarme á ir de un extremo á otro del «país para responder á su demanda, sin «más perspectiva para mí que la de haberlo condenar después, en el caso de «que gane yo el pleito, al resarcimiento, «frecuentemente ilusorio, de los daños y «perjuicios que me cause.—El que viene á atacar tiene contra sí la presunción de la ley, mientras no ha probado «la legitimidad de su pretensión.—No «es, pues, el demandado, el que debe ser «llamado ante el juez del domicilio del «actor: es el actor el que debe ir á buscar y demandar al reo ante el juez del «domicilio de éste mismo.» (Boitar, sobre el art. 59 del Código Francés de Procedimiento Civil)

Hay casos, sin embargo, en que el reo, tiene que comparecer á seguir el pleito ante el juez de otro domicilio.—En esos casos, á la regla de *actor sequitur forum rei*, se sustituye otra regla, como lo explica Mattirollo diciendo: «Es un principio de universal y tradicional jurisprudencia el de *«actor sequitur forum rei»*.—Está máxima se funda directamente en

la razón de *lo justo*.—Si consideraciones de conveniencia, ó, si se quiere, de necesidad social, exigen que el demandado sea obligado á comparecer en juicio por la voluntad del actor, la justicia reclama imperiosamente que entretanto se cause al demandado el menor trastorno posible y que, para el efecto, sea llamado á comparecer ante el juez *de su domicilio* ... Pero, la máxima «*actor sequitur forum rei*» debe ser derogada cuando es manifiesto que las pruebas y los elementos necesarios para la resolución de la controversia pueden ser obtenidos más fácilmente, con mayor celeridad y de un modo más completo en el lugar en que se encuentra el objeto de la misma controversia.—En tal caso es evidente la conveniencia de acercar lo más posible el lugar del juicio al de la situación de la cosa litigiosa, puesto que de esta manera se consigue mejor el objeto de todo procedimiento judicial, que es siempre el de investigar y averiguar la verdad jurídica, con la mayor rapidez, con el menor gasto y con las más completas garantías que sean posibles de buena administración de la justicia.—En tal virtud, al lado del *forum domicilii*, surge otro título general de competencia territorial. ó sea el *forum rei sitæ*. (Trattato di Diritto Giudiziaro Civile Italiano, tomo 1.º, núms. 598 y 601.)

Muchas veces hay que proceder en los juicios á exámenes periciales é inspecciones oculares que exigen que el juez se traslade al lugar en que está la cosa litigiosa.—Estas medidas de instrucción pueden ser practicadas con más facilidad, con mas economía de tiempo y de dinero, si el juicio se sigue ante el juez del lugar donde está situado el inmueble, que si se sigue ante el juez de otro territorio.

Lo que dejamos expuesto explica y justifica la disposición contenida en el artículo que comentamos, ó sea la de que, tratándose de juicios petitorios ó posesorios sobre bienes inmuebles, la competencia se determine no por el domicilio del demandado, sino por la situación de la cosa litigiosa, ó sea por el *forum rei sitæ*.

Los inmuebles tienen una situación estable y fija, y por lo tanto no hay inconveniente en atender su situación para determinar la competencia; los muebles, al contrario, no tienen una situa-

ción estable y fija, y por eso se determina la competencia respecto de ellos por otra regla, como la veremos al tratar del artículo 31.

Según el artículo 3.º, son juicios *petitorios*, no sólo aquellos en que se litiga sobre la propiedad ó algún desmembramiento de ella (acciones *reales*), sino también aquellos en que se litiga sobre el cumplimiento de las obligaciones (acciones *personales*).—Ahora bien: al hablar el artículo 28, que comentamos, de *juicios petitorios*, sin hacer distinción entre ellos, ¿se refiere tanto á los juicios en los cuales se reclama un inmueble por acción *real*, como aquellos en que se reclama un inmueble por acción *personal*?

Opinamos que no.—A nuestro modo de ver, el artículo 28 se refiere, no á todos los pleitos que versen sobre inmuebles, sino tan sólo á aquellos en que se trate de acciones *reales* sobre bienes inmuebles.—Así se desprende del artículo 29, que se relaciona directamente con el anterior y dice: «si los inmuebles que «son objeto de la acción *real* estuviesen «situados en diversos territorios.» etc.

Los artículos de los Códigos Francés, Italiano y Español, que hemos citado como concordantes con el que comentamos, se refieren todos exclusivamente á los juicios relativos á acciones *reales* sobre bienes inmuebles.

Una de las *obligaciones* de todo arrendatario de un inmueble es la de devolver ó entregar al arrendador el mismo inmueble, al fin del contrato (art. 1788, Código Civil).—Si se entabla una demanda sobre el cumplimiento de esta *obligación*, ó sea exigiendo el arrendador la entrega ó desalojo del inmueble, el juicio será *petitorio* (art. 3.º del C. de P. C.), pero versará sobre acción *personal* (art. 241); de modo que no será aplicable el art. 28, relativo solamente á acciones *reales* sobre inmuebles.—El juicio, en tal caso, podrá seguirse, si, ante el juez del lugar donde está situado el inmueble que debe ser entregado ó desalojado, pero esto sucederá, no por aplicación del art. 28, sino por la aplicación del art. 35, que dice «de los juicios en «que se ejerciten acciones personales «conocerá el juez del lugar en que deba «cumplirse la obligación.» Así lo explicaremos al ocuparnos del referido art. 35.

Artículo 29

Si los inmuebles que son objeto de la acción real estuviesen situados en diversos distritos jurisdiccionales, será competente el juez del lugar en que esté situado cualquiera de esos bienes, con tal que allí mismo tenga su domicilio el demandado; y no concurriendo ambas circunstancias, el juez competente será el de la situación de la cosa de mayor valor, según las últimas evaluaciones para la Contribución Directa.

El presente artículo es contrario al 214 de la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales de Chile, y también al 61 de la Ley Española de Enjuiciamiento Civil que dice así: «Cuando la acción real se ejercite sobre varias cosas inmuebles ó sobre una solo que esté situada en diferentes jurisdicciones, será juez competente el de cualquiera de los lugares en cuya jurisdicción estén situados los bienes, á elección del demandante.»

Está disposición de la actual Ley Española de Enjuiciamiento Civil figuraba en sustancia en la de 1855 (art 5.º). Los autores la han criticado siempre, sosteniendo la misma doctrina que consagra nuestro Código en el artículo que nos ocupamos.

«Siendo una sola la cosa inmueble objeto del litigio—dicen Manresa, Miquel y Reus,—no puede haber dificultad: el juez del lugar en que esté situada es el único competente.—La dificultad surgiría cuando en una misma demanda hubiesen de reclamarse varias cosas inmuebles: para este caso determina la ley que sea juez competente el del lugar en que esté situada cualquiera de las cosas que son objeto del pleito.—Como se establece el principio de que en las acciones reales se ha de seguir el fuero de la cosa, de aquí el que sean competentes los jueces de todos los lugares en que se hallan situadas las varias cosas que se reclaman por la misma demanda; pero no conviniendo que se sigan tantos pleitos cuantas sean las cosas, siendo unos mismos el demandante y el demandado, y no siendo posible que el pleito se siga á la vez ante todos los jueces que son competentes, por eso determina la ley que la demanda pueda deducirse ante cualquiera de ellos, y la elección en tal caso será del

«demandante, porque éste es el espíritu de la ley y porque no puede ser de otra manera.—Nosotros en tal caso hubiéramos dado la preferencia al juez del lugar en que estuviese situada cualquiera de las cosas objeto del pleito, si á la vez tenía en él el demandado su domicilio: así se hubiera conciliado el principio antes indicado con el del fuero del reo, que hasta ahora ha sido preferente.—También hubiéramos dado la preferencia al juez del lugar en que estuviesen la mayor parte de las cosas demandadas: quizá no lo haya hecho así la ley para evitar justificaciones y cuestiones sobre la cuantía é importancia de las mismas.—No deja de ser atendible esta razón, pero creemos más atendible el evitar que indebidamente se causen molestias y perjuicios al demandado, como podrá suceder si se le obliga á seguir el pleito en un lugar muy distante del de su domicilio, sin otra razón que porque allí se encuentre una pequeña parte, la más insignificante acaso, de los bienes que son objeto de la demanda.» (Tomo 1.º, págs. 11 y 12.)

El principio de *actor sequitur forum rei* es, en general, la regla de justicia. Si coincide, pues, el domicilio del demandado con el lugar donde está situado uno de los inmuebles litigiosos, lo justo es que en ese lugar se siga el juicio, como acertadamente lo dispone nuestro Código.

Si sucede que el demandado no tiene su domicilio en ninguno de los lugares donde existen los inmuebles litigiosos, entonces debe seguirse el juicio en el lugar donde está situada la cosa de mayor valor. - Esto es justo también, puesto que la cosa de mayor valor debe ser considerada como la principal [Carvantes, tomo 1.º, número 308]; de modo que á la situación de ella ha de atenderse, y no á la situación de la de menor valor, por aplicación del principio de que lo accesorio sigue lo principal.

A fin de evitar dificultades y cuestiones sobre cuál es la cosa de mayor valor, el artículo que comentamos establece que se estará á lo que resulte de las últimas evaluaciones hechas para el pago de la Contribución Directa. —Lo mismo se practica en Francia [Garsonnet, tomo 1.º, pág. 709] En Italia establece la ley que «cuando el inmueble esté sujeto á diversas jurisdicciones, la

«acción será promovida ante la autoridad judicial del lugar en el que está situada la parte sujeta á mayor Contribución Directa, ó ante la autoridad judicial del lugar en el que esté situada alguna parte del inmueble y sea al mismo tiempo el del domicilio ó la residencia del demandado.» [Art. 93, Co-«dice di Procedura Civile.]

Artículo 30

Si una misma acción tuviese por objeto reclamar cosas muebles é inmuebles, será juez competente el del lugar en que estuvieren situados los inmuebles.

«Una acción, dice Garsonnet, puede ser al mismo tiempo mobiliaria é inmobiliaria; tal es, por ejemplo, la reivindicación de una casa con muebles.—La competencia, en tal caso, se determina por el principal objeto de la demanda, que es por lo general el inmueble, y el conocimiento del asunto corresponde al tribunal de la situación del mismo inmueble.» [Tomo 1.º, págs. 526 y 527.]—El mismo autor agrega:—«Cuando una acción real es á la vez mobiliaria é inmobiliaria, lo accesorio sigue á lo principal, y el tribunal competente es el de la situación del inmueble, desde que los muebles nunca pueden ser considerados sino como accesorios del mismo inmueble.—Los muebles pueden venir á ser inmuebles por destino.» [Tomo 1.º, pág. 709; Demolombe, tomo 9, núm. 389.]

Estas razones no nos parecen rigurosamente exactas, por cuanto los bienes muebles sujetos á un pleito que versa al mismo tiempo sobre inmuebles, son en muchos casos más importantes que estos últimos, y constituyen, en consecuencia, el principal objeto de la demanda.—Así, por ejemplo si se entabla un juicio de reivindicación de un campo que vale diez mil pesos, y al mismo tiempo de los ganados que existen en él y que valen veinte mil, los bienes muebles no podrán ser considerados como cosa verdaderamente secundaria y accesoría.

El desarrollo del comercio y la industria en nuestra época ha hecho que la propiedad tenga muchas veces más importancia que la inmueble. Si se atendiese, pues, solamente á la importancia de los bienes para determinar la competencia en el caso de reclamarse en una

misma demanda de muebles é inmuebles, no habria razón para establecer la regla que sienta el artículo que comentamos; pero los inmuebles tienen una situación fija, al paso que no la tienen los muebles, y sin duda por esto es que la ley ha atendido á los primeros y no á los segundos.

El artículo que comentamos ha sido tomado textualmente del 215, inciso 1.º, de la Ley Chilena de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

Artículo 31

De los juicios en que se ejerciten acciones reales sobre bienes muebles ó semovientes, conocerá el juez del lugar ó sección en que se hallen, ó el del domicilio del demandado, ó elección del demandante.

Este artículo concuerda con el 5.º, inciso 2.º, de la Ley Española de Enjuiciamiento Civil de 1885, y con el 62, inciso 2.º, de la de 1881.

En Italia conoce de los juicios en que se ejercitan acciones reales ó personales sobre bienes muebles, el juez del domicilio del demandado (artículo 90, Codice di Procedura Civile). En Francia se aplica también á los juicios sobre bienes muebles, tanto cuando la acción es personal, como cuando es real, la regla de *actor sequitur forum rei*. (Boitard, sobre el artículo 5.º del Código Francés)

Manresa, Miquel y Reus explican y justifican la disposición de la Ley de Enjuiciamiento, igual á la del artículo que comentamos.—«En los pleitos en que se ejerciten acciones reales sobre bienes muebles y semovientes, dicen, se concede al demandante la elección entre el lugar en que se hallen dichos bienes y el del domicilio del demandado: cualquiera de estos dos jueces es competente para conocer del pleito.—La naturaleza misma de los bienes indicados, que tanto se presta á su traslación ú ocultación, exige que no se siga con todo el rigor el principio del fuero de la cosa, y por esto, sin duda, se permite al demandante que pueda deducir su acción ante el juez del lugar donde se encontrase la cosa mueble ó semoviente objeto del pleito ó ante el del domicilio del demandado.

- Ya la Ley 32, Título 2.º, Partida 3.ª, estableció que cuando demandasen al- «gún siervo ó bestia, ú otra cosa mue-

«ble... aquel á quien la demandasen, «allí debe responder, do fuere fallado «con ella, magüer él sea de otra tierra» (Tomo 1.º, pág. 12.)

Caravantes agrega: «No debe olvidar se que la ley concede dos fueros ó dos lugares al demandante para entablar las acciones reales sobre cosas muebles; á saber: el lugar donde se hallen, ó el del domicilio del demandado.— El actor deberá, pues, elegir el que le sea más beneficioso. Así, por ejemplo, se trata de demandar una maleta que tiene en su poder una persona que va viajando por los pueblos, podrá demandarla en el lugar donde ésta se halle de paso;— si géneros de comercio que envía á un comerciante, en el lugar del domicilio de éste, ó donde se halle situado su establecimiento mercantil, á no ser que supiere que existen en otro punto, pues entonces puede entablar su acción en éste, si le es más beneficioso.» (Tomo 1.º, núm. 313.)

Los derechos reales siguen á la cosa sea cual fueren el poder y el lugar en que se encuentre, Siendo mueble la cosa respecto de la cual se entabla la acción real, hay que pedir en muchos casos su secuestro, y es urgente que esta medida de carácter urgente puede ser de ordinario más fácilmente ejecutada, si se promueve el juicio *ante el juez del lugar donde está el bien mueble demandado*, que si se promueve ante el juez del domicilio del reo.— Es preferible, pues, que se deje la elección al actor, como lo hace nuestro Código, y no que se le oblique á entablar forzosamente la acción real sobre bienes muebles *ante el juez del domicilio del demandado*, como lo hacen las leyes italianas ó francesas.

Artículo 32

Si el objeto de la acción entablada fuesen derechos y acciones que se reputan muebles ó inmuebles por los artículos 426 y 427 del Código Civil, se estará á lo dispuesto en los artículos precedentes respecto de cada una de esa clase de bienes.

Sabido es que los derechos y acciones son bienes incorporales que se reputan muebles é inmuebles según la naturaleza de la cosa que es su objeto. Así, el derecho de usufructo constituido sobre un inmueble, es inmueble;— y la hipote-

ca es mueble porque su objeto es una cantidad de dinero (artículos 426 y 427 del Código Civil.)

Si un individuo— Primus,— está en posesión del usufructo de un inmueble, y Secundus le entabla pleito sobre mejor derecho á ese usufructo, el objeto del pleito será un derecho reputado *bien inmueble*, y por consiguiente para determinar la competencia se aplicará la regla relativa á las demandas sobre bienes inmuebles.

Si A. y B se pretenden á la vez dueños de un crédito hipotecario y siguen pleito sobre el particular, el objeto del pleito será un derecho reputado por la ley como *bien mueble*, y en tal virtud, para determinar la competencia, deberán ser aplicadas las reglas relativas á las demandas sobre bienes muebles.

La legislación francesa confunde frecuentemente las acciones *inmuebles* con las *reales*, y las acciones *muebles* con las *personales*.— Es útil precaverse contra tal confusión. Las acciones reales pueden ser tanto inmuebles como muebles, así como las acciones personales pueden ser tanto muebles como inmuebles.— Así la acción que tiene el dueño de un coche para reivindicarlo del poder de quien lo detenta, es una acción *real desde que nace del dominio* (artículos 638 y 639 del Código Civil); pero como su objeto es bien mueble, es una *acción real mueble*.— Así que le sea hecha la tradición ó entrega de ésta es *personal*, puesto que nace de una obligación (artículos 425 y 667 del Código Civil), pero como su objeto es una finca, dicha acción es *personal inmueble*.

«Es la naturaleza *del derecho* pretendido la que hace que la acción sea real ó personal; y es la naturaleza *del objeto* reclamado lo que hace que la acción sea mueble ó inmueble.» (Garsonnet, tomo 1.º, pág. 525.)

Artículo 33

De los juicios en que se ejercitan acciones reales y personales, conocerá el juez del lugar en que está la cosa ó el del domicilio del demandado, á elección del demandante.

Siendo real *sobre muebles* una de las acciones, aún cuando fuese ejercida aisladamente y no unida á una acción personal, se seguiría siempre la misma re-

gla que da el artículo que comentamos, puesto que el Código establece en su artículo 31 que «de los juicios en que se ejerciten acciones reales sobre bienes muebles ó semovientes, conocerá el juez del lugar ó sección en que se hallen ó el del domicilio del demandado, á elección del demandante.»

Si se trata de acción real *sobre inmueble* y ésta es entablada sola, ó sea sin comprenderse en la misma demanda una acción personal, el juicio deberá seguirse ante el juez de la situación de la cosa litigiosa, con arreglo al artículo 28; pero, estando acompañada la acción real inmueble de una acción personal, puede seguirse el pleito, tanto ante el juez del lugar donde está situada la cosa, como ante el juez del domicilio del demandado, á elección del demandante.

Esta regla es la misma que respecto de las acciones mixtas, ó sea de las acciones que son á la vez reales y personales, da el artículo 62 de la actual Ley Española de Enjuiciamiento Civil, en los siguientes términos: «En los juicios en que se ejerciten acciones mixtas, será juez competente el del lugar en que se hallen las cosas, ó el del domicilio del demandado, á elección del demandante.»

Lo mismo dispone el Código Francés (art. 59).

Los créditos hipotecarios dan acción *personal* (ó sea la de obligar al deudor á que pague, no sólo con los bienes hipotecados, sino también con todos sus demás bienes, y acción *real*, ó sea la de perseguir la cosa hipotecada, sea quien fuere su actual dueño (artículos 424 y 425 del Código Civil.) Si se entabla sólo la acción *real*, como sucede cuando la finca hipotecada ha sido adquirida con el gravamen por un tercero, y el acreedor hipotecario se limita á ejecutar esa misma finca, deberá seguirse el juicio ante el juez del lugar donde está situada la cosa, con arreglo al artículo 28. Si el acreedor ejerce á la vez la acción real y la personal, nos parece que podrá elegir entre el juez del lugar donde está situada la cosa y el del domicilio del reo, con arreglo al artículo que comentamos.

Si en el contrato de que emanan á la vez la acción real y la personal, se ha pactado *el lugar donde debe cumplirse la obligación*, tendrá el demandante que

ejercita las dos acciones conjuntamente, el derecho de entablar el juicio ante el juez de dicho lugar: aunque no sea el del domicilio del demandado ni el de la situación de la cosa?

Manresa, Miquel y Reus establecen que así debería ser, pero que no resulta de la ley (tomo 1.º, páginas 15 y 16.) Caravantes sostiene resueltamente que «deberá considerarse juez competente para conocer de las acciones mixtas en cuyo número comprenden las que nacen de la hipoteca) el del lugar en que las partes expresaron que debe cumplirse la obligación de que proceden, puesto que en esta materia se atiende especialmente á la voluntad de las partes.» (Tomo 1.º, núm. 321.) Nuestra jurisprudencia está de acuerdo con esta última opinión, según algunos casos prácticos que conocemos.

Si en el contrato se ha pactado que *en caso de pleito éste se seguirá ante tal ó cual Juzgado determinado*, entonces no habrá dificultad, puesto que existirá una *prórroga* expresa de jurisdicción (artículo 20.)

El artículo de que nos ocupamos no prevé el caso de que ejercitándose en el juicio una acción personal y una real, las cosas sobre las cuales recaía esta última sean varias y estén situadas en diversos lugares. En tal caso, el buen sentido y las reglas de recta interpretación aconsejan que se observe lo dispuesto por el artículo 29. Si el demandante, en uso del derecho que tiene para elegir entre el fuero del domicilio del demandado y el de la situación de la cosa, prefiere seguir este último, y son varias las cosas objeto de la demanda, hallándose situadas en diversos lugares que no coinciden con el domicilio del demandado, el juicio deberá ser seguido ante el juez del lugar donde esté situada la cosa de mayor valor según la evaluación hecha para el pago de la Contribución Directa ó Impuesto Inmobiliario.

Artículo 34

Si los derechos producen acciones alternativas, se aplicarán las reglas de los precedentes artículos, según la acción que ejercite el demandante.

Si en uso de su derecho, el actor elige una de las varias acciones que alterna-

tivamente tiene, y se limita á promoverla sola, se aplicarán, para determinar la competencia, las reglas que correspondan según sea real ó personal la acción elegida.

Si el actor entabla á la vez una acción personal y una real, entonces se verificará el caso previsto por el artículo 33, y tendrá que estarse á lo que dispone el mismo artículo.

Artículo 35

De los juicios en que se ejerciten acciones personales, conocerá el juez del lugar en que deba cumplirse la obligación; y á falta de designación de lugar, á elección del demandante, el del domicilio del demandado, ó el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque sea accidentalmente, puede ser emplazado.

Este artículo ha sido tomado de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España (art. 5.º de la de 1855 y art. 62 de la de 1881.)

En los juicios en que son *personales* las acciones ejercitadas, la competencia se determina preferentemente por *el lugar donde debe cumplirse la obligación*, ó sea por el «*forum destinatæ solutionis*.»

¿Es ésta una derogación arbitraria del principio de *actor sequitur forum rei*? Creemos que no. En materia de acciones personales se atiende y debe atenderse, por lo general, al *domicilio*, para determinar la competencia, pero el domicilio puede ser, no sólo real, sino también convencional. Habiendo domicilio convencional, justo es que sea el preferido, puesto que así se cumple la voluntad de las partes.

La elección del domicilio convencional puede ser expresa ó tácita. Es expresa en el caso del artículo 32 del Código Civil, que dice: «Se podrá en un «contrato establecer de común acuerdo «un domicilio especial para los actos judiciales ó extrajudiciales á que diera «lugar el mismo contrato.» Es tácita cuando resulta sólo del hecho de saberse por los términos del contrato *cuál es el lugar donde debe cumplirse la obligación*. Resultando de los términos del contrato cuál es ese lugar, la ley presume que las partes lo han elegido como domicilio. (Conforme Mattiolo, tomo I.º núm. 774.)

Para que sea aplicable la regla que da

el artículo que comentamos, de «que «los juicios en que se ejerciten acciones «personales conocerá *el juez del lugar «donde deba cumplirse la obligación*,» ¿será indispensable que ese lugar haya sido expresamente designado en el contrato?

Opinamos que no.—A nuestro juicio, la designación del lugar puede ser implícita, puede resultar legalmente de la naturaleza y el objeto de la convención.—Así, si uno se obliga á desalojar y entregar un inmueble determinado, será evidente, aun cuando no se diga de un modo expreso en el contrato, que el lugar donde deberá cumplirse la obligación será aquel en que está situado el inmueble, puesto que la ley dice que la paga ó sea *el cumplimiento de la obligación* (art. 1409 del Código Civil) «debe hacerse tratándose de cosa cierta y determinada, en el lugar en que estaba al «tiempo de la obligación la cosa que le «sirve de objeto.» (Art. 1427 del mismo Código) Esta doctrina está de acuerdo en el fondo con la que expone Caravantes cuando dice:—«La designación del lugar en que ha de cumplirse la obligación es necesaria cuando hay que referirse á actos que por su naturaleza pueden cumplirse ó realizarse en cualquier lugar, y tales son las prestaciones personales, los obras ó jornales sobre cosas muebles, la tradición de un mueble, y sobre todo la entrega de dinero contante.—Pero no es necesaria respecto de otros actos que por su naturaleza se hallan tan exclusivamente ligados á un lugar especial, que no pueden separarse de él, como, por ejemplo, las obras ó trabajos que han de ejecutarse en un inmueble determinado, puesto que no pueden verificarse en otro lugar que en el de la situación del inmueble.—Cuando se trate, pues, de obligaciones sobre tales actos, no será necesario expresar el lugar donde se ha de cumplir la obligación, para que se entienda que las partes se obligaron á cumplirla en aquel donde existen las cosas sobre que han de practicarse dichos actos y que, en su consecuencia, se someten á la jurisdicción del mismo.» (Tomo 1.º, núms. 253 y 254.)

El Tribunal Supremo de España ha declarado que «no es necesario que se «fije expresamente, si es que se ejercita «acción personal, el lugar en que ha de «cumplirse la obligación, si aparece «manifiesta la voluntad de los contra-

«tantes en esa parte.» (Sentencias de 11 y 16 de Enero de 1866.)

No estando determinado en algunas de las formas que dejamos indicadas, el lugar donde debe cumplirse la obligación, la demanda por acción *personal* deberá entablarse, á elección del demandante, *en el domicilio del demandado*, ó *en el lugar del contrato*; «más téngase presente que á este último no podrá acudir sino cuando se hallase en él el demandado aunque sea accidentalmente, y de manera que pueda ser *ahí mismo* emplazado. Sin esta circunstancia, el juez del lugar del contrato no podrá conocer el pleito, y el actor habrá de acudir al del domicilio del demandado.» (Manresa, Miquel y Reus, tomo 1.º, página 13.)

«En algún caso no dejará de ofrecer dificultad la inteligencia de esto en lo relativo al fuero del lugar del contrato. — Podrá suceder que el demandado haya ido á dicho lugar sólo momentáneamente, para la práctica de alguna diligencia, evacuada la cual se retire del pueblo para no volver más. — ¿Bastará esta circunstancia para poder ser demandado en aquel lugar? — Parece que sí, con tal que pueda ser emplazado única condición que la ley impone: ésta no exige la residencia por mucho ni poco tiempo: sólo dice que *si hallándose en él, puede ser emplazado*; de consiguiente, bastará que se le encuentre en el lugar, y que pueda sea allí mismo emplazado en forma, para que quede sometido á aquella jurisdicción.» (Obra citada, pág. 13.)

Así, si un comerciante de Cerro-Largo compra mercaderías en Montevideo, firmando un conforme por el valor de ellas, sin establecer en qué lugar será pagadero, el acreedor podrá á su elección entablar la demanda por cobro del importe del conforme en Cerro-Largo (domicilio del deudor) ó en Montevideo (lugar del contrato si en esta última ciudad se encuentra aunque sea accidentalmente, el mismo deudor, y puede conseguirse que antes de que se ausente e la, se le notifique de su emplazamiento.

La disposición que faculta al demandante por acción personal para entablar ésta en el domicilio del demandado, ó en el lugar del contrato cuando hallándose en él el mismo demandado, aunque sea accidentalmente, puede ser emplazado, concuerda con nuestro derecho

antiguo [Ley 2, Título 1, Libro 2, Fuero Real] y es justa y lógica, como lo explica Caravantes (tomo 1.º, núms. 288 y siguientes.)

Supongamos que un vecino del Salto viene de paseo por unos días á Montevideo, donde contrae deudas, que no satisface. — ¿No sería injusto e obligar al acreedor á ir forzosamente al Salto, domicilio del deudor, para entablar la acción por cobro de lo que le debe? — ¿No sería injusto el no permitir al acreedor que entable la demanda en Montevideo, *si puede conseguir que el deudor sea notificado de ella en esta misma ciudad, antes de ausentarse?*

Es indudable que sí, porque, como dice el autor más arriba citado, al contraer el deudor, en lugar dado, la obligación, hizo concebir al acreedor la esperanza de que se sometería á sus consecuencias en dicho lugar, y esta esperanza debe ser atendida.

Artículo 36

Si una misma demanda comprendiese obligaciones que deban cumplirse en diversos lugares, será competente para conocer el juicio el juez del lugar en que se reclame el cumplimiento de todas las obligaciones, sin perjuicio de cumplirse cada una de éstas en sus respectivos lugares.

Este artículo ha sido tomado textualmente de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Chile (artículo 217.)

Tratándose de una demanda que comprenda varias obligaciones que deban cumplirse en diversos lugares, tendrá que ser entablada *ante el juez del lugar en que deba cumplirse alguna de esas obligaciones.* — Ese juez será competente con arreglo á la primera parte del artículo 35. — El juicio sobre todas las obligaciones — aun sobre las que no deben cumplirse en el lugar en que ha sido entablado, se seguirá ante el referido juez, sin perjuicio de cumplirse cada obligación en su respectivo lugar.

Artículo 37

Si el demandado tuviere su domicilio en dos ó más lugares, podrá el demandante entablar su acción ante el juez de cualquiera de ellos; pero si se trata de cosas que dicen

relación especial á uno de dichos lugares exclusivamente, ese lugar sólo será para ese caso el domicilio del demandado.

La primera parte de este artículo concuerda textualmente con el 218 de la Ley Chilena.

Concuerda también en el fondo todo el artículo con el 30 del Código Civil, que dice: «Cuando concurren en varias «secciones territoriales, con respecto á «un mismo individuo, circunstancias «constitutivas de domicilio, se entenderá que en todas ellas lo tiene; pero si se «trata de cosas que dicen relación especial á una de dichas secciones exclusivamente, ella sólo será para tales casos «el domicilio del individuo.»

Supongamos que una persona tiene un establecimiento mercantil en Paysandú y otro en el Salto, y está la mitad del año en el uno y la otra mitad en el otro. —Si hay que demandar á esa persona por una obligación que ha contraído en Montevideo y que se no refiere especialmente ni al establecimiento de Paysandú ni al del Salto, la demanda podrá ser promovida en cualquiera de los dos domicilios, desde que no hay razón para preferir uno de ellos al otro; pero si el juicio versa, por ejemplo, sobre cobro de obras de albañilería practicadas en la casa de negocio de Paysandú, deberá ser entablado en aquella misma ciudad.

Artículo 38

Si los demandados fuesen dos ó más por una misma obligación, y cada uno tuviese su domicilio en diferente lugar, podrá el demandante entablar su acción ante el juez de cualquier lugar donde está domiciliado uno de los demandados; y en tal caso, quedarán los demás sujetos á la jurisdicción del mismo juez.

Concuerda textualmente con el artículo 219 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Chile.

La Ley Española de Enjuiciamiento Civil de 1855 no había previsto el caso de que se trata, pero la jurisprudencia lo resolvía en el mismo sentido que el artículo que comentamos. —Por sentencia del 25 de febrero de 1859, el Tribunal Supremo de España estableció la doctrina de que «cuando varias personas tienen que responder de una misma obligación personal, aunque sea como

herederos de otra, es potestativo en el demandante acudir al juez del domicilio de cualquiera de ellos, y ante él tienen que comparecer los demás, *por no poderse dividir la continencia de la causa.*»

Sin duda esta misma razón, ó sea la de que no se divida la continencia de la causa es la que ha tenido en vista nuestro Código al consignar la disposición que comentamos.

Se quebrantaría la continencia de la causa, ó sea *la unidad* que debe haber en todo juicio, si versando éste sobre una obligación *mancomunada* (artículo 1349 del Código Civil) se tuviese que demandar á cada uno de los deudores conjuntos de ella ante un diverso juez.

Debe tenerse presente que el artículo de que tratamos sólo se refiere al caso de demandarse á varias personas *por una misma obligación.*

Si cada uno de los deudores es demandado por una obligación diferente, entonces habrá que entablar el juicio contra cada uno de ellos donde corresponda, —sin perjuicio de la *acumulacion de autos*, cuando proceda por derecho. (Conforme, Garsonnet, tomo 1.º, páginas 728 y 729.)

Debe tenerse presente también que si de la obligación que motiva el pleito contra los varios deudores conjuntos de ella, resulta cuál es el lugar determinado donde debe cumplirse, no será aplicable el artículo que comentamos, sino el 35.—Habiendo indicación del lugar es el competente, y no el del domicilio de los demandados.

El artículo 62 de la actual Ley Española de Enjuiciamiento Civil, concordante en el fondo con el de que nos ocupamos, dice: «Cuando la demanda se «dirija simultáneamente contra dos ó «más personas que residan en pueblos «diferentes, y estén obligadas *mancomunada o solidariamente*, no habiendo lugar «destinado de la obligación, será juez competente el del domicilio de cualquiera «de los demandados, á elección del demandante.

Artículo 39

El que no tuviese domicilio, podrá ser demandado en el lugar en que se encuentre ó en el de su última residencia.

Concuerda con el artículo 31 del Código Civil, que dice: «La mera residen-

«cia hará las veces de domicilio, respecto de las personas que no lo tuvieren en otra parte.»

Concuerda también, textualmente, con el inciso 3.º, artículo 5.º, de la Ley Española de Enjuiciamiento Civil de 1855. —Comentando dicho inciso, dicen Manresa, Miquel y Reus: »Respecto de las acciones personales sólo nos resta decir que cuando el demandado no tenga domicilio fijo, podrá serlo en cualquier lugar en que se encuentre, ó en el de su última residencia. No sería justo que el que andase vagando, por solo esta circunstancia poco favorable á su conducta, pudiera sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones y á la acción de la justicia: por eso la ley con mucha razón permite al demandante que, á su elección, pueda demandarlo ante el juez del lugar en que lo encuentre ó ante el de su última *residencia*.—Hemos subrayado esta palabra para llamar la atención sobre ella: no se trata ya de *domicilio*, sino de la mera *residencia*; al que no tiene domicilio fijo debe perseguirsele donde se le encuentre ó donde haya residido últimamente; basta que haya residido, que haya permanecido algún tiempo en un lugar, para que pueda ser allí demandado.—La ley no debe prestar protección á esta clase de personas, y al gún medio había de concederse al que se encuentre en el caso de tener que demandarlas. —Lo dicho debe entenderse para cuando no se haya designado el lugar en que deba cumplirse la obligación: si se hubiese designado éste creemos será el fuero preferente conforme á la regla general antes establecida.» (Tomo 1.º, pág. 15.)

La persona que no tiene domicilio fijo y ha estado *de paso* en un pueblo sin habitar en él ¿podrá ser demandada en ese pueblo á pesar de no hallarse en el mismo?—Nos parece que no, puesto que el artículo que comentamos establece que «el que no tiene domicilio fijo podrá ser demandado en el lugar en que se encuentre, ó en el de su última *residencia*;»—y por última residencia debe entenderse el lugar en que últimamente *ha habitado* el individuo.—«*Habitar* en el lugar, sin ánimo de permanecer, constituye *residencia*; habitarle con ánimo de permanecer, constituye *domicilio*.» (Chacón, tomo 1.º, pág. 61.)—«Los viajeros que se hallan de paso en una

población—dice Caravantes,—no se consideran residentes, sino transeúntes.—Así, pues, atendiendo á los términos de que se vale la Ley de Enjuiciamiento, deberá entenderse que faculta para entablar la demanda *en el lugar en que se encuentre* el demandado, aunque sea como transeúnte, y *en el que se halle últimamente como residente*, más no como transeúnte, puesto que la ley usa de la cláusula «en el de su última *residencia*.»—De manera que no podrá demandársele en los pueblos por donde pasó para trasladarse de un lugar á otro, como no se verifique al hallarse en ellos presente, sino en aquel donde últimamente hubiese residido.—Si, pues, residiendo en Zaragoza, se trasladó á Madrid, sólo se considerará como su última residencia Zaragoza, más no Calatayud ni ninguna de las poblaciones de tránsito.» (Tomo 1.º, núms. 292 283.)

El Código Francés se limita á decir que, en materia personal, el demandado será citado ante el tribunal de su *domicilio*, y si no tiene domicilio, ante el tribunales de su *residencia* (art. 59.)

Nuestro artículo, en cuanto faculta al demandante para entablar el juicio *en el lugar en que se encuentre el demandado*, que no tiene domicilio fijo, está conforme con la Ley 32, Título 2, Partida 3.ª, que decía: «cuando el demandado es revoltoso ó de mala barata, de guisa que non assosiega en ningun lugar, ca atal como este tenuto es de responder *doquier que lo fallasen*.

Artículo 40

Cuando el demandado fuese una persona jurídica se reputará por domicilio, para el objeto de fijar la competencia del Juez, el lugar donde tenga asiento la respectiva corporación ó fundación y esté situada su dirección, si en sus estatutos ó en la autorización que se le dió no tuviese domicilio señalado.

Como lo expresa el Código Argentino, las personas son de existencia *visible* ó de existencia *ideal*.—Las primeras son las personas naturales, ó sea todos los individuos de la especie humana;—las segundas son las personas *jurídicas*. Todos los entes que, sin ser personas de existencia visible, son capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones,

constituyen, pues, *personas jurídicas*.—Nuestro Código Civil, tratando de ellas en su artículo 21, dice: «Se consideran «personas jurídicas, y por consiguiente «capaces de derechos y obligaciones civiles, el Estado, el Fisco, el Municipio, «la Iglesia, y las corporaciones, establecimientos y asociaciones reconocidas «por la autoridad pública»

Si la persona jurídica tiene domicilio señalado en sus estatutos ó en la autorización que le ha dado la autoridad pública, en ese domicilio debe entablarse

la demanda que contra la misma persona jurídica se intente.

Si no tiene domicilio señalado en sus estatutos ni en la autorización, entonces debe ser demandada en el lugar donde tiene asiento la corporación ó fundación constitutiva de la persona jurídica y está situada su dirección.

(Continuará).

PABLO DE-MARÍA,

Catedrático de Procedimiento Judicial
en la Universidad de Montevideo.



BENTHAM

(CONTINUACIÓN — VÉASE EL NÚMERO 6)

Resolver la moral y la legislación en una especie de patología, he ahí la tendencia que debía arrastar la doctrina de la utilidad. El utilitario busca la sensación de placer más durable—no podría analizar los elementos de esa sensación como el químico los de una sal para luego reproducirla artificialmente? Los modernos psicólogos ingleses han tratado de hacer una química mental—más curiosa sería aún una química moral.—Toda filosofía basada en los sentidos tiende á transformarse en una ciencia física y fisiológica.—Las sensaciones ó son del dominio de lo variable, pasajero y desconocido y entonces el utilitarismo será una utopía, ó están sometidas á reglas tienen relaciones fijas con los nervios,

con el cerebro y especialmente con los temperamentos, hábitos naturales ó adquiridos y en este caso se podría establecer 1º. una higiene de la dicha como se ha establecido de la salud, 2º. una nosología y una terapéutica de la dicha fundadas en una fisiología y patología de la dicha.

Si hasta ahora la aritmética moral nos bastó por que el moralista no mande aconseje; cuando se trata de la política no basta el cálculo propio del que va á decidir sobre el placer, es necesario el cálculo sobre un número infinito de individuos y es menester nuevas cifras para conocer esas diferencias de sujeto á sujeto, la aritmética resulta así patología.

La pena y el placer producen en el

espíritu ciertas causas, pero la cantidad de placer y pena no es en todos los individuos rigurosamente proporcional á la causa, para explicar este hecho es preciso tener en cuenta las diferencias, es preciso tener en cuenta la sensibilidad.

Las circunstancias que modifican la sensibilidad se agrupan en dos órdenes, quince de primero:—temperamento, salud, fuerza, fortaleza de alma, etc. y nueve de 2^o:—sexo, edad, rango, educación, profesión, clima, etc. estas circunstancias son las únicas que el legislador debe observar.—Bentham, combate el provecho: las mismas penas para los mismos delitos, como origen de gran desigualdad. Modificando la ley penal se podrá aplicar más exactamente la sanción al grado de sensibilidad —pero es preciso ya que la sanción sea proporcionada al mal cometido, que se observe y compare el mal del delito con el mal de la ley.— Para esto cree que la aritmética moral debe completarse, porque de los caracteres de todo mal el único que el legislador contempla es la extensión y es rigurosamente preciso, que tenga en cuenta las consecuencias sociales de la acción que castiga y las consecuencias sociales la ley, es decir de la repercusión.

La última conclusión de Bentham sobre la medida de la acción y la pena en si misma y en su dilatación social son, dice Guyau, condiciones que pueden recomendarse á los legisladores de todas las escuelas, aun á aquellas que rechazan *in limine* el principio de la utilidad.

Hasta aquí dice Dumont de Geneve, no hemos estudiado sino la patología mental, debemos estudiar la dinámica vale decir, los medios de obrar sobre las facultades activas del hombre.— Esos medios son los intereses sobre que el legislador puede obrar por medio de sanciones.

Las sanciones agrupadas en cuatro series: natural, popular, legal, religiosa, no están todos al alcance del legislador que no cuenta si no con una de ellas de suyo insuficiente, comparada con la inmensa fuerza que tendria una que fuera la cristalización de todas; son como imanes que puestos frente uno de otro sus fuerzas se destruyen pero que unidos por polos iguales, duplican su potencia.

Las grandes obras de que el legislador debe hechar mano para llegar á la ma-

ximización de la dicha son: la prudencia y la benevolencia.

La primera se basta á sí mismo, un hombre falta á sus propios intereses por defecto de su inteligencia, no de su voluntad—Los excesos que se objetan á esto, se destruyen con el cuadro de consecuencias en la mano, en el cual salta que la intervención de la ley es más perniciosa que el mal que produce la falta se sienta así esta regla general déjese á los individuos la mayor libertad posible en los casos que no puedan dañarse sino á sí mismos.

Veamos ahora la benevolencia que puede presentar dos aspectos: uno negativo: la justicia, otro positivo, la caridad.

Hay un lazo natural, se le objeta á Bentham, entre la prudencia y la justicia, establecido por nuestro interés personal que haría innecesaria la ley.—Ese lazo existe es cierto pero para que un individuo lo sienta, es preciso un espíritu esclarecido y libre de pasiones no hallándose la inmensa mayoría de los hombres en estas condiciones, no teniendo bastante sensibilidad para que su probabilidad no precise de la imposición de la ley, el legislador debe suplir la debilidad de ese lazo natural—añadiéndole un interés artificial más sensible y constante.—Así puede decirse que la ley no crea, sin que refuerza la conexión entre la prudencia y la benevolencia.

Al tratar de la benevolencia positiva ó caridad, admite que debe extenderse bastante lejos por objetos generales pero no fija límites á esa extensión. La utilidad ordena que se deje á la moral privada: la beneficencia debe su energía á la libertad de cada uno.

Sin embargo admite que se debe castigar la negativa ó omisión de un servicio de humanidad cuando es fácil de ejecutar y de esa negativa resulta alguna desgracia.

Según Bentham la ley al buscar la mayor dicha de todos debe hacerlo sancionando todos los deberes de la benevolencia negativa: de la justicia, y algunos de la positiva ó caridad.

Para la mayor dicha es necesario subsistencia, abundancia, igualdad y seguridad—la libertad está incluida en la seguridad,—de estas cuatro condiciones la subsistencia y la seguridad son las esenciales, las otras son sólo adicionales. La libertad rama de la seguridad debe

ceder á la ley general puesto que no se hacen leyes sino á expensas de la libertad.

Todo el sistema de Bentham se agrupa junto á un centro: el placer á su máxima, que no se diferencia de lo útil confundiendo en la dicha—ese el es punto de partida y de llegada—la moral le indica al hombre que busque su dicha y luego añade que la dicha está en la del mayor número—La política á su vez le dice al legislador: busca la dicha del mayor número, indicándole al mismo tiempo que ella es la de cada uno.—Con la simpatía salvó Bentham su moral del egoísmo, y con el egoísmo salvó su política de la benevolencia despótica y del comunismo.

RESUMEN DE LA TEORÍA

IDENTIFICACIÓN DE LA UTILIDAD PERSONAL CON LA GENERAL

El fin de la moral es la felicidad general—postulado Edoniano—esta se confunde con mi felicidad, yo no puedo ser feliz sino lo son todos los demás y la felicidad general no existe sino existe la mía, en consecuencia: todo lo que conduce á mi felicidad conduce á la general—y todo lo que lleve á la general conduce á la mía—luego el interés general y el personal son idénticos—aquí reside el fundamento de la moral.

Si todos los individuos fuesen morales sus acciones tendiendo á la felicidad general no necesitarían sanción, pero como eso no sucede, se hace indispensable ésta para conducirlos al terreno de la moral. La sanción puede ser de cuatro clases, social física, religiosa y legal.

Esta última es la que nos interesa por que sirve de fundamento al derecho. Cuando los males resultantes de la acción son mayores que los que resulten de la aplicación de la sanción, esta procede—he ahí el fundamento del derecho.

De modo que el derecho está comprendido dentro de la moral—constituyen dos circunstancias con un mismo centro pero de radio desigual.

MÉRITOS El principal de esta teoría es haber fundado su moral sobre la base de la utilidad cuya verdad se demuestra: 1.º Por la relación que hay entre la bondad de un acto ó cosa cualquiera y la utilidad que puede reportar en dicha—mé-

todo puesto magistralmente de relieve por Spencer—2.º Por la afirmación de que todos los sistemas de moral conocidos pueden reducirse en el fondo al sensualismo.

CRÍTICA—El 1.º error que se advierte es la identificación del interés general con el personal ó en otros términos del altruismo en el egoísmo—el interés personal puede ser una parte del general en cuanto este esté formado del interés de cada uno, pero esto de ninguna manera quiere decir que sean la misma cosa.—Será egoísta aquel cuyos actos tiendan á la conservación de sí mismo y altruísta, aquel cuyos actos lo llevan al sacrificio de sí mismo en beneficio de los demás.—Spencer prueba de una manera evidente que ambos factores son absolutamente necesarios para formular un sistema de moral completa.

Guyau al hacer la crítica de la teoría expuesta dice lo que sigue:

La primera fórmula del fin moral según Bentham, buscar el placer, no ofrece sino una aparente utilidad y debe traducirse por esta: buscar los placeres. Esta segunda nos lleva á la confusión, los placeres no pueden ser perseguidos á la vez, es necesario elegir y para esto hay necesidad de comparar—debemos pues establecer un principio diferente de los placeres en sí mismos para preferir uno de ellos.

En una palabra, necesitamos además de los fines propuestos, al deseo consistente en los placeres, un principio de comparación y de elección: un criterio. Este criterio exterior forzado, á que han tenido necesidad inmediata de acudir todos los utilitaristas, Bentham lo llamaba el termómetro moral.

Sobre qué base hemos de fundar ese criterio que va á sernos indispensable á fin de elegir placeres? Bentham nos lleva á colocarlo sobre la cantidad—nos presenta el plan bajo los siete aspectos ya dichos—para apreciar el valor final de todos basta compararlos en estas siete relaciones—el más grande será el preferible.—El criterio de la cantidad es sólo un postulado, supone dos proposiciones que no son evidentes ni están sumistradas:—la cantidad rige todos los elementos del placer—la cantidad procura el valor del placer.—Bentham no ha demostrado lo primero y si lo hubiera hecho no implicaría que ella sólo consti-

tuyese el valor del placer considerado como fin.—Bentham presenta el cálculo de los placeres como muy fácil y como una aplicación elemental de la aritmética á la moral—como una contabilidad.—De esto resultan dos cosas ó que es un procedimiento empírico cuyos resultados muy variables, son inexactos y discutibles y no representan nada útil; ó tiene verdadero valor científico—cierra las discusiones en moral y política y en él se conoce el bien y el mal tan fácilmente como con un termómetro el calor y el frío.—A pesar de las afirmaciones del filósofo inglés, es difícilísimo apreciar matemáticamente aún los placeres más sencillos y es imposible compararlos unos á otros por cercanos que sean; el obstáculo se agiganta cuando los placeres difieren notablemente por su naturaleza.—Entre los placeres del gusto es muy difícil avaluar la inmensa mayoría de ellos y si se pasa á otra serie la dificultad crece cuanto más elevada, cuanto más refinados y cuanto más fecundos son, se resisten más á ser comparados ó apreciadas—para juzgar según el método de Bentham de los más sencillos, sería preciso conocer profundamente ciencias que recién se esbozan.

Además todas las ventajas no estarán de parte de unos y todas las inferioridades de otro, ya que los aspectos en que Bentham dice que se nos presenta son relativamente numerosos—es probable que uno sea más próximo que otro, pero menos durable, más intenso, pero menos puro, y surgen entonces dos hipótesis: ó existe una medida común para esta cualidad ó no la hay; si no la hay la elección se basará en un simple motivo de preferencia y no será el cálculo científico propuesto. Si suponemos que hay medida para todos los aspectos de un placer, se puede concebir que la duración se refleje á la cantidad; pero donde está la fórmula para reducir duración ó cantidad? Guyau demuestra que es imposible encontrar la medida común entre la intensidad y la duración que lleva hasta cambiar no sólo la cantidad sino hasta la especie de placer. Qué sucedería si pretendemos reducir unas á otras las otras cinco cualidades? En el mundo inconsciente, tomando una cantidad puede dejársela en un sitio dado, tomar otra, multiplicarla, dividirla quedarán inmóviles—las cantidades morales, son vivas, conscientes y

esto basta para modificarlas constantemente.

Al comparar placeres de distinta especie, las dificultades crecen—los placeres de la inteligencia no son susceptibles de expresarse por cantidad—se puede establecer una relación semejante entre el placer de leer un hermoso capítulo literario y el de resolver un teorema—se podría conocer aún cuando sería muy difícil, la impresión que producirían en un individuo esos hechos—pero no sería nunca posible calcular ese efecto en cifras—los placeres estéticos son igualmente rebeldes á los números—cuando se dice este cuadro es cien veces más bello que tal otro, se usa esa expresión para hacer resaltar la superioridad de uno, pero no para dar una relación numérica ni siquiera aproximada.

Si tratándose puramente de placeres sucede esto, cuando debemos compararlos con las penas las dificultades resultan mayores aún. Cómo se expresa en aritmética una pena? por el signo menos? Pero la pena es nada ó menos? se debe sustraer ó adicionar?—una pena es un dolor y para expresarla ya que no es una negación sino una cosa bien positiva, es necesario cifras positivas. Cuando se sufre no hay déficit de placer solamente, sino un exceso de algo incómodo que debe contarse. Cómo se expresaría el remordimiento con cifras, ni aun con las negativas? Esta parte de la objeción de Guyau no es sostenible. Es cierto que las penas no son negaciones, pero no es menos cierto, que son valores positivos que pesando en el platillo contrario al placer aminoran relativamente el haber de este—pueden pues representarse como cantidades con signo negativo. El remordimiento, siendo una sensación que tiende á excluirse de la conciencia, un dolor, representa indiscutiblemente una cantidad negativa.

Bentham ofreció una aritmética moral que daría facilidad práctica y rigor científico—pero no ha resultado tal. Nada hay más complejo que su sistema, ni que exija el concurso de más ciencias.—Los benthamistas se asemejan á los pitagóricos que creían ser exactos diciendo: la justicia es un número cuadrado, la amistad una proporción, el matrimonio el número 3. El sistema de Bentham es una utopía pitagórica—los números resultan metáforas—hay á no dudar una

cantidad para todo, pero la cantidad no es todo.

Esta objeción de Guyau á la moral de Bentham es perfectamente verdadera, pero no ataca al principio en sí como fundamento de la moral, sino al método empírico usado por Bentham para hacerla práctica.

Esto es lo que hace que la moral de Spencer basada sobre el mismo principio pero cuya realización se apoya en bases científicas, escape completamente á la objeción antes citada.

La identidad de intereses domina toda la obra de Bentham para probarlo acude á la economía política, á la policía y donde el economista y el gendarme no bastan al placer de la simpatía.—La obra de A. Smith dice Bentham es un tratado de benevolencia universal, según aquel todos los intereses son solidarios—la desgracia de uno repercute en otro, el bienestar de uno se extiende á los demás.—La economía política es evidentemente optimista, y muestra entre los intereses humanos una trabazón indirecta y final, no un lazo directo é inmediato—las causas que obran sobre vosotros, obran sobre mí, pero en ese largo trayecto quedan neutralizadas, y sus efectos son casi nulos, por otra parte la trabazón es exterior puramente—las leyes económicas no pueden hacer desaparecer el conflicto de los intereses—se dice que los hombres son asociados y no rivales pero no habiendo otro lazo que el interés, serán lo segundo.

Los utilitarios han considerado á la sociedad como una vasta compañía de seguros mutuos, donde cada uno no debe percibir una ganancia especial ni escapar á una pérdida común—pero aun así el acuerdo de intereses no sería nunca la identidad real.

Al no poder unir los intereses por sí mismos pretenden hacerlo por la fuerza, por eso la moral de Bentham después de apoyarse en el cálculo económico busca la coacción física.—La policía ideal de que habla, sería irrealizable—un gendarme para cada individuo ó que todos fueran ciudadanos y gendarmes—que el hombre á quien guardan fuese su mismo guardián—coexistencia en un mismo ser del obligado y del que obliga, pero esta fuerza ya no sería física, no es la que pretende el benthamismo—solo cabría la multiplicidad indefinida de

aquellos, que nos llevaría al despotismo pero el despotismo tiene un límite que no se puede pasar sin destruirse.

Sobre los intereses mercantiles, y el temor ó la esperanza unida á las penas y recompensas materiales existe el placer de la simpatía.—Exam nemos este sentimiento que Bentham nos ofrece como medio de asegurar su moral.—En primer lugar hay personas poco abiertas á la simpatía y sobre quienes su efecto será poco.

Como la simpatía no es igual para todos, resultará que según la víctima sea más ó menos simpática, el culpable será más ó menos antipático y no será por tanto proporcional la censura al delito. Faltaría la sanción simpática cuando el delito quede ignorado.—Por otra parte si se ignoran las consecuencias de un delito, de un robo, por ejemplo, cómo probaría Bentham que no tengo interés en cometer ese robo que va á quedar en secreto y que sin disminuir el bienestar de la víctima me va á favorecer enormemente? Bentham dice que no se cometería por no contraer un hábito vergonzoso.

Los benthamistas no han comprendido bastante el sistema descuidando el lado práctico de la doctrina—al hablar de la sociedad se la figura como la actual cuya forma le ha dado una moral contraria á la suya.

No recuerdan el tipo del utilitario egoísta, su ideal social, es el ideal de otra moral—el criminal de Bentham no es el criminal vulgar nuestro, sino el que en la aritmética moral razona, calcula, es dueño perfecto de sus pasiones y lleva á cabo su delito con perfecto conocimiento de causa, hace el mal alegramente, por cálculo, por ciencia—no es repugnante, lo que repugna es la brutalidad—él discutirá, me convencerá con la lógica de las cifras y pondrá en evidencia mi error y hasta simpatizará conmigo en cuanto necesite de mí.

Bentham ha seguido la corriente del pensamiento inglés y aceptado de una manera indirecta y parcial la tendencia de la ética francesa al concebir la moralidad, como algo mecánico puesto en marcha por la voluntad del legislador.—Aceptó de Locke el principio de la diversidad de la sanción exterior para distinguir entre moral y derecho.

Cuando las reglas son susceptibles de

sanción material y su coacción es eficaz he ahí el derecho, cuando la aplicación de penas resulta perjudicial porque causan más mal que el que evitan aparece la moral—en este caso quedan libradas las acciones al sentimiento y son deberes morales, en el primero reguladas por leyes específicas, son deberes jurídicos.

Estas inconsecuencias del criterio que estudiamos y que Guyau hace notar con tanta verdad, son debidas á la falta de un principio positivo y cierto para fundar el derecho.—Con razón tilda Spen-

cer de empírico el utilitarismo de sus predecesores.—Sin un principio de justicia que regle las acciones externas de los hombres, guiados estos, tan solo por el interés no son aliados sino enemigos, ni la moral ni la sociedad son posibles. Esta gran laguna que se observa en la teoría de Bentham ha sido llenada por el genio de Spencer, salvando así el principio de la utilidad general, como base de la moral, en su fórmula de la justicia.

JOSÉ B. NATTINO.

Octubre de 1905.



LAS EMOCIONES ⁽¹⁾

CAPÍTULO XXIV DE "THE PRINCIPLES OF PSYCHOLOGY"

Al hablar de los instintos, nos ha sido imposible dejar de mencionar las excitaciones emotivas que los acompañan. No solamente la cólera, el amor, el miedo etc. provocan los actos exteriores del hombre, sino que además producen alteraciones características en las actitudes y en la expresión del rostro, afectando de maneras diversas la circulación, la respiración y otras funciones orgánicas. Cuando los actos externos han sufrido la acción inhibitoria, estas últimas impresiones emotivas persisten, mientras los actos externos cesan; el observador percibe la cólera en un rostro alterado, aunque el sujeto no llegue á golpear ó atacar al que por sus palabras ú obras,

ha causado la exaltación. Por lo tanto *Las reacciones instintivas y las expresiones de emoción, se confunden las unas en las otras, de una manera imperceptible. Todo objeto que excita al ejercicio de un instinto, excita igualmente una emoción:*

No obstante, las emociones son menos importantes que los instintos en el sentido de que la reacción emotiva, termina generalmente en el cuerpo del sujeto, mientras que la reacción instintiva puede exteriorizarse y entrar en relaciones prácticas con el excitante. Las reacciones emotivas son muy á menudo producidas por objetos con los que no se tienen absolutamente relaciones prácticas. Un objeto risible, por ejemplo, ó un objeto

(1) El estudio que empezamos á publicar en este número ha sido traducido por nuestro compañero de redacción Juan Antonio Buero, de la versión francesa del doctor Georges Dumas (1903) de la obra «La teoría de la Emoción» escrita por el eminente psicólogo William James.

Los estudiantes de psicología podrán así estudiar en la propia obra de James su célebre teoría de las emociones, y nosotros quedaremos con la satisfacción de haberles proporcionado ese pequeño beneficio.

N. DE LA R.

bello no son necesariamente objetos sobre los cuales obramos, reímos ó admiramos según el caso.

La clase de impulsos emotivos, por emplear esta frase, está pues, un poco más extendida que la de los impulsos instintivos. Sus excitantes son más numerosos, sus expresiones más internas, más delicadas y de menos efectos. Sin embargo el plan fisiológico y la esencia de las dos clases de impulsos, son los mismos. Sucede con las emociones, algo análogo á lo que ocurre con los instintos; la sola imaginación del objeto puede ser suficiente para provocar la excitación. Puede irritarse una persona con más intensidad, al pensar en un insulto ó agravio recibido, que en el momento mismo de la ofensa.

El recuerdo de la muerte de nuestra madre nos enternece á veces con más fuerza que en el momento mismo de la desgracia. En el resto del capítulo, voy á emplear la frase *objeto de emoción*, indiferentemente para expresar ya sea un objeto realmente presente ó un objeto simplemente representado en la imaginación.

Sería fastidioso recorrer la lista completa de las reacciones que caracterizan las diversas emociones; para ello habría que recurrir á tratados especiales. Sin embargo, enumeraré aquí algunos ejemplos, empezaré por las manifestaciones de la tristeza tales como las describe el fisiólogo danés Lange:

«El rasgo característico de la fisiología y por consiguiente, de la fisonomía de la tristeza, es tal vez la acción paralizadora que ejerce sobre los músculos voluntarios.

La parálisis de la tristeza es, sin embargo, menos notable que la del espanto. En la tristeza se hacen con dificultad movimientos antes ejecutados con facilidad: es una sensación de fatiga y por lo tanto los movimientos son lentos y débiles, acusando repugnancia del sujeto á toda actividad.

Por eso el hombre triste, se reconoce fácilmente por su aspecto exterior; camina lentamente, vacila, su voz es débil; por la flojedad de los músculos expiradores, tiene marcada tendencia á permanecer tranquilo, inerte, mudo.

La inervación latente de los músculos disminuye también; la nuca se inclina, la cabeza pende sobre el pecho; el

rostro se alarga, languidece y aún la mandíbula inferior puede aparecer caída hacia abajo, como consecuencia de la debilidad de los músculos que en ella se insertan. Los ojos aparecen grandes, como sucede siempre que se presenta la parálisis de los esfínteres orbitales: el párpado superior lleva á veces á cubrir una gran parte del globo ocular. Con esta debilidad de los nervios y de los músculos voluntarios, lo mismo que en toda debilidad análoga del aparato motor, se produce, como lo he dicho, una sensación subjetiva de fatiga, de languidez: se siente la impresión de algo pesado que se soporta; se siente opresión, abatimiento y mientras la alegría y la cólera deben ser dominadas, la tristeza, no susceptible de esto, debe ser soportada.

Muchos hombres son de tal manera dominados por la tristeza, que no pueden mantenerse en pie; ellos se apoyan ó se recuestan sobre los objetos vecinos, sus rodillas se doblan, y como Romeo en la celda del monje, se arrojan al suelo en el paroxismo de su desesperación. Esta debilidad de todo el sistema nervioso y muscular de la vida animal, sometido á la voluntad, no es, á pesar de todo, sino un aspecto de la fisiología de la tristeza; hay otro aspecto casi tan importante como el citado y seguramente más significativo en sus consecuencias, quiero hablar de los cambios que se producen en una parte del aparato motor en los músculos involuntarios orgánicos y particularmente en los músculos de las túnicas arteriales que pueden disminuir el calibre de los vasos circulatorios por sus movimientos de contracción. Estos músculos y sus nervios que se denominan generalmente aparato vaso motor, se presentan, bajo la influencia de la tristeza, de una manera completamente opuesta á la del aparato motor voluntario. Mientras que estos últimos se relajan los vaso-motores por lo contrario se contraen extraordinariamente; de esta manera la sangre es expulsada de los pequeños vasos y los diversos tejidos y órganos permanecen exsangües, la consecuencia inmediata de esta anemia es la palidez, la languidez, el colapso; las carnes son blandas, de color blanco, la debilidad de los músculos faciales da al rostro una expresión especial y produce á menudo la impresión de un enflaque-

cimiento tan rápido que no puede explicarse sino por un gasto de tejidos, no seguido de compensación. Otra consecuencia común de la anemia en la piel, son las sensaciones de frío y los estremecimientos ó calofríos; el hombre triste tarda mucho en elevar su temperatura animal, es muy sensible al frío, siendo estos dos últimos síntomas, generalmente constantes. La anemia es sin duda tan constante, en los órganos internos como en la piel y aunque dicha anemia no pueda constarse *de visu*, sin embargo hay caracteres que permiten reconocerla, por ejemplo la disminución de secreciones (de aquellas por lo menos se pueden controlar fácilmente) la sequedad en la boca, la viscosidad en la lengua; sobre el gusto amargo se dice que no es sino un efecto de la sequedad de la lengua. (La expresión *dolor amargo*, es considerada generalmente como una metáfora; sería mucho mejor admitir que dicha expresión proviene de ese gusto amargo, á veces muy intenso, que acompaña á las sensaciones de tristeza.

En las mujeres que crían, la secreción de leche disminuye ó se detiene por completo. Uno de los atributos más regulares de la tristeza, parece estar en abierta oposición con los caracteres ya citados; me refiero á las lágrimas, al rostro hinchado y rojo, al rubor de los párpados y á la secreción más abundante de la mucosa nasal, caracteres todos estos que acompañan frecuentemente á la tristeza en grado máximo).

Lange continúa diciendo, que esto último podría ser la reacción que sucediera á una contracción vaso motora anterior.

La explicación parece defectuosa; lo cierto es que las lágrimas son expresiones variables del dolor. Las lágrimas pueden manifestarse inmediatamente ó no, en las mujeres y en los niños. Hay hombres que no pueden llorar jamás. Las fases *con lágrimas* y las fases *secas* se alternan en todos aquellos que pueden derramar lágrimas; las tempestades de sollozos suceden á los períodos de calma y las sensaciones de vacío, de frío y la palidez que Lange describe tan bien, son más características de un dolor severo y tranquilo, que de un mal moral agudo.

Hablando con propiedad, estamos en presencia de dos emociones distintas,

ambas provocadas por el mismo objeto, es cierto, pero afectando á diferentes personas ó á la misma persona en momentos diferentes y con la circunstancia de que esta misma persona experimenta sensaciones muy distintas. mientras ambas se producen, como lo comprobará la conciencia de cada uno. Hay una excitación durante el acceso de lágrimas, y esta excitación lleva en sí un placer singular y ardiente que le es propio. Pero para encontrar un minimum de placer en el dolor *seco*, sería necesario poseer el genio de la felicidad. Nuestro autor continúa:

«Los pequeños vasos de los pulmones se contraen espasmódicamente de manera que estos órganos quedan sin sangre; se experimenta entonces una sensación de falta de aire (dispnea), se siente un peso sobre el pecho (opresión), como sucede en todos aquellos casos en que el proceso químico de la respiración es obstaculizado ó impedido por cualquier motivo.» «Estas sensaciones de *incomodidad* y de *peso*, contribuyen á aumentar el malestar del hombre afligido que trata de remediarlo con aspiraciones largas y profundas, con suspiros, medios empleados instintivamente por todos aquellos que respiran penosamente, cualquiera que sea la causa de su malestar.» «La anemia del cerebro en el pesar, se manifiesta por la inercia intelectual, el fastidio, una sensación de fatiga mental, de aversión al trabajo, á menudo también por el insomnio.» «En resumen, es esta anemia de los centros motores la que produce este debilitamiento en todos los músculos dependientes de la voluntad.»

Mi opinión es que el doctor Lange simplifica y generaliza demasiado en esta descripción y sobre todo que exagera en lo que á la anemia se refiere. Pero, tal cual el a es, su descripción puede considerarse como un modelo feliz de esta especie de trabajo descriptivo á que han dado lugar las emociones.

Tomad enseguida otra emoción, el miedo por ejemplo y ver lo que dice Darwin, de sus efectos. «El temor es precedido generalmente de sorpresa: por otra parte se parece tanto á este sentimiento, que ambos despiertan y avivan instantáneamente los sentidos de la vista y del oído. En los dos casos, los ojos y la boca se abren ampliamente y las cejas se levantan. El hombre preso del espan-

to, permanece al principio inmóvil como una estatua, reteniendo su respiración, ó contrayéndose instintivamente para evitar el ser percibido. El corazón late con violencia y rapidez y levanta el pecho en movimientos desacompañados; pero es muy difícil el establecer si el corazón trabaja más mejor que en estado normal, es decir, si envía una cantidad de sangre mayor á todas las partes del organismo; en efecto, la piel se vuelve instantáneamente pálida, como al principio de un síncope. Sin embargo esta palidez de la superficie cutánea, es debida, probablemente, en gran parte á la impresión recibida por el centro vaso-motor, que provoca la contracción de las pequeñas arterias de los tegumentos. La sensibilidad de la piel, ó mejor dicho su impresionabilidad por la acción del miedo intenso, se manifiesta además por la manera prodigiosa é inexplicable con que esta emoción provoca la transpiración cutánea. Este fenómeno, es tanto más notable, cuanto que, en ese preciso momento, la superficie cutánea esta fría; de aquí procede el término vulgar de *sudor frío*: ordinariamente, en efecto, las glándulas sudoríparas funcionan principalmente cuando dicha superficie posee una temperatura elevada. Los pelos se erizan, y se produce un temblor en los músculos superficiales; al mismo tiempo que la circulación se perturba, la respiración se acelera. Las glándulas salivales obran imperfectamente; la boca se vuelve seca, abriéndose y cerrándose con frecuencia. He observado además, que un temor ligero, predispone singularmente al bostezo. Uno de los síntomas más característicos del miedo es el temblor que se nota en todos los músculos del cuerpo y que se percibe al principio de la emoción en los labios. Este temblor lo mismo que la sequedad de la boca, altera la voz, que se vuelve ronca, ininteligible ó desaparece por completo.

«*Obstupuit steterunq̄ue comæ et vox fun-
cibus hæsit*».

Cuando el miedo crece gradualmente hasta la angustia del terror, encontramos, como para todas las emociones violentas, fenómenos múltiples: el corazón late tumultuosamente; otras veces cesa de contraerse y sobreviene el desfallecimiento; la palidez es cadavérica, la respiración anhelante, los tabiques nasales se dilatan, los labios se mueven convul-

sivamente, las mejillas tiemblan, se siente una contricción dolorosa en la garganta, los ojos salidos de las órbitas se fijan sobre el objeto que provoca el terror, ó bien se mueven incesantemente de un lado hacia otro.

«*Huc isluc volvens oculos tolumque perrai*». Las pupilas se dilatan prodigiosamente, los músculos del cuerpo se ponen rígidos ó son presos de convulsiones; las manos se cierran y se abren alternativamente con movimientos bruscos; se extienden los brazos hácia adelante, como para evitar algún peligro y á veces se levantan desordenadamente como para protegerla de un golpe próximo. El reverendo Hagenaguer, ha observado esta última actitud en un Australiano presa del terror. En otros casos, se produce una tentación súbita é irresistible de huir á toda prisa; esta tendencia es tan fuerte que se vé á los mejores soldados ceder á ella y dejarse dominar por un pánico tan repentino cuanto intenso. Finalmente tomemos el odio y leamos este cuadro de los efectos que produce; según nos lo presenta Mantegazza: «La cabeza se inclina levemente hácia atrás; lo mismo sucede con el tronco: las manos se proyectan hácia adelante como para defenderse del enemigo; los ojos pestañean y se cierran casi; el labio superior se eleva y la nariz se contrae». «Estos son los movimientos elementales del acto». Enseguida vienen los movimientos de amenaza, como la contracción extraordinaria de las cejas, los dientes descubiertos, el rechinamiento de éstos ó de las mandíbulas, la apertura de la boca con la lengua hácia adelante, los puños cerrados, los movimientos amenazadores de los brazos, las profundas inspiraciones, la respiración anhelante y fatigosa, los rugidos y gritos diversos, la repetición automática de la misma palabra ó sílaba, la debilidad súbita de la voz acompañada de temblor».

«En fin, reacciones variadas y diferentes síntomas vaso-motores; un temblor general; las convulsiones de los miembros y del tronco, los sufrimientos que el mismo sugeto se produce, como por ejemplo el morderse los puños ó golpearse; la risa especial y característica, el enrojecimiento del rostro, la palidez súbita, la dilatación extrema de la nariz».

Aunque tuviésemos la lista completa de las emociones á las que el hombre ha

dado un nombre al estudiar sus diversas manifestaciones orgánicas, no haríamos otra cosa que enumerar las variaciones de los elementos contenidos en estos tres casos típicos: rigidez de este músculo, relajamiento de aquel: de un lado constricción, del otro dilatación de las arterias: respiración de tal ó cual clase, aceleración ó retardo del pulso, secreciones en una glándula, sequedad absoluta en la otra. Además, encontraríamos que nuestras descripciones no son completamente verdaderas, que ellas no se aplican sino al individuo *medio*, que todos tenemos alguna idiosincracia personal de expresión, riendo ó sollozando de una manera diferente á la de otro cualquiera ó bien ruborizándonos ó palideciendo en ocasiones en que otros no experimentan estos cambios de expresión en el semblante. Encontraríamos la misma variedad en los objetos que excitan las emociones en las diferentes personas, bromas que hacen reír á carcajadas á determinada persona, fastidian á otra y parecen blasfematorias á una tercera, y en circunstancias en que me siento tímido y apocado, vos os sentís lleno de audacia, de fuerza.

Además los matices internos de la sensación emotiva, se funden y se complican los unos con los otros hasta lo infinito.

El lenguaje ha establecido distinciones entre algunos de esos matices, como el temor, la antipatía, la animosidad, el fastidio, la aversión, la malicia, el rencor, la venganza, horror, etc., pero en los diccionarios de sinónimos encontramos estos sentimientos distinguidos más bien por los diversos objetos exteriores que los estimulan que por su carácter consciente ó subjetivo. El resultado de esta abundancia de términos es que la literatura puramente descriptiva de las emociones, es una de las partes más fastidiosas de la psicología no solamente es fastidiosa, sino que también se comprende que sus subdivisiones son en gran parte, ó ficticias, ó sin importancia y que sus pretensiones á la exactitud son ridículas.

Desgraciadamente, casi todo lo que se ha escrito en psicología, sobre las emociones, es puramente descriptivo. Tales como se describen en las novelas, las emociones nos interesan, puesto que las compartimos; hemos conocido los objetos concretos y aún los azares que les hacen

nacer, y en una página en que haya dejado el autor la huella de una observación sabia, no podemos menos de conmovernos y sentir la emoción que el autor se propuso provocar. Así pues algunas obras (completamente literarias) de filosofía, hacen vibrar las cuerdas de nuestra lira emotiva y nos procuran algunos instantes de alegría pasajera.

En lo que atañe á la psicología científica de las emociones, bien pudiera ser que yo estuviese saturado de ella á fuerza de haber leído trabajos clásicos sobre el tema, pero debo confesar que encontraría tanto placer en la nueva lectura de esos trabajos, como en estudiar descripciones minuciosas sobre la forma de las rocas en una alquería de New-Hampshire. En ninguna parte de esas obras encontráis un punto de vista central, un principio de deducción ó un principio generador. En ello se distingue, se sutiliza, se especifica, hasta lo infinito sin penetrar jamás en el fondo de la cuestión. Y sin embargo, la belleza de toda obra científica, consiste en bajar siempre á niveles cada vez más profundos. ¿No hay ningún medio para salir de ese terreno de descripción individual, cuando se trata de las emociones? Mi opinión es que ese medio existe, uno solo, pero que serán pocos los que quieran usar de él. La desgracia de las emociones en psicología es que se las considera como cosas completamente individuales.

Mientras se les considere como otras tantas entidades psíquicas, eternas y sagradas, como las antiguas especies inmutables de la historia natural, mientras ésto suceda, todo lo más que se podrá hacer, será catalogar respetuosamente sus caracteres, sus cualidades y sus efectos especiales.

Pero si los consideramos como efectos de causa más generales, (lo mismo que las *especies* que son ahora consideradas como producto de la herencia y de la variación) las distinciones y las clasificaciones, adquieren una importancia secundaria. Desde el momento en que poseemos *La poule aux oeufs d'Or*, la descripción de cada huevo puesto por ella es de importancia mínima. Ahora bien, las causas generales de las emociones son indudablemente fisiológicas. El profesor Lange de Copenhague, en el libro que he citado al principio, publicó en 1885 una teoría sobre su constitución y sobre las

condiciones de su producción, que yo había esbozado, el año precedente en un artículo del «Miud». Ninguna de las críticas de que he tenido conocimiento me ha hecho dudar de la verdad esencial de esta teoría; consagraré pues, algunas páginas de las que siguen á exponerla y explicarla. En un principio me limitaré á las que se pueden llamar *emociones groseras*, el dolor, el miedo, la rabia, el amor, etc., en un principio, más luego trataré de las *emociones delicadas*, es decir, de las emociones cuyas consecuencias orgánicas son menos evidentes; aunque no menos importantes.

La emoción sigue á la expresión física por lo menos tratándose de emociones groseras.

La idea que nos hacemos naturalmente de estas emociones groseras, es que la percepción mental de un hecho excita la afección mental llamada emoción, y que luego este último estado de espíritu da origen á la expresión corporal. Mi teoría al contrario es que los cambios corporales siguen inmediatamente á la percepción del hecho excitante y que el sentimiento ó la sensación que de ellos tenemos á medida que se producen, eso y no otra cosa, es lo llamado emoción. Perdemos nuestra fortuna, nos afligimos, y lloramos; encontramos un oso, tenemos miedo, y huímos; un rival nos insulta, nos encolerizamos y le golpeamos; he aquí lo que dice el sentido común. Pero la hipótesis que vamos á defender aquí sostiene que ese orden de sucesión es inexacto: que un estado mental no es originado inmediatamente por otro estado mental, que las manifestaciones corporales deben interponerse entre esos dos estados mentales y por fin que lo verdadero es lo siguiente: estamos afligidos porque lloramos, irritados porque atacamos, asustados porque temblamos; y no lloramos porque estamos afligidos, no atacamos porque estamos encolerizados, no temblamos porque estamos asustados.

Sin los estados corporales que la siguen, la percepción tendría una forma puramente consciente, descolorida y sin calor emotivo.

Podríamos entonces encontrar un oso y huir después de haber deliberado que

tal acto es conveniente en caso semejante, podríamos recibir el insulto y deliberadamente atacar, pero en tales casos no experimentaríamos relmente ni cólera ni miedo. Presentada, así con crudeza, la hipótesis no encontrará, en un principio muy probablemente, otra cosa que la incredulidad. Sin embargo no son necesarias consideraciones numerosas ó ampliamente deducidas para atenuar el carácter paradójal de esta teoría y para producir tal vez la convicción de que ella es verdadera.

Por lo pronto, nadie que haya leído los capítulos de la producción del movimiento y del instinto, dudará de que los objetos producen cambios corporales, por medio de un mecanismo preestablecido, ni tampoco de que los cambios son tan infinitamente numerosos y sutiles, que el organismo entero puede ser llamado una masa armónica, que todo cambio de conciencia, por más leve que sea, puede hacer vibrar.

Gracias á los variados cambios y á las combinaciones de que estas actividades orgánicas son susceptibles, es posible, en abstracto, que ningún matiz de emoción por más leve que sea se produzca sin una repercusión corporal. El número inmenso de partes modificadas en cada emoción es lo que hace tan difícil el reproducir á sangre fría, la expresión completa y total de cualquiera de ellas. Descubriremos tal vez la parte artificial cuando se trate de músculos voluntarios, pero no podremos hacerlo con respecto á la piel, los glándulas, el corazón y otras vísceras. Así como un estornudo artificialmente imitado tiene algo de falso, de la misma manera cualquier tentativa de imitación emotiva con ausencia de su causa habitual, corre riesgo inminente de parecer falsa. Lo que es necesario notar es, que cada uno de los cambios corporales, cualquiera que el sea es sentido de una manera oscura é indistinta en el momento mismo de su producción. Si el lector no se ha fijado nunca en ellas aprenderá con sorpresa é interés, el número de sensaciones locales corporales, características de estas diversas disposiciones emocionales que él puede descubrir en sí mismo.

Sería tal vez demasiado exigir de él

si se le pidiese la detención del curso de una pasión vehemente cualquiera con el fin de entregarse á un análisis emocional tan curioso como minucioso; pero por lo menos puede observar en sí mismo, estados más tranquilos y se puede presumir aquí que lo que es verdad en los más fuertes, lo es también en los débiles. Toda nuestra capacidad cúbica es sensiblemente viviente; y cada una de sus partes, aún las más pequeñas, contribuye con sus pulsaciones de sensaciones oscuras ó agudas, agradables, penosas ó indefinidas, á constituir ese sentimiento de personalidad que cada uno de nosotros posee invariablemente. Es sorprendente ver como algunos detalles insignificantes pueden acentuar esos estados complejos de la sensibilidad. Cuando experimentamos un ligero fastidio podemos creer que el foco ó el centro de nuestra conciencia corporal es la contracción á menudo poco considerable, de los ojos y de las cejas. En una turbación momentánea hay algo en la faringe que nos obliga á tragar saliva ó á toser ligeramente; y así sucedería con los demás ejemplos que se podrían citar. Como se trata aquí de una vista de conjunto y no de detalles, no me detendré á estudiar á estos últimos, y dando por sentado que todo cambio corporal debe ser sentido, paso adelante. Llego ahora al punto vital de toda mi teoría, que es el siguiente: *Si nos representamos una emoción intensa y tratamos en seguida de aislar de la conciencia de dicha emoción todas las sensaciones de síntomas corporales experimentados, encontramos que no nos queda nada del primitivo estado de conciencia.* No existe ningún sostén mental, para constituir la emoción: todo lo que sobrevive y persiste, en un estado helado y neutro de percepción intelectual. Es verdad que si la mayor parte de las personas interrogadas á este respecto, afirman que su observación anterior comprueba esta aserción, algunas sin embargo, sostienen que su observación no les muestra nada de eso. Hay mucha gente á quien no puede hacerse comprender la cuestión. Pedíles que de su conciencia de lo grotesco, eliminen toda sensación de risa, y toda la tendencia á la risa que el objeto grotesco les produce, y decidles que os manifiesten en seguida á que se parecería esa sensación de grotesco y si esa sen-

sación sería otra cosa que la percepción de que ese objeto pertenece á la categoría de los risibles, y en tal caso las personas sostienen que se les pide una imposibilidad física y que necesariamente deben dar libre curso á la risa cuando ven un objeto que la excita. Casi es innecesario decir que lo que se pide no es ver realmente un objeto risible y suprimir la tendencia á la risa. Se trata de un esfuerzo completamente especulativo, que consistiría en suprimir ciertos elementos de sensación de un estado emitido que se supone existe en su plenitud, y en decir, cuales son y como son los elementos que permanecen como residuos. No puedo menos que creer que todos aquellos que comprenden bien el problema, admitirán la proposición enunciada anteriormente. Qué especie de emoción de miedo existiría, si no hubiese ni sensaciones de latido del corazón, ni sensación de frío, ni agitaciones viscerales? Es completamente imposible el concebirlo? Es posible figurarse el estado colérico sin el aumento de temperatura en la sangre, sin el rubor del rostro, sin la dilatación de los paredes nasales, sin el rechinamiento de dientes, sin el impulso irreflexivo á un acto vigoroso y en lugar de todos estos síntomas, observar tan solo músculos blandos, y respiración tranquila? El autor de estas líneas por lo que á él respecta, declara que le es absolutamente imposible el hacerlo. La cólera ha desaparecido aquí tan completamente como la sensación de sus pretendidas manifestaciones y la única cosa que la sustituye es una sentencia judicial fría y excenta de toda pasión, sentencia que solo está en el dominio intelectual y según la cual una ó varias personas merecen ser castigadas por la ofensa que nos han inferido.

En idéntico caso se encuentra el pesar: ¿qué sería sin sus lágrimas, sus sollozos su opresión al corazón, en angustia esternal? Un simple juicio intelectual, absolutamente desprovisto de toda sensación; nada más. Lo mismo sucede con las demás pasiones. Una emoción humana no unida por algún lazo al cuerpo, no puede existir, no existe; no digo por este que tal cosa sea una contradicción en la naturaleza de las cosas ó que los espíritus intelectuales estén necesariamente condenados á los frías especulaciones; pero sí expreso que para *nosotros* la emo-

ción disociada de toda sensación corporal, no existe y es inconcebible. Cuanto más examino con minuciosidad mis estados de espíritu, tanto más me persuado de que toda afección ó pasión que experimento, está realmente constituida por estos cambios que ordinariamente llamamos *su expresión* ó su consecuencia y que esas emociones están hechas de esos cambios; y además me parece que si yo perdiese la facultad corporal de sentir, me encontraría por eso solo, excluido de la vida afectiva y arrastraría una existencia puramente intelectual. Aunque una existencia análoga haya sido el ideal de los antiguos sabios, ella es demasiado fría para ser envidiada ó procurada por aquellos que han nacido después que renació el culto de la sensibilidad. Esta opinión no es en modo alguno materialista; no es ni más ni menos materialista que otra cualquiera según la cual nuestras emociones, están subordinadas á procesos cerebrales y nerviosos. Ningún lector de este libro tomará partido contra esta afirmación, mientras ella esté expresada en términos generales; si hay alguno, á pesar de todo, que encuentre materialismo en lo que defiende en este momento, será á causa de los procesos especiales ya invocados. Estos procesos son del orden de la sensación; son debidos á corrientes internas provocadas por acontecimientos físicos. Esos procesos han sido, en verdad, considerados siempre por los platónicos en psicología como participando de un carácter de *bajeza* ó inferioridad. Pero nuestras emociones deben ser siempre interiormente lo que son, cualquiera que sea la causa fisiológica de su aparición. Si se trata de hechos espirituales profundos, puros y dignos, haciendo abstracción de todas las teorías que se pueden concebir sobre su origen psicológico, esos hechos no serán nunca menos profundos, espirituales y dignos de estima en la presente teoría á base de sensación. Llevan en sí, en propia medida interna, mérito; y es tan lógico el servirse de la presente teoría de los emociones para probar que los procesos de la sensación no son necesariamente materiales y viles, como el apoyarse en su bajeza y en su materialidad para probar que una teoría semejante no puede ser verdadera. Si esta teoría es verdadera, cada emoción es la resultante de una suma de

elementos y cada elemento tiene por causa un proceso fisiológico de naturaleza conocida. Los elementos son todos ellos, cambios orgánicos y cada uno de ellos es el efecto reflejo del objeto excitante. Desde luego se plantean algunos problemas definidos; problemas muy diferentes de los únicos posibles cuando no existía el punto de vista desde donde tratamos la cuestión. Estos últimos se referían á la clasificación: «¿Cuales son los géneros de emociones y cuales son los especies que en ellos están comprendidas?» Se referían también á la descripción. «¿Que expresión caracteriza cada una de los diversas emociones?» A veces eran causales. «¿Qué cambios precisos determina tal ó cual objeto?» y «¿como se explica que se produzcan tales cambios particulares y no otros?» Ahora pasaremos de un orden de investigaciones superficial, á un órden profundo. La clasificación y la descripción forman el más bajo piso del enorme edificio de la ciencia: desaparecen en el segundo plano desde que se formulen problemas de origen, y no conservan importancia sino en tanto que nos ayuden á descubrir estos últimos problemas. Ahora bien, desde el momento en que se explica el génesis de una emoción como el despertar, originado por un objeto, de una cantidad de acciones reflejas que son inmediatamente sentidas, *vemos inmediatamente por qué no hay límites en cuanto al número de las diversas emociones que pueden existir* y por que las emociones de los diferentes individuos pueden variar indefinidamente á la vez en cuanto á su constitución y en cuanto á los objetos que los engendran, puesto que no hay nada fijo ni nada misterioso en la acción refleja. Todos los reflejos son posibles y los reflejos, como lo sabemos, varían de una manera indefinida. «Todos hemos visto á hombres á quienes la alegría ha hecho enmudecer, en lugar de hacerlos hablar con más frecuencia y rapidez, hemos visto como á veces el miedo, en lugar de producir palidez, provoca una afluencia de sangre al rostro; hemos visto también al hombre triste pasearse de un lado hacia otro incesantemente, en lugar de permanecer mudo y taciturno; y esto es bastante natural, puesto que una misma causa puede afectar diferentemente á los vasos sanguíneos de las diversas personas y además porque el impulso, al

atravesar el cerebro para llegar al centro vaso motor. sufre las influencias diferentes de diversas impresiones anteriores, que se presentan bajo la forma de recuerdos ó asociaciones de ideas. En resumen, se ve que una clasificación cualquiera que ella sea de las emociones, es tan verdadera y natural como cualquier otra, mientras que ella cumple su objeto, y se ve igualmente que un problema como este: «¿Cuál es la expresión real ó típica de la cólera ó del miedo?», no tiene absolutamente significación objetiva. En lugar de esta pregunta, tomemos ahora la siguiente: ¿Como una expresión cualquiera de cólera ó de miedo ha podido llegar á producirse? Y esta pregunta que es un problema bien claro de fisiología mecánica por una parte y de historia por otra y (como toda cuestión objetiva) es completamente susceptible de respuesta, por más difícil de encontrar que dicha respuesta sea. Mencionaré más adelante los ensayos que se han intentado para dar esta respuesta.

DIFICULTAD DE SOMETER LA TEORÍA Á LA COMPROBACIÓN EXPERIMENTAL

He expuesto lo que á mi me parece la manera más ventajosa de concebir las emociones. Es necesario considerar esta concepción como una hipótesis; ella *puede* ser verdadera y la prueba definitiva está muy lejos de haber sido hallada.

Por otra parte el único medio de demostrar perentoriamente que ella es falsa, sería tomar una emoción y hacer ver en ella calidades de sensaciones, dadas las cuales se agregasen á todas las que pudiesen provenir de los órganos afectados en el mismo momento.

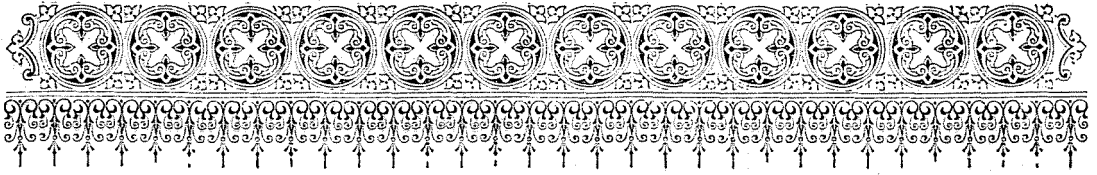
Pero evidentemente el descubrir de una manera precisa tales calidades de sensaciones puramente espirituales, sería una tarea superior á las fuerzas humanas. Como dice el profesor Lange, no poseemos ningún criterio inmediato que nos permita distinguir las sensaciones corporales de los espirituales y puedo agregar que cuanto más aguzamos nuestra *facultad* de introspección, tanto más nuestras sensaciones se localizan y por consiguiente el discernimiento se hace más difícil.

Por otra parte, obtendríamos una

prueba positiva de la teoría si pudiesemos encontrar un sujeto absolutamente anestesiado, interior y exteriormente, pero no paralítico, de tal manera que los objetos capaces de provocar la emoción pudiesen suscitar de su parte las expresiones corporales ordinarias y que si fuese interrogado afirmase que no ha experimentado ninguna afección emocional subjetiva. Un hombre en estas condiciones sería análogo á una persona que parece hambrienta porque come con avidez, pero que confiesa en seguida que no tenía apetito. Casos de esta naturaleza son difíciles de encontrar. La literatura médica, según lo que he leído, no contiene sino tres de ellos. En el caso famoso de Remigius Leins, los autores del relato, no hacen mención de las condiciones emocionales del sujeto. En el caso del Dr. Winter, se dice que el paciente era inerte y flemático, pero el Dr. Winter me informa que no se ha tenido en cuenta el estado psíquico del sujeto. En el caso extraordinario del profesor Strumbell el paciente, aprendiz zapatero, de edad de quince años, completamente anestesiado, exterior é interiormente, con excepción de un ojo y de un oído, había manifestado *vergüenza* en ocasión de haber ensuciado su propio lecho y había experimentado *pesar* al recordar que no podría gustar un plato que se le presentaba y que era su plato favorito. El Dr. Strumpell me ha informado también de que el sujeto, en ciertas ocasiones, había manifestado sorpresa, miedo ó cólera. Sin embargo si se observan bien estos casos, se ve que en ellos no se ha pensado en nada análogo á la presente teoría, y es siempre posible que de la misma manera que el sujeto satisfacía sus apetitos y necesidades naturales deliberadamente y sin ningún sentimiento interno, sus expresiones emocionales puedan haber sido jamás acompañadas por ninguna afección interna.

Todo caso nuevo de anestesia general debería ser cuidadosamente examinado en cuanto á la sensibilidad emocional interna, en el caso de que esta fuese distinta de las expresiones de emoción que las circunstancias pueden suscitar.

W. JAMES.



SOBRE DETERMINANTES

(CONTINUACIÓN. — VÉASE EL NÚMERO 8)

XV. Si un determinante tiene una línea cuyos elementos sean nulos, el determinante también es nulo.

Porque desarrollándolo por esos elementos cero, la suma de los términos obtenidos, en que todos tienen el factor cero, será á su vez igual á cero.

XVI. Si la matriz de un determinante de grado par se divide en cuatro partes iguales por ejes ortogonales, y los elementos de una de esas partes son nulos, el determinante es igual al producto de las dos partes adyacentes.

Supongamos

$$\Delta = \begin{vmatrix} a & b_1 & 0 & 0 \\ a_2 & b_2 & 0 & 0 \\ a_3 & b_3 & c_1 & d_3 \\ a_4 & b_4 & c_1 & d_4 \end{vmatrix},$$

y vamos á probar que

$$\Delta = \begin{vmatrix} a_1 & b_1 \\ a_2 & b_2 \end{vmatrix} \times \begin{vmatrix} c_3 & d_3 \\ c_4 & d_4 \end{vmatrix}.$$

Desarrollando el determinante propuesto por la primera horizontal, se saca

$$\Delta = a_1 \begin{vmatrix} b_2 & 0 & 0 \\ b_3 & c_3 & d_3 \\ b_4 & c_4 & d_4 \end{vmatrix} - b_1 \begin{vmatrix} a_2 & 0 & 0 \\ a_3 & c_3 & d_3 \\ a_4 & c_4 & d_4 \end{vmatrix}.$$

Si siguiendo el desarrollo por la primera fila

$$\Delta = a_1 b_2 \begin{vmatrix} c_3 & d_3 \\ c_4 & d_4 \end{vmatrix} - a_2 b_1 \begin{vmatrix} c_3 & d_3 \\ c_4 & d_4 \end{vmatrix}.$$

Poniendo $\begin{vmatrix} c_3 & d_3 \\ c_4 & d_4 \end{vmatrix}$ en evidencia

$$\Delta = \begin{vmatrix} c_3 & d_3 \\ c_4 & d_4 \end{vmatrix} \times (a_1 b_2 - a_2 b_1).$$

Y por último,

$$\Delta = \begin{vmatrix} a_1 & b_1 \\ a_2 & b_2 \end{vmatrix} \times \begin{vmatrix} c_3 & d_3 \\ c_4 & d_4 \end{vmatrix}.$$

Lo mismo casi se emplearía para un determinante de mayor grado. Sea, por ejemplo, éste de sexto grado

$$\Delta = \begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 & 0 & 0 & 0 \\ a_2 & b_2 & c_2 & 0 & 0 & 0 \\ a_3 & b_3 & c_3 & 0 & 0 & 0 \\ a_4 & b_4 & c_4 & d_4 & e_4 & f_4 \\ a_5 & b_5 & c_5 & d_5 & e_5 & f_5 \\ a_6 & b_6 & c_6 & d_6 & e_6 & f_6 \end{vmatrix}.$$

Desarrollando como antes

$$\Delta = a_1 A - b_1 B + c_1 C \quad (\text{H})$$

$$A = b_2 \begin{vmatrix} c_3 & 0 & 0 & 0 \\ c_4 & d_4 & e_4 & f_4 \\ c_5 & d_5 & e_5 & f_5 \\ c_6 & d_6 & e_6 & f_6 \end{vmatrix} - c_2 \begin{vmatrix} b_3 & 0 & 0 & 0 \\ b_4 & d_4 & e_4 & f_4 \\ b_5 & d_5 & e_5 & f_5 \\ b_6 & d_6 & e_6 & f_6 \end{vmatrix} = b_2 c_3 \begin{vmatrix} d_4 & e_4 & f_4 \\ d_5 & e_5 & f_5 \\ d_6 & e_6 & f_6 \end{vmatrix} - b_3 c_2 \begin{vmatrix} d_4 & e_4 & f_4 \\ d_5 & e_5 & f_5 \\ d_6 & e_6 & f_6 \end{vmatrix}.$$

Del mismo modo probaríamos que

$$B = \begin{vmatrix} a_2 & b_2 \\ a_3 & b_3 \end{vmatrix} \cdot \begin{vmatrix} d_4 & e_4 & f_4 \\ d_5 & e_5 & f_5 \\ d_6 & e_6 & f_6 \end{vmatrix} \text{ y}$$

$$C = \begin{vmatrix} a_2 & b_2 \\ a_3 & b_3 \end{vmatrix} \cdot \begin{vmatrix} d_4 & e_4 & f_4 \\ d_5 & e_5 & f_5 \\ d_6 & e_6 & f_6 \end{vmatrix};$$

luego, sustituyendo en (H) y factorando se obtiene

$$\Delta = \left\{ \begin{vmatrix} b_2 & c_2 \\ b_3 & c_3 \end{vmatrix} - b_1 \begin{vmatrix} a_2 & c_2 \\ a_3 & c_3 \end{vmatrix} + c_1 \begin{vmatrix} a_2 & b_2 \\ a_3 & b_3 \end{vmatrix} \right\} \begin{vmatrix} d_4 & e_4 & f_4 \\ d_5 & e_5 & f_5 \\ d_6 & e_6 & f_6 \end{vmatrix}$$

Y por último,

$$\Delta = \begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 \\ a_2 & b_2 & c_2 \\ a_3 & b_3 & c_3 \end{vmatrix} \times \begin{vmatrix} d_1 & e_1 & f_1 \\ d_2 & e_2 & f_2 \\ d_3 & e_3 & f_3 \end{vmatrix}.$$

a) Podríamos examinar ahora el caso de un determinante de orden impar, pero la misma sencillez de la demostración nos permite apuntar nada más que la transformación de un determinante de quinto grado de las condiciones del siguiente:

$$\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & 0 & 0 & 0 \\ a_2 & b_2 & 0 & 0 & 0 \\ a_3 & b_3 & c_3 & d_3 & e_3 \\ a_4 & b_4 & c_4 & d_4 & e_4 \\ a_5 & b_5 & c_5 & d_5 & e_5 \end{vmatrix}$$

que es igual á

$$\begin{vmatrix} a_1 & b_1 \\ a_2 & b_2 \end{vmatrix} \times \begin{vmatrix} c_3 & d_3 & e_3 \\ c_4 & d_4 & e_4 \\ c_5 & d_5 & e_5 \end{vmatrix}.$$

Multiplicación y división de determinantes

XVII. *El producto de dos determinantes del mismo grado, puede expresarse por otro determinante de un grado igual al de cada uno de los factores.*

En virtud del teorema anterior se tiene la siguiente igualdad

$$\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 \\ a_2 & b_2 & c_2 \\ a_3 & b_3 & c_3 \end{vmatrix} \times \begin{vmatrix} A_1 & B_1 & C_1 \\ A_2 & B_2 & C_2 \\ A_3 & B_3 & C_3 \end{vmatrix} = \begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 & -1 & 0 & 0 \\ a_2 & b_2 & c_2 & 0 & -1 & 0 \\ a_3 & b_3 & c_3 & 0 & 0 & -1 \\ 0 & 0 & 0 & A_1 & B_1 & C_1 \\ 0 & 0 & 0 & A_2 & B_2 & C_2 \\ 0 & 0 & 0 & A_3 & B_3 & C_3 \end{vmatrix}.$$

Este determinante es el producto de los dos determinantes dados, ambos de tercer grado, pero de un orden doble de aquéllos. Se trata de reducirlo á otro equivalente de un grado inferior en su mitad, es decir, en uno de tercer grado.

Para eso agreguemos los elementos de la cuarta columna multiplicados por a_1 á los de la primera, los de la quinta multiplicados por a_2 á los de la segunda y los de la tercera multiplicados por a_3 á los de la tercera; entonces la primera columna del determinante producto se transformará en

$$\begin{vmatrix} 0 \\ 0 \\ 0 \\ a_1 A_1 + a_2 B_1 + a_3 C_1 \\ a_2 A_2 + a_3 B_2 + a_1 C_2 \\ a_3 A_3 + a_1 B_3 + a_2 C_3 \end{vmatrix}.$$

Agregando después á la segunda columna los productos de los elementos de la cuarta, quinta y sexta respectivamente multiplicados por b_1, b_2, b_3 , esa dicha segunda columna se transformará en

$$\begin{vmatrix} 0 \\ 0 \\ 0 \\ b_1 A_1 + b_1 B_1 + b_1 C_1 \\ b_2 A_2 + b_2 B_2 + b_2 C_2 \\ b_3 A_3 + b_3 B_3 + b_3 C_3 \end{vmatrix};$$

y lo mismo se diría con la c . De modo que se verificará

$$\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 & -1 & 0 & 0 \\ a_2 & b_2 & c_2 & 0 & -1 & 0 \\ a_3 & b_3 & c_3 & 0 & 0 & -1 \\ 0 & 0 & 0 & A_1 & B_1 & C_1 \\ 0 & 0 & 0 & A_2 & B_2 & C_2 \\ 0 & 0 & 0 & A_3 & B_3 & C_3 \end{vmatrix} = \begin{vmatrix} 0 & 0 & 0 \\ 0 & 0 & 0 \\ a_1 A_1 + a_1 B_1 + a_1 C_1 & b_1 A_1 + b_1 B_1 + b_1 C_1 & c_1 A_1 + c_1 B_1 + c_1 C_1 \\ a_2 A_2 + a_2 B_2 + a_2 C_2 & b_2 A_2 + b_2 B_2 + b_2 C_2 & c_2 A_2 + c_2 B_2 + c_2 C_2 \\ a_3 A_3 + a_3 B_3 + a_3 C_3 & b_3 A_3 + b_3 B_3 + b_3 C_3 & c_3 A_3 + c_3 B_3 + c_3 C_3 \end{vmatrix}.$$

Este determinante es todavía del grado sexto, pero en virtud del teorema XVI ya invocado, puede transformarse en

$$\begin{vmatrix} -1 & 0 & 0 \\ 0 & -1 & 0 \\ 0 & 0 & -1 \end{vmatrix} \times \begin{vmatrix} a_1 A_1 + a_1 B_1 + a_1 C_1 & b_1 A_1 + b_1 B_1 + b_1 C_1 & c_1 A_1 + c_1 B_1 + c_1 C_1 \\ a_2 A_2 + a_2 B_2 + a_2 C_2 & b_2 A_2 + b_2 B_2 + b_2 C_2 & c_2 A_2 + c_2 B_2 + c_2 C_2 \\ a_3 A_3 + a_3 B_3 + a_3 C_3 & b_3 A_3 + b_3 B_3 + b_3 C_3 & c_3 A_3 + c_3 B_3 + c_3 C_3 \end{vmatrix}.$$

Pero, sin perjuicio de demostrar en seguida la proposición de un modo general, el primer factor que aquí aparece vale $(-1)^n$. Y además el segundo factor irá precedido del signo $+$ si hay un número par de sumandos y $-$ si impar, (véase lo relativo á complementos algebraicos), es decir, que deberá siempre multiplicarse el primero por $(-1)^n$; luego en definitiva

$$\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 \\ a_2 & b_2 & c_2 \\ a_3 & b_3 & c_3 \end{vmatrix} \times \begin{vmatrix} A_1 & B_1 & C_1 \\ A_2 & B_2 & C_2 \\ A_3 & B_3 & C_3 \end{vmatrix}$$

es igual á

$$\begin{vmatrix} a_1 A_1 + a_1 B_1 + a_1 C_1 & b_1 A_1 + b_1 B_1 + b_1 C_1 \\ a_2 A_2 + a_2 B_2 + a_2 C_2 & b_2 A_2 + b_2 B_2 + b_2 C_2 \\ a_3 A_3 + a_3 B_3 + a_3 C_3 & b_3 A_3 + b_3 B_3 + b_3 C_3 \end{vmatrix},$$

$$\begin{vmatrix} c_1 A_1 + c_1 B_1 + c_1 C_1 \\ c_2 A_2 + c_2 B_2 + c_2 C_2 \\ c_3 A_3 + c_3 B_3 + c_3 C_3 \end{vmatrix},$$

que es, como habíamos ya anunciado, un determinante del mismo grado de los factores.

REGLA. Para multiplicar dos determinantes del mismo grado, se multiplica cada uno de los elementos de la primer columna del multiplicando por los elementos de todas las columnas del multiplicador; las respectivas sumas obtenidas forman la primer columna del producto. Después se procede del mismo modo con la segunda columna del multiplicando y todas las del multiplicador; luego con la tercera; etc.

Ejemplo:

$$\begin{vmatrix} 3 & 5 & -2 \\ -4 & 2 & 3 \\ 0 & 1 & 4 \end{vmatrix} \times \begin{vmatrix} 2 & -3 & 4 \\ 0 & 4 & 5 \\ 5 & 2 & 0 \end{vmatrix} =$$

$$= \begin{vmatrix} 3 \cdot 2 - 3 \cdot 3 + 3 \cdot 4 & 5 \cdot 2 - 5 \cdot 3 + 5 \cdot 4 \\ -4 \cdot 0 - 4 \cdot 4 + 4 \cdot 5 & 2 \cdot 0 + 2 \cdot 4 - 2 \cdot 5 \\ 0 \cdot 5 + 0 \cdot 2 + 0 \cdot 0 & 1 \cdot 5 + 1 \cdot 2 + 1 \cdot 0 \end{vmatrix}$$

$$\begin{vmatrix} -2 \cdot 2 + 2 \cdot 3 - 2 \cdot 4 \\ 3 \cdot 0 - 3 \cdot 4 + 3 \cdot 5 \\ 4 \cdot 5 + 4 \cdot 2 + 4 \cdot 0 \end{vmatrix}$$

EXTENSIBILIDAD DEL TEOREMA DEMOSTRADO. El producto de un determinante por otro de diferente grado, es un determinante del grado del mayor.

Supongamos que el multiplicando sea del orden quinto y el multiplicador

$$\begin{vmatrix} a_1 & b_1 \\ a_2 & b_2 \end{vmatrix}$$

del segundo orden. Sabemos que

$$\begin{vmatrix} a_1 & b_1 \\ a_2 & b_2 \end{vmatrix} = \begin{vmatrix} a_1 b_1 0 0 0 \\ a_2 b_2 0 0 0 \\ 0 0 1 0 0 \\ 0 0 0 1 0 \\ 0 0 0 0 1 \end{vmatrix},$$

y entonces el producto pedido será un determinante de grado quinto, y fácil de obtener según la regla enunciada.

CUADRADO DE UN DETERMINANTE. Se obtiene sencillamente multiplicando entre sí dos determinantes idénticos. Así

$$\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 \\ a_2 & b_2 & c_2 \\ a_3 & b_3 & c_3 \end{vmatrix} \times \begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 \\ a_2 & b_2 & c_2 \\ a_3 & b_3 & c_3 \end{vmatrix} =$$

$$= \begin{vmatrix} a_1^2 + a_1 b_1 + a_1 c_1 & a_1 b_1 + b_1^2 + b_1 c_1 \\ a_2^2 + a_2 b_2 + a_2 c_2 & a_2 b_2 + b_2^2 + b_2 c_2 \\ a_3^2 + a_3 b_3 + a_3 c_3 & a_3 b_3 + b_3^2 + b_3 c_3 \end{vmatrix}$$

$$\begin{vmatrix} a_1 c_1 + b_1 c_1 + c_1^2 \\ a_2 c_2 + b_2 c_2 + c_2^2 \\ a_3 c_3 + b_3 c_3 + c_3^2 \end{vmatrix}.$$

Y cambiando las filas del multiplicador en columnas y éstas en aquéllas, resulta que el producto es también igual á

$$\begin{vmatrix} a_1^2 + a_1 a_2 + a_1 a_3 & b_1 a_1 + b_1 a_2 + b_1 a_3 \\ a_2 b_1 + a_2 b_2 + a_2 b_3 & b_2 b_1 + b_2^2 + b_2 b_3 \\ a_3 c_1 + a_3 c_2 + a_3 c_3 & b_3 c_1 + b_3 c_2 + b_3 c_3 \end{vmatrix}$$

$$\begin{vmatrix} c_1 a_1 + c_1 a_2 + c_1 a_3 \\ c_2 b_1 + c_2 b_2 + c_2 b_3 \\ c_3 c_1 + c_3 c_2 + c_3 c_3 \end{vmatrix}.$$

Estas dos formas del producto, que podrían ser modificadas, bien que sin mayor ventaja, no son otra cosa que el resultado de la consideración siguiente:

Para multiplicar un determinante por otro se puede

- 1.º Multiplicar fila por fila (en las condiciones antedichas);
- 2.º Multiplicar fila por columna;
- 3.º Columna por fila;
- 4.º Columna por columna.

XVIII. El producto de las sumas de dos cuadrados, es á su vez la suma de dos cuadrados.

En efecto, según acabamos de exponer

$$\begin{vmatrix} a_1 b_1 \\ a_2 b_2 \end{vmatrix}^2 = \begin{vmatrix} a_1^2 + a_2^2 & a_1 b_1 + a_2 b_2 \\ a_1 b_1 + a_2 b_2 & b_1^2 + b_2^2 \end{vmatrix}.$$

Y desarrollando

$$(a_1 b_2 - a_2 b_1)^2 = (a_1^2 + a_2^2)(b_1^2 + b_2^2) - (a_1 b_1 + a_2 b_2)^2;$$

y trasponiendo términos

$$(a_1^2 + a_2^2)(b_1^2 + b_2^2) = (a_1 b_2 - a_2 b_1)^2 + (a_1 b_1 + a_2 b_2)^2;$$

tal cual queríamos demostrar.

XIX. Si todos los elementos de un determinante son nulos á excepción de los de la diagonal principal, este determinante es igual al producto de los elementos de esa misma diagonal.

Digo que

$$\begin{vmatrix} a & 0 & 0 & 0 \\ 0 & b & 0 & 0 \\ 0 & 0 & c & 0 \\ 0 & 0 & 0 & d \end{vmatrix}$$

es igual á $abcd$.

En efecto, desarrollando el determinante dado Δ por los elementos de la primera columna se tiene

$$\Delta = a \begin{vmatrix} b & 0 & 0 \\ 0 & c & 0 \\ 0 & 0 & d \end{vmatrix}.$$

Y luego

$$\Delta = ab \begin{vmatrix} c & 0 \\ 0 & d \end{vmatrix}.$$

Y como siempre el determinante que se va encontrando es de la misma naturaleza que el propuesto, y los factores de ellos son á cada momento el producto de los elementos de la diagonal, que quedan atrás de esos nuevos determinantes, resulta por fin

$$\begin{vmatrix} a & 0 & 0 & 0 \\ 0 & b & 0 & 0 \\ 0 & 0 & c & 0 \\ 0 & 0 & 0 & d \end{vmatrix} = abcd,$$

tal cual queríamos demostrar.

DIVISION DE DOS DETERMINANTES. Supongamos que los determinantes

$$\begin{vmatrix} a_1 & b_1 \\ a_2 & b_2 \end{vmatrix}, \begin{vmatrix} x_1 & \epsilon_1 \\ x_2 & \epsilon_2 \end{vmatrix}, \begin{vmatrix} x_1 & y_1 \\ x_2 & y_2 \end{vmatrix},$$

sean respectivamente el dividendo, el divisor y el cociente. Tenemos entonces

$$\begin{vmatrix} a_1 & b_1 \\ a_2 & b_2 \end{vmatrix} = \begin{vmatrix} x_1 & \epsilon_1 \\ x_2 & \epsilon_2 \end{vmatrix} \cdot \begin{vmatrix} x_1 & y_1 \\ x_2 & y_2 \end{vmatrix} \\ = \begin{vmatrix} x_1 x_1 + \epsilon_1 y_1 & x_1 x_2 + \epsilon_1 y_2 \\ x_2 x_1 + \epsilon_2 y_1 & x_2 x_2 + \epsilon_2 y_2 \end{vmatrix}.$$

Identificando este resultado con el dividendo propuesto, obtenemos este doble sistema de ecuaciones lineales

$$\begin{aligned} x_1 x_1 + \epsilon_1 y_1 &= a_1 & x_1 x_2 + \epsilon_1 y_2 &= b_1 \\ x_2 x_1 + \epsilon_2 y_1 &= a_2 & x_2 x_2 + \epsilon_2 y_2 &= b_2, \end{aligned}$$

que resuelto da el cociente pedido.

Matrices rectangulares

Hasta ahora hemos considerado que el mismo número de elementos hay en una fila como en una columna, esto es, que hemos hecho mérito nada más que de las matrices cuadradas, y muy pronto continuaremos tratando de las mismas. Pero es justo que para completar el plan que nos hemos trazado de antemano que consagremos dos palabras á la nueva clase de matrices que menciona el título del parágrafo.

Se llama *matriz rectangular* un cuadro en el cual se hallan escritos, mn elementos, m en una horizontal, por ejemplo, y n en la vertical, siendo m y n diferentes entre sí. Cuando fuera $m=n$, la matriz sería cuadrada. Si m es mayor que n habrá más elementos en una fila que en una columna y la matriz se denomina rectangular *horizontal*; al revés si $m < n$, y la matriz es *vertical*.

Una matriz rectangular por sí sola no representa ninguna clase de cantidad: se la puede ver formando parte del producto de dos matrices cuadradas, como el producto á su vez de un cierto número de líneas del multiplicando por otro cierto número de líneas del multiplicador. Es lo que se observa en el ejemplo literal del teorema XVII:

$$\begin{vmatrix} a_1 x_1 + a_1 \epsilon_1 + a_1 \gamma_1 & b_1 x_1 + b_1 \epsilon_1 + b_1 \gamma_1 \\ a_2 x_2 + a_2 \epsilon_2 + a_2 \gamma_2 & b_2 x_2 + b_2 \epsilon_2 + b_2 \gamma_2 \\ c_1 x_1 + c_1 \epsilon_1 + c_1 \gamma_1 \\ c_2 x_2 + c_2 \epsilon_2 + c_2 \gamma_2 \end{vmatrix},$$

que podemos escribir abreviadamente de esta manera

$$\begin{vmatrix} \delta_1 & \epsilon_1 & \gamma_1 \\ \delta_2 & \epsilon_2 & \gamma_2 \end{vmatrix}$$

es un determinante, ó más bien dicho, una matriz rectangular.

Las matrices cuadradas son las verdaderas matrices de los determinantes, como se desprende de su propia definición; mientras que las rectangulares nada pueden significar por sí mismas si no se descomponen en matrices cuadradas. Para efectuar esta descomposición se toman de todas las maneras posibles de entre las líneas *homónimas* ó paralelas (una vertical y una horizontal son líneas *heterónimas*, que están en mayor número, tantas como haya de las otras y se forma una matriz cuadrada con cada combinación de ellas.

XX. (*Teorema de Binet y de Cauchy*).

HIPÓTESIS: Si tenemos dos matrices rectangulares de m filas y n columnas

$$\Delta = \begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 & d_1 \\ a_2 & b_2 & c_2 & d_2 \\ a_3 & b_3 & c_3 & d_3 \end{vmatrix}, \text{ y } \Delta' = \begin{vmatrix} \alpha_1 & \epsilon_1 & \gamma_1 & \delta_1 \\ \alpha_2 & \epsilon_2 & \gamma_2 & \delta_2 \\ \alpha_3 & \epsilon_3 & \gamma_3 & \delta_3 \end{vmatrix},$$

y formamos las distintas sumas de los productos de los elementos de cada fila de la primera por los elementos correspondientes de cada fila de la segunda, esto es, hacemos, por ejemplo,

$$\begin{aligned} K_{11} &= a_1\alpha_1 + b_1\epsilon_1 + c_1\gamma_1 + d_1\delta_1 \\ K_{12} &= a_1\alpha_2 + b_1\epsilon_2 + c_1\gamma_2 + d_1\delta_2 \\ &\dots\dots\dots \end{aligned}$$

Digo que (TESIS)

$$\Delta = \begin{vmatrix} K_{11} & K_{12} & K_{13} \\ K_{21} & K_{22} & K_{23} \\ K_{31} & K_{32} & K_{33} \end{vmatrix}$$

es igual á ΣAB cuando m es menor que n , siendo A y B los *determinantes* homólogos obtenidos tomando respectivamente en las matrices Δ y Δ' una misma combinación cualquiera de m verticales; é igual á AB cuando m es igual á n , siendo A y B los *determinantes* deducidos respectivamente de las matrices Δ y Δ' que en este caso son cuadrados; é igual, por último, á cero cuando m es mayor que n .

DEMOSTRACIÓN. 1.º CASO: $m < n$. Según la hipótesis

$$\begin{aligned} \Delta_1 &= \begin{vmatrix} a_1\alpha_1 + b_1\epsilon_1 + c_1\gamma_1 + d_1\delta_1 \\ a_2\alpha_1 + b_2\epsilon_1 + c_2\gamma_1 + d_2\delta_1 \\ a_3\alpha_1 + b_3\epsilon_1 + c_3\gamma_1 + d_3\delta_1 \end{vmatrix} \\ &= \begin{vmatrix} a_1\alpha_2 + b_1\epsilon_2 + c_1\gamma_2 + d_1\delta_2 \\ a_2\alpha_2 + b_2\epsilon_2 + c_2\gamma_2 + d_2\delta_2 \\ a_3\alpha_2 + b_3\epsilon_2 + c_3\gamma_2 + d_3\delta_2 \end{vmatrix} \\ &= \begin{vmatrix} a_1\alpha_3 + b_1\epsilon_3 + c_1\gamma_3 + d_1\delta_3 \\ a_2\alpha_3 + b_2\epsilon_3 + c_2\gamma_3 + d_2\delta_3 \\ a_3\alpha_3 + b_3\epsilon_3 + c_3\gamma_3 + d_3\delta_3 \end{vmatrix} \end{aligned}$$

Desarrollando este *determinante* de tercer grado de verticales complejas en la suma de otros parciales, combinando para ello tres á tres las verticales sencillas que componen las complejas, se tendrán *determinantes* como los siguientes:

$$\begin{vmatrix} a_1\alpha_1 & b_1\epsilon_2 & c_1\gamma_2 \\ a_2\alpha_1 & b_2\epsilon_2 & c_2\gamma_2 \\ a_3\alpha_1 & b_3\epsilon_2 & c_3\gamma_2 \end{vmatrix}, \begin{vmatrix} a_1\alpha_1 & b_1\epsilon_2 & b_1\epsilon_3 \\ a_2\alpha_1 & b_2\epsilon_2 & b_2\epsilon_3 \\ a_3\alpha_1 & b_3\epsilon_2 & b_3\epsilon_3 \end{vmatrix}, \dots\dots$$

Pero este último *determinante* es nulo, puesto que él es igual á

$$\epsilon^s \begin{vmatrix} a_1 & b_1 & b_1 \\ a_2 & b_2 & b_2 \\ a_3 & b_3 & b_3 \end{vmatrix} = \epsilon^s \times 0 = 0;$$

luego habrá que aceptar como únicos *determinantes* que tengan cierto valor aquellos en que las primeras letras de sus verticales sean diferentes: $a\alpha, b\epsilon, c\gamma$, etc.

Por consiguiente, para tener la primera horizontal de cada uno de esos *determinantes*, bastará formar todas las

combinaciones tres á tres de las cuatro letras a, b, c, d ; multiplicar las letras de cada combinación por sus análogos $\alpha, \epsilon, \gamma, \delta$; afectar á las primeras con el índice 1, á las segundas con los respectivos 1, 2, 3, y finalmente, efectuar simultáneamente con las primeras y segundas letras todas las permutaciones de que son susceptibles, dejando invariables los índices; y después, obtenida la primera horizontal de cada *determinante* es fácil obtener las otras conservando los índices á las segundas letras y reemplazando el 1 de las primeras sucesivamente por 2 y por 3.

De modo que las letras a, b, c darán origen á *determinantes* como éstos:

$$\begin{aligned} \begin{vmatrix} a_1\alpha_1 & b_1\epsilon_2 & c_1\gamma_3 \\ a_2\alpha_1 & b_2\epsilon_2 & c_2\gamma_3 \\ a_3\alpha_1 & b_3\epsilon_2 & c_3\gamma_3 \end{vmatrix} &= \alpha_1\epsilon_2\gamma_3 \begin{vmatrix} a_1b_1c_1 \\ a_2b_2c_2 \\ a_3b_3c_3 \end{vmatrix}; \\ \begin{vmatrix} a_1\alpha_1 & c_1\gamma_2 & b_1\epsilon_3 \\ a_2\alpha_1 & c_2\gamma_2 & b_2\epsilon_3 \\ a_3\alpha_1 & c_3\gamma_2 & b_3\epsilon_3 \end{vmatrix} &= -\alpha_1\epsilon_3\gamma_2 \begin{vmatrix} a_1b_1c_1 \\ a_2b_2c_2 \\ a_3b_3c_3 \end{vmatrix}; \\ &\dots\dots\dots \end{aligned}$$

En definitiva, y observando que

$$\alpha_1\epsilon_2\gamma_3 - \alpha_1\epsilon_3\gamma_2 \dots$$

es el *determinante* de los elementos α, ϵ, γ , resulta que la combinación de los elementos a, b, c da lugar al producto

$$\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 \\ a_2 & b_2 & c_2 \\ a_3 & b_3 & c_3 \end{vmatrix} \cdot \begin{vmatrix} \alpha_1 & \epsilon_1 & \gamma_1 \\ \alpha_2 & \epsilon_2 & \gamma_2 \\ \alpha_3 & \epsilon_3 & \gamma_3 \end{vmatrix}.$$

Del mismo modo la combinación de los elementos a, b, d produciría este otro producto

$$\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & d_1 \\ a_2 & b_2 & d_2 \\ a_3 & b_3 & d_3 \end{vmatrix} \cdot \begin{vmatrix} \alpha_1 & \epsilon_1 & \delta_1 \\ \alpha_2 & \epsilon_2 & \delta_2 \\ \alpha_3 & \epsilon_3 & \delta_3 \end{vmatrix}.$$

Y de consiguiente

$$\Delta_1 = \begin{vmatrix} K_{11} & K_{12} & K_{13} \\ K_{21} & K_{22} & K_{23} \\ K_{31} & K_{32} & K_{33} \end{vmatrix}$$

es igual á

$$\begin{aligned} &\begin{vmatrix} a_1b_1c_1 \\ a_2b_2c_2 \\ a_3b_3c_3 \end{vmatrix} \cdot \begin{vmatrix} \alpha_1\epsilon_1\gamma_1 \\ \alpha_2\epsilon_2\gamma_2 \\ \alpha_3\epsilon_3\gamma_3 \end{vmatrix} + \begin{vmatrix} a_1b_1d_1 \\ a_2b_2d_2 \\ a_3b_3d_3 \end{vmatrix} \cdot \begin{vmatrix} \alpha_1\epsilon_1\delta_1 \\ \alpha_2\epsilon_2\delta_2 \\ \alpha_3\epsilon_3\delta_3 \end{vmatrix} \\ &+ \begin{vmatrix} a_1c_1d_1 \\ a_2c_2d_2 \\ a_3c_3d_3 \end{vmatrix} \cdot \begin{vmatrix} \alpha_1\gamma_1\delta_1 \\ \alpha_2\gamma_2\delta_2 \\ \alpha_3\gamma_3\delta_3 \end{vmatrix} + \begin{vmatrix} b_1c_1d_1 \\ b_2c_2d_2 \\ b_3c_3d_3 \end{vmatrix} \cdot \begin{vmatrix} \epsilon_1\gamma_1\delta_1 \\ \epsilon_2\gamma_2\delta_2 \\ \epsilon_3\gamma_3\delta_3 \end{vmatrix} \\ &= \Sigma AB. \end{aligned}$$

2.º caso: $m=n$. Basta suponer

$$d = \delta = 0;$$

y entonces

$$\Delta_1 = \begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 \\ a_2 & b_2 & c_2 \\ a_3 & b_3 & c_3 \end{vmatrix} \cdot \begin{vmatrix} \alpha_1 & \beta_1 & \gamma_1 \\ \alpha_2 & \beta_2 & \gamma_2 \\ \alpha_3 & \beta_3 & \gamma_3 \end{vmatrix},$$

puesto que los demás determinantes del último cuadro contienen ó d ó δ en una columna, y $d=\delta=0$. Es decir que

$$\Delta = AB.$$

3.º caso: $m > n$. Suponemos

$$d = \epsilon = \delta = \gamma = 0;$$

así que los determinantes Δ y Δ' nos darán

$$\Delta = \begin{vmatrix} a_1 & b_1 \\ a_2 & b_2 \\ a_3 & b_3 \end{vmatrix}; \quad \Delta' = \begin{vmatrix} \alpha_1 & \beta_1 \\ \alpha_2 & \beta_2 \\ \alpha_3 & \beta_3 \end{vmatrix}.$$

Después

$$\Delta_1 = \begin{vmatrix} K_{11} & K_{12} & K_{13} \\ K_{21} & K_{22} & K_{23} \\ K_{31} & K_{32} & K_{33} \end{vmatrix} = 0,$$

una vez que todos los determinantes del citado cuadro, contienen c , d , y ó δ , y estas cantidades son nulas por hipótesis.

Y el teorema de Binet y Cauchy queda así completamente demostrado.

a) Para concluir con las matrices rectangulares agregaremos que cuando en un determinante todos los elementos de la 1.ª línea (fila ó columna) son iguales á 1, se puede simplificar la notación suprimiendo esa línea y desdoblado las barras. Así que

$$\begin{vmatrix} 1 & 1 & 1 \\ a & b & c \\ a' & b' & c' \end{vmatrix} \text{ y } \begin{vmatrix} a & b & c \\ a' & b' & c' \end{vmatrix},$$

representan la misma suma algebraica

$$\begin{vmatrix} b & c \\ b' & c' \end{vmatrix} - \begin{vmatrix} a & c \\ a' & c' \end{vmatrix} + \begin{vmatrix} a & b \\ a' & b' \end{vmatrix}. \quad (\text{H})$$

Y puesto que

$$a \begin{vmatrix} b & c \\ b' & c' \end{vmatrix} - b \begin{vmatrix} a & c \\ a' & c' \end{vmatrix} + c \begin{vmatrix} a & b \\ a' & b' \end{vmatrix} \quad (\text{I})$$

y

$$a' \begin{vmatrix} b & c \\ b' & c' \end{vmatrix} - b' \begin{vmatrix} a & c \\ a' & c' \end{vmatrix} + c' \begin{vmatrix} a & b \\ a' & b' \end{vmatrix},$$

son respectivamente iguales á

$$\begin{vmatrix} a & b & c \\ a & b & c \\ a' & b' & c' \end{vmatrix} \text{ y } \begin{vmatrix} a' & b' & c' \\ a & b & c \\ a' & b' & c' \end{vmatrix},$$

que son á su vez separadamente iguales á cero, resulta que las relaciones anteriores (I) igualadas á cero expresan la unión que existe entre los sumandos (H).

Del mismo modo los cuatro determinantes

$$(b_1 c_2 d_2), - (a_1 c_2 d_3), (a_1 b_2 d_3), - (a_1 b_2 c_3)$$

comprendidos en la notación

$$\begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 & d_1 \\ a_2 & b_2 & c_2 & d_2 \\ a_3 & b_3 & c_3 & d_3 \end{vmatrix},$$

están ligados entre si por cuatro relaciones, en que la 1.ª, por ejemplo, es ésta

$$a_1(b_1 c_2 d_3) - b_1(a_1 c_2 d_3) + c_1(a_1 b_2 d_3) - d_1(a_1 b_2 c_3) = 0.$$

Ejercicios resueltos y otros á resolverse

Si el lector cree de alguna utilidad práctica el resolver directamente un determinante de cuarto grado, he aquí una regla de fácil aplicación:

REGLA. Se escriben la 1.ª, 2.ª y 3.ª filas á continuación de la 4.ª; se toma la diagonal principal con signo positivo, y las tres paralelas á ella respectivamente con los signos $-$, $+$ y $-$; se hace lo mismo con la diagonal secundaria y las tres paralelas á ella. En los ocho términos hallados según las correspondientes multiplicaciones, hechas como en la regla de Sarrus, se cambia cada elemento de la 1.ª fila por su respectivo de la 2.ª, y recíprocamente, mudando á la vez el signo; y por último, en aquellos ocho primeros términos hallados se cambia cada elemento de la 2.ª fila por su correspondiente de la 3.ª y recíprocamente, mudando el signo al mismo tiempo.

$$\begin{array}{cccc} & & & + \\ - & & & \\ + & & & \\ - & & & \\ + & & & \\ - & & & \\ + & & & \\ - & & & \end{array} \begin{vmatrix} a_1 & b_1 & c_1 & d_1 \\ a_2 & b_2 & c_2 & d_2 \\ a_3 & b_3 & c_3 & d_3 \\ a_4 & b_4 & c_4 & d_4 \end{vmatrix} =$$

$$\begin{aligned}
&= a_1 b_2 c_3 d_4 - a_2 b_3 c_4 d_1 + a_3 b_4 c_1 d_2 - a_4 b_1 c_2 d_3 \\
&+ a_4 b_3 c_2 d_1 - a_1 b_4 c_3 d_2 + a_2 b_1 c_4 d_3 - a_3 b_2 c_1 d_4 \\
&- a_2 b_1 c_3 d_4 + a_1 b_3 c_4 d_2 - a_3 b_4 c_2 d_1 + a_4 b_2 c_1 d_3 \\
&\dots\dots\dots
\end{aligned}$$

Ahora siguen los ejercicios anunciados en el párrafo.

1°.

$$\begin{aligned}
&\begin{vmatrix} a+b\sqrt{-1} & -c+d\sqrt{-1} \\ c+d\sqrt{-1} & a-b\sqrt{-1} \end{vmatrix} = \\
&= (a+b\sqrt{-1})(a-b\sqrt{-1}) - (c+d\sqrt{-1})(-c+d\sqrt{-1}) \\
&= a^2 + b^2 + c^2 + d^2.
\end{aligned}$$

2°

$$\begin{aligned}
&\begin{vmatrix} 0 & a & b & c \\ a & 0 & c & b \\ b & c & 0 & a \\ c & b & a & 0 \end{vmatrix} = (a+b+c) \begin{vmatrix} 1 & a & b & c \\ 1 & 0 & c & b \\ 1 & c & 0 & a \\ 1 & b & a & 0 \end{vmatrix} \\
&= (a+b+c)(b+c-a) \begin{vmatrix} 0 & -1 & 1 & 1 \\ 1 & 0 & c & b \\ 1 & c & 0 & a \\ 1 & b & a & 8 \end{vmatrix} \\
&= (a+b+c)(b+c-a) \begin{vmatrix} 0 & -1 & 0 & 0 \\ 1 & 0 & c & 0 \\ 1 & c & c & a+c \\ 1 & b & a+b & b \end{vmatrix} \\
&= (a+b+c)(b+c-a) \begin{vmatrix} 1 & c & b \\ 1 & c & a+c \\ 1 & a+b & b \end{vmatrix} \\
&= (a+b+c)(b+c-a) \begin{vmatrix} 1 & c & b \\ 0 & 0 & a+c-b \\ 0 & a+b-c & 0 \end{vmatrix} \\
&= (a+b+c)(b+c-a) \begin{vmatrix} 0 & a+c-b \\ a+b-c & 0 \end{vmatrix} \\
&= (a+b+c)(b+c-a) \times -(a+b-c)(a+c-b);
\end{aligned}$$

y el valor absoluto de nuestro determinante será

$$(a+b+c)(b+c-a)(a+c-b)(a+b-c).$$

3°

$$\begin{aligned}
\Delta &= \begin{vmatrix} \cos\frac{1}{2}(a-b) & \cos\frac{1}{2}(b-c) & \cos\frac{1}{2}(c-a) \\ \cos\frac{1}{2}(a+b) & \cos\frac{1}{2}(b+c) & \cos\frac{1}{2}(c+a) \\ \sin\frac{1}{2}(a+b) & \sin\frac{1}{2}(b+c) & \sin\frac{1}{2}(c+a) \end{vmatrix} \\
&= 2\sin\frac{1}{2}(a-b)\sin\frac{1}{2}(b-c)\sin\frac{1}{2}(a-c).
\end{aligned}$$

En efecto, sumando a la segunda fila la primera y multiplicando después la 1.ª columna por $\cos\frac{1}{2}c$, la 2.ª por $\cos\frac{1}{2}a$ y la 3.ª por $\cos\frac{1}{2}b$, se igualan todos los elementos de la 2.ª fila a $2\cos\frac{1}{2}a \cos\frac{1}{2}b \cos\frac{1}{2}c$; pero en este caso el determinante queda multiplicado por $\cos\frac{1}{2}a \cos\frac{1}{2}b \cos\frac{1}{2}c$, de manera que al reducir a 1 esos mismos elementos igualados (1), se obtiene

$$\begin{aligned}
\Delta &= \begin{vmatrix} \cos\frac{1}{2}(a-b)\cos\frac{1}{2}c & \cos\frac{1}{2}(b-c)\cos\frac{1}{2}a \\ 1 & 1 \\ \sin\frac{1}{2}(a+b)\cos\frac{1}{2}c & \sin\frac{1}{2}(b+c)\cos\frac{1}{2}a \\ \cos\frac{1}{2}(c-a)\cos\frac{1}{2}b \\ 1 \\ \sin\frac{1}{2}(c+a)\cos\frac{1}{2}b \end{vmatrix}.
\end{aligned}$$

Restando en seguida de la 2.ª y 3.ª columna la 1.ª, se obtiene un determinante en el que la 2.ª fila tiene todos sus elementos nulos con excepción del primero que es 1; entonces

$$\begin{aligned}
\Delta &= -2 \begin{vmatrix} \sin\frac{1}{2}b\sin\frac{1}{2}(c-a) & \sin\frac{1}{2}a\sin\frac{1}{2}(c-b) \\ \cos\frac{1}{2}b\sin\frac{1}{2}(c-a) & \cos\frac{1}{2}a\sin\frac{1}{2}(c-b) \\ -\sin\frac{1}{2}(c-a)\sin\frac{1}{2}(c-b) & \begin{vmatrix} \sin\frac{1}{2}b & \sin\frac{1}{2}a \\ \cos\frac{1}{2}b & \cos\frac{1}{2}a \end{vmatrix} \end{vmatrix}.
\end{aligned}$$

Y todavía.

$$\Delta = -2\sin\frac{1}{2}(c-a)\sin\frac{1}{2}(c-b)\sin\frac{1}{2}(b-a).$$

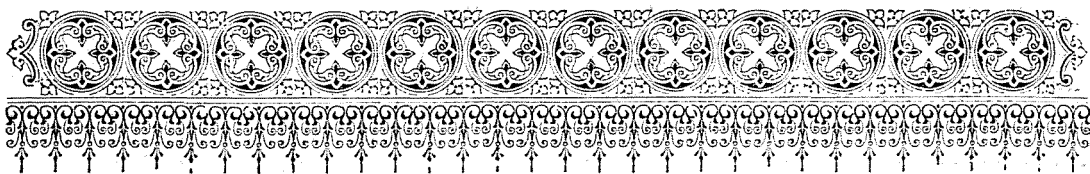
Cambiando los signos a los tres arcos cambian los signos de los senos; luego finalmente

$$\Delta = 2\sin\frac{1}{2}(a-b)\sin\frac{1}{2}(b-c)\sin\frac{1}{2}(a-c).$$

NICOLÁS N. PIAGGIO,
Profesor de Matemáticas.

(Continuará.)

(1) Se pone 2 fuera de barras porque al igualar a 1 dichos elementos, éstos se dividieron por $2\cos\frac{1}{2}a \cos\frac{1}{2}b \cos\frac{1}{2}c$.



DOLORES TORÁCICOS

I

El dolor localizado primitivamente á la derecha del esternón, con irradiaciones posibles pero no obligadas, á la base del torax, al cuello, al hombro derecho y al brazo correspondiente, espontáneo ó provocado, en los adultos, y principalmente en los ancianos, es por regla general, sintoma de una ectasia de la porción ascendente del cayado de la aorta.

II

El dolor constrictivo y angustioso retro esternal ó precordial, que se presenta por accesos ó con desusada violencia en un individuo, mayormente si fuera artrítico, es característico de una «angina pectoris.»

III

Cuando el dolor, respetados los términos más amplios de la segunda ley, fuere consecuencia de un esfuerzo ó estímulo cuya duración fuera un instante y que se propaga como si se tratara de una neuralgia ó una neuritis del frénico, denunciará una «angina pectoris verdadera.»

IV

Cuando respetados también los términos de la segunda ley, excepción hecha de la edad, el dolor aparece duran-

te el sueño tranquilo ó fuera de él, espontáneamente, sin motivo justificado, aislado de otros, en neuro-artríticos, dispépticos, ó discrásicos, la angina de pecho es puramente funcional, y, por tanto, curable.

V

Las afecciones orgánicas del corazón, cuando se forman lentamente, en especial las valvulares, son de ordinario indolentes.

VI

El dolor precordial violento y contemporáneo de un traumatismo sobre el pecho, ó de un esfuerzo físico desmedido, cuando vá acompañado de dispnea, estado sincopal y súbita depresión de la tensión arterial, indica una lesión valvular.

VII

El dolor de la parte lateral del tórax, en el plano cortado por regiones axilares superior y media, por cuya superficie se difunde sin puntos ciertos de exacerbación, pero que en la mayoría de casos corresponde á las digitaciones del serrato mayor, revela una pleurodinea.

VIII

Todo dolor que, recorriendo los espacios intercostales, gana en intensidad en

los puntos de emergencia de los nervios que por ellos transitan debe ser referido á una neurálgia intercostal.

IX

El dolor precordial que, acompañado de palpitaciones, aparece en un individuo que desde larga fecha sufre neurálgias ó neuritis, principalmente si son del brazo izquierdo, es un dolor meramente reflejo, cuyo destino son los mismos de la afección periférica (repercusión neurálgica de Trousseau).

X

Todo dolor que se manifiesta en los puntos de inserción del diafragma, que por ello se inmoviliza, y desde ellos asciende, extendiéndose por la parte interior del pecho, cuello, hombros y brazos, es debido á la neurálgia del frénico, á su

vez casi siempre ocasionada por pleuresia diafragmática.

XI

El dolor torácico, que siendo referible á los músculos y no obedeciera á origen reumático, y que, por lo tanto, no estuviese en relación con el ejercicio de la musculatura del tronco, sobre todo si se observa en los individuos nerviosos, discrásicos ó degenerados, es un dolor psíquico.

XII

El dolor que en el curso de una tuberculosis pulmonar y en el período cavitario, se presenta violentamente, punzante, efecto de la tos ó de exagerado esfuerzo, y se acompaña de dispnea, es la primera manifestación del pneumotórax.



NEUMONÍA ESCLERÓGENA CON DEXTROCARDIA

Sala Argerich núm. 18. R. S., de 23 años, jornalero, soltero. Departamento Florida.

Antecedentes hereditarios. Sin importancia.

Antecedentes personales. Hace cuatro años estuvo enfermo asistiéndose en esta sala. Vino por que sentía un ruido en el costado derecho del torax, semejante al que se produce cuando se sacude una botella con agua.—Ese ruido se le manifestaba claramente cuando andaba á caballo, además tenía dolores en el pecho y la espalda y se fatigaba por todo esfuerzo.—No

tenía tos ni expectoración.—Estuvo un mes en esta sala y luego lo pasaron á Aislamiento con el diagnóstico de *tuberculosis pulmonar*. Al año de permanencia en ese establecimiento, tuvo una vómica, alcanzando á llenar tres saliveras. Esta le duró un mes.

Después de dos meses de asistencia en la casa de Aislamiento se fué á campaña donde pudo trabajar bien durante un año.

Estado actual.—El 30 del mes pasado sintió dolores en todo el cuerpo, imposibilidad para trabajar, chucho de frío,

tos, un poco de expectoración, puntada en el costado derecho del torax sobre la línea axilar.—Le pusieron el termómetro en su casa en campaña y tenía 39°. Entró al Hospital el día 6 de octubre, es decir, siete días después de comenzar su enfermedad.

Presenta un estado bastante bueno, es un sugeto bastante robusto, tiene un poco de tos y expectoración purulenta; la expectoración es matinal. No tiene desórdenes digestivos.

Examen. Pulmón.

Adelante. Inspección. Se nota una diferencia notable de ambos lados del torax; el derecho está deprimido, la clavícula saliente, el espacio sub-clavicular hundido, el homóplato saliente y desviado de la columna vertebral, hombro caído, no hoy escoliosis, músculos atrofiados.—La circunferencia dió una diferencia de 3 1/2 centímetros menos que el lado izquierdo.

Percusión.—Suenan menos el vértice derecho.

Palpación.—Las vibraciones están aumentadas en el derecho.

Auscultación.—Respira menos el derecho que el izquierdo, inspiración sopla con estertores y algunos silbidos.

Atrás.—Vibraciones aumentadas, vértice derecho, y disminuidas en la base del mismo lado.—Macidez con cierto timpanismo en el vértice, macidez clara en la base.—Disminución de la respiración y sopla en el vértice; la base respira poco.

Axila.—Vibraciones aumentadas arriba—Suenan el vértice; la base poco y tono timpánico. Respiración sopla en el vértice con algunos estertores y tono

metálico de la tos acusable en *la reprise*.—La base respira poco.

Corazón.—Pulso 72. Punta late en el 5.º intercostal, muy adentro del mame-lón, próximo al borde external. Se nota bien la impulsión cardiaca en el borde derecho del esternón.—El borde izquierdo está muy adentro y el derecho desborda bastante el borde derecho del esternón.—Los tonos cardiacos se notan con mayor impulsión, próximo al borde external, unos tres centímetros hacia la izquierda.

Examen de los esputos no B Koch.—Orina normal.

Observaciones.—El primer día tuvo 38°; hoy es apirético; la expectoración ha aumentado desde que entró al Hospital y es más acentuada por la mañana.—Se le hizo la radioscopia observándose en el lado derecho del esternón una zona pulsátil, confirmando la dextrocardia. Se le hicieron punsiones resultando negativas.

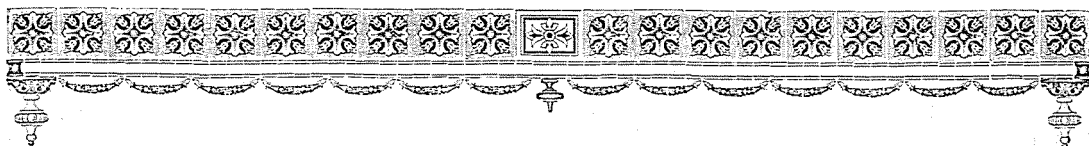
Diagnóstico.—La evolución de la enfermedad presenta tres fases — tres etapas.

1.º agudo.—Data desde el comienzo de su enfermedad hasta el momento de la vómica.

2.º crónico.—Empieza luego de la vómica y se traduce por la deformación torácica, fenómenos pulmonares y dextrocardia — es una esclerosis pulmonar.

3.º agudo —Empieza el 30 del mes pasado—es una gripe que ha repercutido sobre el pulmón en estado mediocre, exajerando sus lesiones antiguas.

MALDINI-OTERO.



LA TELEGRAFIA SIN HILOS (1)

La telegrafía sin hilos parece la realización de un imposible, pues desde que se conoce el telégrafo se lee, se oye y se ve que la energía eléctrica se transmite por hilos metálicos. De ahí, la convicción general de que esos hilos constituyen el único medio de transmisión para la corriente eléctrica. Será fácil, sin embargo, rectificar de inmediato ese erróneo concepto general, si se reflexiona un momento sobre los fenómenos eléctricos que se desarrollan á distancia, como sucede con los fenómenos de electricidad por inducción. Si eso sucede será fácil también concebir que asumiendo la energía eléctrica forma especiales podrá ser transmitida, aún sin hilos, á distancias considerables. La imposibilidad de la transmisión existirá por consiguiente, no cuando falten los hilos, sino cuando falte un medio capaz de esa transmisión. Para la energía eléctrica, ese medio puede ser el éter, llamado también y con más propiedad éter cósmico, porque no solo llena los espacios interplanetarios, sino también

los espacios que quedan entre las últimas divisiones de la materia, manifestándose en ella por medio de movimientos propios, invisibles pero reales, y renovándose perennemente en cada cuerpo y tras de cada fenómeno, como en una inmensa palpitación de vida.

Y así como el aire transmite por ondulaciones las vibraciones sonoras y el éter las vibraciones luminosas, así también por ondulaciones, el éter mismo sirve de medio de transmisión para la energía eléctrica, cuando ésta asume carácter vibratorio.

El problema de la telegrafía sin hilos ó telegrafía etérea quedó, por lo tanto, resuelto cuando se consiguió:

1.º Un dispositivo capaz de producir vibraciones eléctricas que originen ondulaciones del éter.

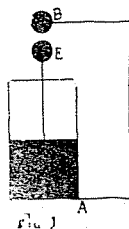
2.º Un aparato capaz de recibir esas vibraciones originadas por el vibrador.

(1) Los ligeros apuntes sobre telegrafía sin hilos que publicamos á continuación nos fueron donados por el ex-catedrático interino de Física Doctor Don Emilio Barbaroux durante el curso de segundo año de dicha asignatura dictado por él en nuestra Universidad en el año 1904. Aunque el estudio del modernísimo invento que ha despertado la admiración de todo el mundo civilizado en estos últimos años no ha sido hasta ahora incluido en los programas universitarios, creemos, con el distinguido ex-catedrático citado, que todo estudiante de segundo año de Física, en cuyo programa ocupa lugar preferente el estudio de la Electrológica, se halla en la obligación moral ineludible de conocer por lo menos los fundamentos del más prodigioso de los modernos inventos en el maravilloso campo de la Electricidad. Es por esa razón que nos hemos decidido á publicar los presentes apuntes.

VIBRADORES ELÉCTRICOS

Se llaman *vibradores*, en atención á la gran rapidez del movimiento, los aparatos directamente destinados á producir vibraciones eléctricas, engendradoras á su vez, de *ondas*. Las primeras experiencias sobre estas descargas vibratorias, datan de 1847 y fueron realizadas por Helmholtz y Feddersen.

Feddersen realizaba sus experiencias con un condensador eléctrico común (la botella de Leyden) aproximando sus armaduras con un arco de descarga de resistencia variable. Interponiendo en el arco A B (fig. 1), cuerdas húmedas la



resistencia era muy grande y la descarga intermitente y lenta; sustituyendo las cuerdas por tubos llenos de ácido sulfúrico, la resistencia disminuía, y la descarga se hacía casi continua, pero directa, en un solo sentido, de E hacia B, p. ej. Reduciendo aún más la resistencia y haciendo saltar la chispa entre las dos esferas, la descarga asumía carácter vibratorio y cada esfera se transformaba alternativa y rápidamente de positiva en negativa y viceversa.

Teoría del fenómeno.—Supongamos que una primera chispa salta de E. hacia B, cosa que ocurrirá cuando E tenga un exceso de presión eléctrica sobre B. Esa chispa es una verdadera corriente eléctrica de E hacia B, aunque muy breve. Efecto de la chispa de descarga es el restablecimiento del equilibrio eléctrico entre los potenciales de las dos esferas y de ahí la extinción de la corriente. Pero por el cese de la corriente se desarrolla la auto-inducción y la esfera B. adquiere un exceso de potencial sobre la esfera E, y una nueva corriente, que se manifiesta por una chispa más débil y solo visible en un espejo giratorio, se produce ahora de B hacia E. La extinción de esta corriente da lugar á su vez por la auto-inducción á un nuevo exceso de po-

tencial eléctrico de la esfera E sobre la esfera B, y una nueva chispa, repetición del fenómeno de la auto-inducción, se produce de E hacia B. etc., etc., etc. La sucesión de estos fenómenos da lugar pues, á corrientes ó descargas instantáneas, rapidísimas y de dirección alternativa; son las vibraciones eléctricas. Una botella de Leyden, en condiciones apropiadas para producir vibraciones, puede compararse á un péndulo separado de su posición de equilibrio, y que por la gravedad vuelve á la vertical, pasando, á causa de la inercia, más allá de esa vertical, hasta un punto en que, vencido ese movimiento por la gravedad, se inicia en sentido contrario una nueva oscilación. En la descarga de un vibrador la fuerza electro-motriz cumple un cometido análogo al de la gravedad y la auto inducción desempeña el papel de la inercia.

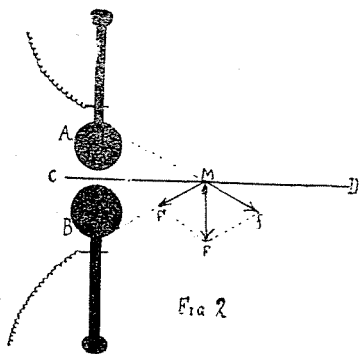
Los vibradores actualmente en uso solo difieren por su forma y la disposición de sus esferas. Cuando Marconi inició sus experiencias de telegrafía sin hilos ya contaba con el «vibrador de alta frecuencia» debido á Righi. Marconi lo modificó algo en un principio y últimamente lo simplificó, reduciéndolo á dos varillas terminadas por esferas, una enfrente de otra. Comunicando las varillas con los casquillos de un carrete de Rumkorff, entre las dos esferas, cuya distancia puede variarse, se produce la descarga oscilatoria.

Esta descarga puede hacerse breve ó larga, gracias á un manipulador de Morse que se coloca entre el carrete y las esferas.

Estos vibradores son de altísima frecuencia y cada vibrador tiene su período así como cada diapason tiene su sonido fundamental. Se cumplen también en los vibradores fenómenos análogos á los del timbre de los sonidos, pues cada uno tiene, además de las vibraciones principales, vibraciones secundarias que se unen á las del período fundamental dándole de ese modo caracteres propios.

ONDAS ELÉCTRICAS

Las vibraciones eléctricas que con regularidad de período se producen en un vibrador, ejercen en el éter una acción inductora que se traduce por un movimiento ondulatorio eléctrico. Sea el vibrador A B (fig. 2).



La línea CD , normal a la línea de descarga AB como radio de propagación del movimiento y sobre CD al punto M . La carga eléctrica de las esferas del vibrador puede suponerse condensada en el centro de cada esfera. El punto M estará sujeto en cada momento a la acción inductora de las cargas eléctricas de A y B . Las dos fuerzas componentes tendrán las direcciones Mf y Mf' , por ser la carga de A y B igual y alternativamente de signo contrario. Esas componentes estarán dispuestas a un mismo lado de la línea CD y la resultante será ME , contenida en el plano ABD , y perpendicular a la línea de propagación CD . A cada instante la fuerza eléctrica en el punto M variará según las periódicas variaciones del potencial eléctrico del *vibrador*. Este hecho se expresa diciendo que *una onda eléctrica se ha trasladado al punto M* . Idénticas consideraciones podrían hacerse respecto a un punto de otra línea paralela a CD y contenida en el plano ABD : la resultante sería siempre perpendicular a la nueva línea de propagación. Generalizando puede, pues, decirse que las ondas eléctricas se distribuyen sobre todos los planos que pasan por el eje AB del vibrador y que sus líneas de fuerza se encuentran en estos planos y son perpendiculares a las respectivas líneas de propagación. Para cada chispa que salta entre las esferas del vibrador se desarrollan dos sistemas de ondas, uno eléctrico y otro magnético, que se propagan separados uno de otro por $1/4$ de longitud de onda. Para concebir bien estas ondulaciones conviene hacer un breve estudio de los caracteres distintivos de las ondas sonoras y de las ondas luminosas. Las ondas eléctricas ó de Hertz, tienen caracteres iguales a los de éstas últimas. El

movimiento ondulatorio por medio del cual el éter transmite la luz es semejante al movimiento ondulatorio por medio del cual el aire transmite el sonido. Semejante y no igual hemos dicho porque entre ambos existen diferencias radicales: 1.º En la dirección del movimiento ondulatorio; 2.º En el número de vibraciones y por consiguiente en la amplitud de la onda. En la transmisión del sonido por el aire, los movimientos ondulatorios son longitudinales, se verifican en el mismo sentido de la dirección del movimiento; en cambio, los movimientos ondulatorios del éter que transmite la luz son transversales, es decir se realizan perpendicularmente a la dirección del movimiento.

Un ejemplo que permite comprender fácilmente este movimiento transversal se encuentra en el fenómeno que se observa en la superficie tranquila de un lago, río, arroyo etc., cuando se deja caer en ella una piedra. El movimiento oscilatorio provocado en la superficie del agua en el punto de caída de la piedra, se propaga alrededor en forma de círculos concéntricos de diámetro siempre creciente. A primera vista parece que son las moléculas de agua heridas por el choque las que cambian de posición trasladándose a distancias cada vez mayores en el sentido de los infinitos radios de los círculos concéntricos. Pero el agua no cambia de posición en ese sentido longitudinal y lo que se propaga en forma de círculos concéntricos de diámetro siempre creciente es el movimiento oscilatorio comunicado al agua en el punto del choque. Ese movimiento es transversal, perpendicular a la superficie del agua y lo que lo prueba acabadamente es que un flotador de corcho colocado en esa agua en movimiento oscilatorio permanece siempre en un mismo plano vertical, sin avanzar en sentido longitudinal y únicamente balanceándose, lo que demuestra hasta la evidencia que ese movimiento oscilatorio se cumple perpendicularmente a la dirección del movimiento mismo. Como transversal es el movimiento ondulatorio observado sobre la superficie líquida así también transversal es el movimiento ondulatorio del éter trasmisor de la luz, con la diferencia, por otra parte muy natural, de que ésta se propaga, no sobre una superficie plana sino en el espacio, cumpliendo a

lo largo de cada rayo rectilíneo ese mismo movimiento trasversal en todos los planos. La segunda diferencia entre las ondas sonoras y las luminosas se encuentra en la amplitud de la onda, que es la distancia constante que existe entre dos puntos de máxima condensación ó de máxima rarefacción. Esta diferencia emana del número de vibraciones por segundo y es muy grande. Supongamos un «la» normal de 870 vibraciones por segundo. Desde que el sonido recorre en un segundo 340 metros y sobre esos 340 metros en línea recta se han producido 870 ondas aéreas, la longitud de cada onda se obtendrá dividiendo 340 por 870 porque

$$\begin{aligned} &\text{Si 870 ondas ocupan 340 metros} \\ &\quad 1 \text{ onda ocupa } \quad \quad \quad \text{»} \quad \quad \quad \text{»} \\ \lambda &= \frac{340}{870} = 0\text{mts},39, \text{ longitud de la onda} \end{aligned}$$

La longitud ó amplitud de las ondas luminosas es muchísimo menor puesto que el número de vibraciones que originan la luz es muy superior al de las vibraciones que originan el sonido. La luz roja de un hilo metálico incandescente pr. ej.; produce 400 trillones de vibraciones por segundo y siendo la velocidad de la luz igual á 300 millones de metros por segundo, la amplitud de una onda luminosa se obtendrá dividiendo este número por aquel, lo que dará 760 millonésimas de milímetro como amplitud de la onda luminosa de ese color.

Análogo á ese movimiento ondulatorio de la luz, es el movimiento provocado en el éter por las descargas de los vibradores eléctricos, y esa analogía ya presumida por Maxwell, fué puesta en evidencia por Hertz y Righi al demostrar que esas ondulaciones eléctricas obedecían, como las de la luz, á las leyes generales de reflexión, refracción, reflexión total, difracción é interferencias. Esta analogía justifica el título que dió el propio Hertz á la recopilación de sus estudios sobre esta materia llamándolos «Óptica de las ondulaciones eléctricas».

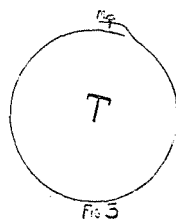
Entre esas propiedades citadas y análogas á las de la luz tiene especial importancia la que se relaciona con la difracción de las ondas eléctricas. El fenómeno de la difracción de la luz que aparece como una contradicción de su propagación rectilínea y que se explica por las interferencias, ocurre, cuando un haz lumi-

noso pasa rasando los bordes de láminas delgadas ó penetra por aberturas de pequeño diámetro. En esas condiciones la sombra real es menor que la sombra geométrica como si ciertos rayos hubiesen contorneado el objeto opaco, quebrándose como para invadir lo que había de ser sombra geométrica. El fenómeno es comparable al de una ola moviéndose hacia un escollo. La masa de agua choea y el escollo resiste la divide. Unas partes de la ola son rechazadas, en diversos sentidos (reflexión) pero otras partes contornean los flancos del escollo (difracción) y á sus espaldas se recomponen formando una nueva ola que sigue el camino de la ola dividida por él.

Las ondas eléctricas, mucho más largas que las luminosas, encuentran más facilidades que estas para su difracción y pudiendo variarse la longitud de la onda eléctrica desde que se puede variar el período del vibrador será también posible conseguir ondas de tal magnitud que logren salvar por difracción los obstáculos que se opongan á su marcha como ser muros, colinas, cadenas de montañas y hasta la misma curvatura de la tierra, facilitando así la comunicación de estaciones aisladas á grandísimas distancias.

APARATOS REVELADORES DE ONDAS ELÉCTRICAS

Los aparatos destinados á revelar la presencia de ondas eléctricas son hoy muy numerosos. Merece citarse por su importancia clásica, el resonador de Hertz (fig. 3): un aro metálico T cuyas



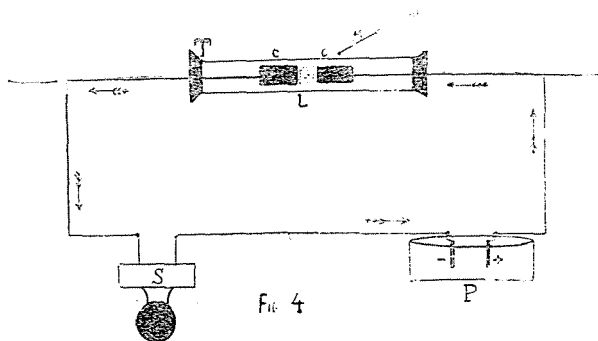
extremidades se aproximan por medio de un tornillo micrométrico *m*. Colocado el resonador en el campo de un vibrador eléctrico y disponiendo convenientemente su posición y la distancia de sus extremidades, Hertz observó que entre dichas extremidades se producían chispas que debían tener su origen ó causa ocasional

en las ondas eléctricas provocadas por el vibrador. Se le dió el nombre de *resonador* por la analogía de este fenómeno con el de las vibraciones por simpatía que se producen en los resonadores acústicos. Este resonador sólo es sensible á cortas distancias, de modo que sirve únicamente como aparato de demostración.

El descubrimiento esencial para la recepción de las ondas á gran distancia se debe á Calzecchi Onesti de Milan y á Branly de Paris. Es un hecho corriente y sumamente conocido que el estado de división de los cuerpos modifica sus propiedades intrínsecas, aumentándolas ó disminuyéndolas. La madera conduce mal el calor; reducida á aserrín lo conduce peor. El vidrio es transparente á la luz; reducido á polvo es opaco. Los metales son buenos conductores de la electricidad; pulverizados presentan una resistencia notable al paso de la corriente eléctrica. Ahora bien, Calzecchi Onesti constató en 1884 que las ondas eléctricas modificaban la resistencia de las limaduras metálicas al paso de la corriente y más tarde, en 1890, Branly repitió las mismas experiencias y dió el nombre de *radi-conductor* al tubo de vidrio que contenía las limaduras. Pero el primero que usó ese tubo llamado también «coherer» ó «cohesor» con el fin de revelar la presencia de ondas eléctricas, fué Lodge en Inglaterra. La experiencia fundamental de Branly, es fácil de repetir. En un tubo de vidrio T (fig. 4) en el cual se ha hecho el vacío,

el timbre eléctrico S. Pero el timbre no suena; y si en vez de él se coloca un galvanómetro la aguja permanece inmóvil. Ambas observaciones prueban que la corriente no ha podido vencer la resistencia que le presentaban las limaduras metálicas L. Pero tan pronto como se pone un vibrador eléctrico en acción en las proximidades del tubo T, la corriente de la pila P pasa por el tubo, se cierra el circuito y el timbre empieza á sonar. La onda eléctrica ha modificado la resistencia de las limaduras reduciéndola á pocos «ohms» y aun cuando la emisión de las ondas cese, las condiciones de menor resistencia subsisten en las limaduras, se prolongan, aunque la causa haya desaparecido, y el timbre eléctrico, con sus argentinas vibraciones, sigue acusando la conductibilidad de las limaduras por el paso de la corriente á través de ellas. Pero basta golpear ligeramente el tubo T con un pequeño martillo de madera M para que la limadura vuelva á su primitivo y natural estado de resistencia, se interrumpa el circuito y de inmediato cesen las vibraciones del timbre T.

Para explicar el curioso fenómeno, Lodge ha emitido una hipótesis según la cual las ondas producirían un contacto más íntimo de las partículas de la limadura, orientándolas convenientemente, y originando una soldadura momentánea de las extremidades de esas partículas, por el efecto calorífico de microscópicas chispas que se producirían entre las li-



y entre dos cilindros metálicos de níquel y plata, con trazas de mercurio. existe una pequeña cantidad de limaduras metálicas. En esas condiciones, la corriente de una pila P, siguiendo la dirección de las flechas, debía llegar hasta

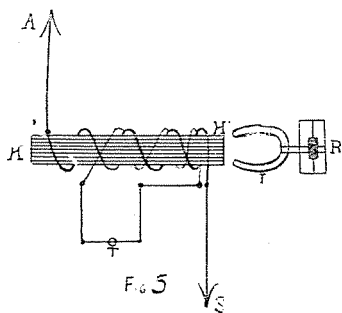
maduras del mismo modo que se producen entre los extremos libres del resonador de Hertz. Un golpe, una simple sacudida, turbarían esa orientación, romperían esa soldadura momentánea, y la limadura, volviendo á su resisten-

cia primitiva, cerraría el paso á la corriente, hasta que nuevas ondas provocaran en ella una nueva orientación.

Marconi inició sus experiencias de telegrafía sin hilos empleando el «cohesor» de Lodge. Pero llegó á construir un receptor que en esta materia constituye un verdadero invento al cual dió el nombre de «detector magnético» y que permite recibir, por medio de un teléfono, los signos que se transmiten por las ondas eléctricas.

Se funda en la propiedad que tienen las barras de hierro dulce, expuestas en el campo de acción de un imán, de experimentar bruscas variaciones de magnetismo, cuando se someten á la acción de corrientes de alta frecuencia ó de ondas eléctricas producidas por un vibrador.

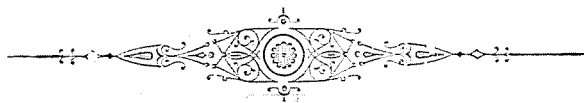
Alrededor de un núcleo central de hilos de hierro dulce H H, (Fig. 5) están arrollados dos

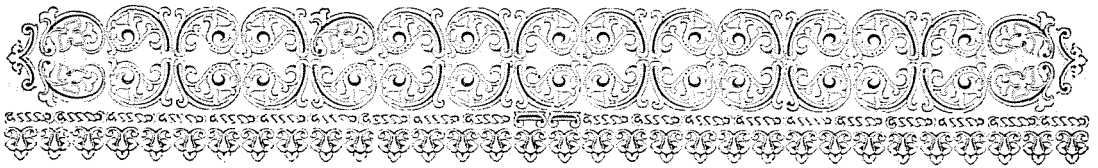


circuitos, uno de hilo grueso otro de hilo fino y aislados entre sí como los hilos de un carrete. Las extremidades del primer hilo están unidas una con la antena A, otra con la tierra S'. Las extremidades del segundo circuito están en conexión con un teléfono que permite descubrir las variaciones de la inducción magnética del núcleo H H A'. Frente al núcleo, hoy un imán en movimiento gracias á un aparato de relojería R. Los polos de este imán actúan por influencia y alternativamente sobre el núcleo, produciendo imanaciones sucesivas en sentido contrario. Las ondas eléctricas recogidas, por la antena A, debilitan esas corrientes de inducción en el circuito secundario, y los ruidos de las descargas vibratorias, correspondientes á las líneas y puntos del alfabeto Morse, se reproducen nitidamente en el teléfono T. La idea de la antena se debe al profesor ruso Popoff, quien descubrió que comunicando el cohesor con un para-rayos ó con un simple hilo vertical se notaba la acción de las descargas vibratorias eléctricas producidas á grandes distancias.

En las actuales instalaciones de telegrafía sin hilo, Marconi utiliza esas antenas tanto en la oficina transmisora como en la receptora, formándolas con una serie de hilos cuyo número y altura varían según las distancias que se quieren salvar.

(Concluirá.)





CRÓNICA UNIVERSITARIA

LAS FRANQUICIAS Á LOS ESTUDIANTES

No hace mucho, con motivo de las tarjetas de libre tránsito en los tranvías de la capital, tuvo la prensa oportunidad de ocuparse en términos severos de la actitud antipática é injustificable asumida por el Sr. Rector de la Universidad, quien negó á los estudiantes los certificados que debían acreditar ante las empresas su calidad de universitarios.

No es el objeto de este artículo volver sobre esa actitud ya definitivamente juzgada y condenada, que anteponía el interés de las empresas al interés de los estudiantes, y que presentaba á las altas autoridades universitarias hostilizando á aquellos á quienes debiera, si no proteger, por lo menos no perjudicar. No vamos tampoco á ocuparnos de ese famoso pacto celebrado entre la Universidad y las empresas, que se invocó como pretexto para justificar la resolución del Sr. Rector en esa emergencia.

Si el Consejo Universitario no sabe que es incorrecto el hecho de celebrar acuerdos que redunden en perjuicio de los estudiantes, no es nuestro objeto enseñárselo en este momento.

Queremos simplemente sentar un criterio, á menudo olvidado, sobre el punto de suma importancia de las franquicias que deben concederse á los estudiantes.

Entre nosotros esas franquicias se re-

ducen á una rebaja en los pasajes y en las tarjetas de abono para viajar en los tranvías de Montevideo.—rebaja limitada, ridiculamente, no ya sólo al periodo de clases, sino — en algunas empresas,—á los días de trabajo y aún á las solas horas del día. Con la entrada del sol, cesa, en efecto, según la empresa del tranvía del Norte, la calidad de estudiante.

El Sr. Rector de la Universidad, juzgaba sin duda con un criterio más amplio, cuando sostuvo con sus hechos, que en las vacaciones pierden los estudiantes su calidad de tales

Este criterio pequeño, que limita la rebaja en la tarifa de los tranvías tan sólo al periodo y á las horas de clase, tiene quizás su fundamento en que esa rebaja fué otorgada precisamente en la época en que la Universidad trasladó su local á un lugar excéntrico de la ciudad, — pero es necesario recordar que si esa fué la causa inmediata, el motivo próximo, no es menos cierto que esa franquicia obedece á un fundamento permanente, á una finalidad que se extiende fuera de los momentos de clase, que penetra en la vida misma de los estudiantes, y que coexiste con éstos en todas las épocas.

Las franquicias á los estudiantes—que como es sabido se conceden en otros pai-

ses de una manera amplia y generosa,— tienen su fundamento lógico, en la simpatía que ese gremio despierta entre todas las clases sociales, y en el deseo, derivado fatalmente de esa simpatía, de facilitar de todas maneras la vida misma de los estudiantes como medio eficaz de facilitar sus estudios.

La sociedad entera sabe que es necesario para su propia existencia hacer fácil y cómoda la vida de los universitarios; la sociedad entera sabe que es en los claustros estudiantiles donde se incuba la gran reserva del porvenir; que es de esas filas bulliciosas y fecundas de donde han de salir los renovadores de mañana, los hombres de buena voluntad para las próximas conquistas, los brazos fuertes, los corazones fuertes, las robustas cabezas de los pensadores, y el robusto empuje de los esforzados de todas las horas.

Ella sabe, ella tiene que reconocerlo so pena de ser ingrata, que es la juventud universitaria la guardia avanzada de todas las evoluciones provechosas y de todas las fecundas revoluciones;—que es la juventud universitaria la que lleva la bandera de los principios y la que la conserva en lo alto entre las tempestades y por encima de los naufragios; la que no se asusta de ningún abismo y la que no encuentra inaccesible ninguna cumbre; la que no se petrifica en los dogmas y no se inmoviliza sobre los lauros de la última jornada; la que avanza siempre, ebria de su gran embriaguez de luz, alucinada por el resplandor de su programa interminable; la que llora todas las vergüenzas y tiembla con las justas indignaciones; la que no reverencia el genio de los que sólo son victoriosos, pero se inclina ante la sombra roja de los mártires; la que no se conmueve ante el derrumbe de las águilas napoleónicas, pero gime eternamente por las legiones de Espartaco; la que es capaz de formar la barricada de la Chanvrière, y, como el grupo inmortal del Abaissé, caer sin plegar la bandera en el trágico crepúsculo de las derrotas;— y ser igual en la montaña y en la sima, en la luz del triunfo y en el pavor de la muerte, al ascender la colina de los templos gloriosos ó al despeñarse por la roca de los vencidos; la que sabe que al triunfo puede llegarse por todos los

senderos, pero que, como dijo el Protector, es áspero el camino de la virtud; la que sabe que la eternidad no es de los débiles y que el Eurotas no corre para los siervos.

Entre nosotros la juventud universitaria no ha desmentido nunca la tradición mundial de nuestro gremio. Si de la Universidad han salido nuestros codificadores, nuestros hombres de ciencia, nuestros diplomáticos y nuestros magistrados, han salido también, y este es su más preclaro título, nuestros poetas, nuestros tribunos y nuestros mártires.

Eran estudiantes los que acompañaban á José María Muñoz en sus célebres hombradas; los que supieron de los gestos rebeldes de Juan Carlos Gómez; los que fueron austeros con Pedro Bustamante y altivos con Prudencio Vázquez y Vega; y eran por fin estudiantes, los que cayeron de frente, con Teófilo Gil, en la hora aciaga de un ocaso sangriento, para consagrar el más bello triunfo moral de la juventud de la República.

Y más aún, atravesando la frontera de la patria, ellos llevaron su palabra á los patriotas de Cuba; protestan hoy, como protestaron ayer, contra el cautiverio de Filipinas; fulminan á los usurpadores de Tacna y Arica como á los de Alsacia y Lorena; y como los estudiantes de París en el reciente Congreso de Marsella gritan abrazando á los jóvenes rusos: «la Duma ha muerto, ¡viva la Duma!»

Toda actitud de hostilidad ó de simple indiferencia ante la suerte de los estudiantes, es á un mismo tiempo un absurdo y una injusticia.

Es un absurdo por que es á los estudiantes de hoy, á los diplomados de mañana, á quienes entregará la sociedad la defensa de su fortuna, de su honor y de su vida;—y es una injusticia por que la juventud universitaria es el pensamiento y la acción, el cerebro y el músculo, la eterna soñadora de los bellos ensueños, la carne de cañón de todos las reivindicaciones;—la palabra de las asambleas y el hierro de las epopeyas; la sangre joven y noble que hierve y se desborda, que anima y rejuvenece el alma de las muchedumbres, sacudiendo su vitalidad para que no haga un alto, para que no se im-

ponga un desfallecimiento;—los legionarios de la justicia, los eternos cruzados de la verdad; los que esperan y los que sueñan; los que se han intoxicado de idealismo en las pupilas sonámbulas de los grandes peregrinos; los que, aguijoneados por el martirio del pensamiento de que hablaba Heine, han ido á buscar en la filosofía de los maestros, como otrora los griegos adolescentes á la sombra benigna de los jardines de

la leyenda, —savia áspera y fuerte para sus espíritus en marcha; y en el ritmo de los poetas en cuyos ojos escintila el relámpago de las cosas eternas, la nota divina con que poblar la noche de la gran caravana.

Toda actitud de hostilidad ó de simple indiferencia ante la suerte de los estudiantes, es pues, lo repetimos, una injusticia y un absurdo.



Caracteres diferenciales entre la Moral y el Derecho ⁽¹⁾

Un método lógico nos impondría la obligación de definir los términos moral y derecho para evitar toda confusión posible. Pero lo que buscamos son precisamente esas diferencias que caracterizan á la moral y al derecho, es de la misma especificación de esas diferencias que se desprenderá, claro y distinto, el significado de tales términos.

Así mismo, como la palabra derecho es empleada en ocasiones diversas con diversos significados, recordaremos la

distinción que al respecto hace Carle, arrancando su observación del origen mismo del derecho. «El derecho, institución social y humana por excelencia refleja por un lado las necesidades sensibles y materiales del hombre y por otro y cada vez más, lleva marcado el sello de sus aspiraciones ideales. Tiene pues el derecho una vida positiva y de hecho, que condensa las necesidades y deseos naturales á que está sometido el hombre, siguiendo paso á paso el desarrollo de la vida eco-

La señorita Clotilde Luisi,—autora del presente estudio, que nos ha sido facilitado por el distinguido catedrático de Filosofía del Derecho,—es un espíritu fuerte, nutrido en las ásperas fuentes de la verdadera ciencia, capaz de penetrar los problemas trascendentales que se plantean en el curso de su carrera,—que ella estudia valientemente,—sin vacilaciones y sin prejuicios.

Su actuación en la Facultad de Derecho, aunque recién iniciada, ha sido brillante y laboriosa. Prueba de ello es el estudio sobre los caracteres diferenciales entre la Moral y el Derecho, con el cual honramos nuestras columnas,—conferencia de clase que ha valido á su autora los plácemes unánimes del profesor y estudiantes del aula respectiva.

N. DE LA D.

nómica de la sociedad humana; y otra vida espiritual é ideal,—que arrancando de la idea de la divinidad por groseramente que pueda ser concebida,—es sin embargo la primera que se presenta, dominadora y soberana en la inteligencia del hombre.» Y más adelante añade el mismo autor: «El derecho comenzó á ser para el hombre, un modo de ejecución y de acción á veces grosero y violento, dictado por los institutos mismos de su naturaleza y por un sentido preciso y profundo de lo justo; luego estos modos uniformes de obrar, originaron en la sociedad ciertos hábitos, ritos y costumbres solemnes, que debieron ser una imitación simbólica de los primitivos modos de hacer, groseros y violentos; y por último el conocimiento, la custodia de estos ritos y costumbres reconocidos como leyes, acabaron por dar origen á aquella primitiva *prudencia jurídica*, que fué la primera forma de la ciencia del derecho.

El derecho debió según esto comenzar á manifestarse como un *modus agendi* inspirado en un sentido interno de lo justo; luego estos primitivos modos de obrar constituyeron las leyes, cuyo conocimiento fué la primera ciencia del derecho.

Explicada así la formación del derecho se desprende claro su concepto. Entenderemos por derecho ese *modus agendi* de que habla Carle, es decir que lo consideramos en sentido objetivo, prescindiendo del sentido subjetivo que más bien se refiere á la facultad de obrar que al modo de obrar.

Respecto de la moral nos referiremos también á su parte positiva, esa que es como la expresión ó la consolidación de las *aspiraciones ideales* que tienden *constantemente* á condensarse en normas positivas.

Analicemos uno á uno los principales caracteres que establecen señalada diferencia entre la moral y el derecho.

CARACTER NEGATIVO DE LAS REGLAS DE DERECHO Y POSITIVO DE LAS DE MORAL. Este carácter no es otro que *el alterum non loedere* de los romanos. Thomasins fué el primero que lo estableció con precisión en su afán por deslindar en absoluto las esferas de acción de la moral y del derecho. Sintetizólo en una fórmula negativa: «no hagas á los otros lo que no quieras que te hagan á ti mismo», al paso

que resumía las reglas de moral y de política en fórmulas positivas. La distinción establecida por Thomasins fué reproducida en Italia por Genovesi el cual fundó los deberes de justicia «sobre la igualdad de derechos ingénitos á todos los hombres», mientras encontraba la base de los deberes de humanidad en el recíproco auxilio que éstos se deben. De la igualdad de naturalezas dedujo la igualdad de derechos ingénitos, y de ésta la igualdad de obligaciones.

De tal fundamento de justicia surge naturalmente para Genovesi la fórmula negativa ya hallada por Thomasins: «Lo que no quieras para ti no debes quererlo para los otros».

Smith llega á establecer la misma diferencia siguiendo un camino diverso y partiendo de diverso punto. Mientras los dos autores ya mencionados dedujeron del carácter negativo que descubrieron en las reglas de justicia, su carácter obligatorio, Smith siguió un procedimiento inverso. Partiendo de las teorías de Hume que reconocía la imposición de la justicia en el sentimiento de aversión que despierta su no cumplimiento, llegó á establecer que ella impone el no privar á nuestros semejantes de los bienes que les son absolutamente necesarios, y que, por lo tanto, es de tipo exclusivamente negativo, estando toda ella contenida en dos palabras: *neminem loedere*. Por el contrario la beneficencia despierta un doble sentimiento de simpatía hacia el que la realiza y hácia el que la aprovecha, sentimiento que se traduce en máximas positivas que recomiendan el bien y el perfeccionamiento, y cuyo compendio se halla contenido en el Evangelio: Haz á los otros lo que quisieras que te hiciesen á ti mismo.» Y esto por que los deberes de beneficencia no son de absoluta imprescindencia. Se comprende pues que el cumplimiento de un acto de justicia, siendo algo natural y necesario, no despierta especiales sentimientos de simpatía, como no los despierta de horror y reprobación por opuesta causa, el no cumplimiento de los deberes de beneficencia.

Tócanos ahora estudiar como han considerado este punto dos de las más poderosas mentalidades de las épocas modernas: Kant y Spencer. Es interesante notar como ambos constructores de tan opuestas doctrinas llegaron á deducir á este

respecto las mismas consecuencias. Tanto Kant como Spencer establecieron como carácter diferencial entre las reglas jurídicas y las reglas morales, el hecho de que éstas sean positivas y aquellas negativas. Pero procedamos con orden en el análisis del proceso seguido por ambos.

Recordemos brevemente los sistemas ético-jurídicos con sus fundamentos filosóficos, que han servido, podríamos decir, como de premisas á tal consecuencia.

Parte Kant de un principio abstracto y apriorístico: la buena voluntad, cosa que no explica y establece sin indicar sus fundamentos. Pero en este principio se bosqueja y se resume ya toda la importancia que Kant ha de conceder á la *personalidad*, á la voluntad, al *individuo*. Esta voluntad obra por respecto á una ley: ese es el deber, cuya fórmula se concreta en dos palabras: el imperativo categórico. Este imperativo es la acción ejercida por la razón sobre la voluntad. El como y el porque acciona la razón sobre la voluntad es lo que no se explica; porque un imperativo es categórico y otros son hipotéticos no los sabemos, pero esos dos principios abstractos no demostrados, conducen á otros dos de capital importancia: la humanidad fin en sí y la autonomía de la voluntad. El primero de estos dos principios lo lleva á establecer que toda criatura tiene derechos. Solo las personas en contraposición á todas las otras cosas gozan de ese privilegio de no poder ser empleadas como medios, de ser fines, y de limitar, por lo tanto, sus respectivas libertades. Esta voluntad razonable, esta personalidad, esta individualidad, es el fundamento del derecho, pues que los diversos derechos no son más que las manifestaciones de la persona humana. De allí que las voluntades deban ser autónomas, sin ser absolutas.

Fácilmente se comprenden los roles que, dentro de tal sistema, incumben á la moral y al derecho. Una y otro coinciden en que son normas de libertad, ambos imponen reglas universales y categóricas para mantener el supremo derecho de la persona humana, el de ser un fin en sí. La moral es la conformidad del motivo con la acción; son pues del dominio de la moral, todos los deberes; pero como la voluntad es autónoma, tales deberes no pueden ser impuestos por una fuerza que les sea extraña: solo la razón, mediante

el imperativo categórico es la que obliga á la voluntad. Para salvaguardar tal autonomía está la ley. De allí que las reglas de derecho solo se refieran á las relaciones exteriores de una persona con otra. Cae bajo el dominio de la moral todo el amplio campo del pensamiento, de los sentimientos, de los deseos y de todas las acciones tanto internas como externas; quedan al derecho las acciones, en cuanto son manifestaciones de la voluntad, ó mejor dicho de la *forma* de la voluntad, pues que no se toma en cuenta el móvil que las mueve

La naturaleza del derecho se concreta para Kant en esta fórmula: «El derecho consiste en la posibilidad del acuerdo de una violencia general y recíproca con la libertad de cada uno.» Por eso la primordial regla jurídica debiera ser esta: «obra exteriormente de tal manera que el libre uso de tu arbitrio pueda acordarse con la libertad de cada uno.» En último término la misión del derecho es la de mantener la autonomía de las libertades, por que una libertad tiene por límite otras libertades, y el desarrollo de una personalidad tiene por límite el desarrollo de otras personalidades. De allí que la justicia tenga por misión, para mantener estos límites, el impedir que toda esfera de acción se ensanche en detrimento de otras esferas, que toda libertad se haga más libre en perjuicio de otras libertades, que otra personalidad crezca cortando el desarrollo de otras personalidades. La fórmula de la justicia se resume para el filósofo de Koenigsberg en aquellas mismas palabras que ya empleara el filósofo escocés para concretarla: *neminem laedere*. Pronto veremos que ésta es también la expresión á que va á terminar el complejo y delicado análisis realizado por otro gran filósofo.

Todo el sistema de Spencer reposa sobre la gran ley de la evolución universal á la cual se subordinan todas las leyes del mundo.

Si vaga y nebulosa es la nórdica inteligencia de Kant, si apriorísticas son sus premisas, perfectamente claro y preciso es el filósofo inglés, perfectamente lógicos y fundados son los cimientos sobre los cuales se levanta; metódico y armónico, el vasto edificio de su sistema cosmológico.

Pero dejemos de lado las bases del sistema, y entremos de lleno en su fór-

mula de la justicia, una de las tantas aplicaciones que ha hecho él de la gran ley de la evolución universal.

Dando por sentado que la conservación de la especie es deseable, se deduce que serán morales aquellas acciones que tiendan á conservar ó á promover la vida. La Ley moral depende así de la ley biológica, la cual á su vez tiene por fundamento la adaptación de los órganos á las condiciones externas de vida. No siendo aún completa esta adaptación tampoco puede ser completa la ley ética, pero ella va precisándose y concretándose á medida que las ideas correspondientes se forman y crecen en la mente humana, como producto natural de la experiencia fijada por la herencia en la especie.

Vemos por esto, cuan distinto es para Spencer el concepto de moralidad, de lo que lo es para Kant. No deriva como para este filósofo de principios abstractos, originarios é indivisibles, sino que es el producto simple y natural de adaptaciones sucesivas y lentas evoluciones, producidas por la coerción del medio sobre el ser y acumuladas por la herencia en el seno de la especie.

Las dos leyes que presiden á la conservación de la especie pueden resumirse así: Durante la primera edad, los seres reciben en razón inversa de su mérito; durante su madurez, en razón directa. Las dos leyes englobadas en este principio son perfectamente morales; la primera regula las relaciones de familia entre padres é hijos; la segunda toca á las relaciones sociales entre adultos; la primera es de interés privado, la segunda es de interés público.

«La generosidad es como la traducción de la primera ley biológica en términos éticos, dice Groppalli, y extiende su dominio más allá de la vida de familia, en la órbita más vasta de la vida social, desdoblándose en las dos formas de *beneficencia negativa* que tiene por distintivo la pasividad, y consiste en una serie de frenos impuestos á la libre concurrencia, al libre contrato etc., y de *beneficencia positiva*, que importa un sacrificio y comprende las relaciones entre esposos, el socorro á los enfermos y á los pobres etc. Sin embargo la beneficencia, aún extendiendo su acción fuera del ámbito de la familia, hasta el consorcio social, debe continuar siendo una función privada.

Por el contrario la justicia es el equivalente ético de la segunda ley biológica, según la cual el beneficio debe estar proporcionado al valor del individuo.

Vemos aquí, perfecta y claramente deslindado el campo de acción de la moral y del derecho. Son dos esferas perfectamente distintas y separadas en las cuales se reconoce el caracter dominante que los distingue. Siendo los deberes de moral, personales y libres, y encerrándose las más de las veces en el círculo estrecho de la familia ó de las relaciones, caen por completo dentro del campo de la actividad personal, y son por lo tanto de tipo esencialmente positivo. Veamos si pasa lo mismo con los de justicia; la segunda ley biológica halla su natural aplicación en la vida en común, en la vida de la sociedad, dentro de la cual cada individuo, recibe daño ó provecho según sea su naturaleza y la consiguiente conducta. De donde se deduce que cada individuo tiende á desarrollar en todos sentidos y lo más ampliamente posible su propia personalidad; pero este desarrollo se encuentra limitado por idéntica tendencia en los demás individuos, de allí la fórmula de justicia así expresada por Spencer: «Todo hombre es libre de obrar á su agrado, con tal que no inflinja la libertad igual de los otros hombres.» El elemento negativo aparece claramente en la limitación de la propia actividad por la actividad simultánea de los demás hombres.

Así Spencer llega como Kant á deducir la misma consecuencia de su teoría; éste estableció la limitación de las libertades como medio de obtener su memoria; aquel establece la limitación de actividades para obtener su armónico desarrollo. Pero ambos difieren en su modo de considerar las cosas, pues que desde muy diversos puntos de vista los contemplan. El filósofo alemán, mira al hombre desde la nebulosa de sus abstractos principios, y lo ve como un ente racional y sensible, individualidad psíquica, más inmaterial que visible más teórica que real: es la unidad abstracta dentro del gran sistema racional, moviéndose en la órbita que le asignó el gran pensador. Para el filósofo inglés, que observa el mundo desde el mundo, y al hombre desde el hombre, tal como es, al través del claro cristal de la experiencia, es la mónada biológica viva, mo-

viéndose en el círculo que le trazaron las leyes naturales. Por eso, si la consecuencia es lógica en el primero, dentro de su sistema original y arbitraria, creación puramente intelectual, sorprende en el segundo como forzada, pues no concuerda con su armónico sistema, basado todo él en la reposada observación de los fenómenos naturales. No; no puede deslindarse tan en absoluto la esfera de la moral de la del derecho; el horizonte que los separa es nebuloso y poco preciso, ó mejor dicho, ambas esferas se entrecruzan, produciendo una zona común que se desplaza continuamente, puesto que los fenómenos jurídicos pasan á ser morales y los morales pasan á ser jurídicos, porque como dice Groppalli «el derecho y la moral son de naturaleza eminentemente progresiva y jamás se cristalizan en formas rígidas é inmutables, porque no viven fuera del oleaje de la vida social, sino que, por el contrario, están agitados continuamente por la fiebre de nuevos ideales y están fatigados por un perenne movimiento.»

Pero el error no proviene tanto del concepto que se forman estos dos autores de la moral y del derecho—concepto que sólo es falso en cuanto que es incompleto—sino más bien del modo como consideran á la sociedad y al hombre dentro de ella.

Son sistemas, podríamos decir, de gravitación universal, en los cuales, cada ser humano, se mueve dentro de una órbita preestablecida, sin poder jamás salir de ella, ni penetrar en los órbitas de los demás seres, porque la ley interviene como las fuerzas celestes de atracción y repulsión, para impedir que el astro proyectado violentamente fuera de su órbita, vaya á tocar con otros astros, produciendo cataclismos sociales. Esa concepción de la sociedad es falsa en su absolutismo. Ella ha llevado á Spencer á un individualismo extremado á donde no debió ciertamente conducirlo su magnífica teoría del organicismo social. El mismo ha puesto de manifiesto esos mil fenómenos de mutua dependencia y cooperación recíproca, de concurrencia, de cambios y de auxilios, al comparar la sociedad con el organismo humano en el cual el cerebro depende de la oleada de sangre que le envía el corazón, y éste del buen funcionamiento de los órganos digestivos y de la regularidad de los pul-

mones, y unos y otros, á su vez de la marcha normal de ese mismo cerebro ó de los otros órganos que de ellos dependen; con ese organismo humano en el cual cada célula sufre la acción de todas las otras, é influye sobre todas ellas, en el cual viajan las células en la oleada sanguínea por los caminos arteriales, poniéndose en contacto con todos los ámbitos del cuerpo, como la poderosa oleada del comercio viaja por los grandes caminos que relacionan unos pueblos con otros, en el cual las tejidos elaboran sus productos, como las grandes industrias, y en el cual vibran los nervios como sensibilísimas redes telegráficas. Esa acertada imágen de la sociedad en la cual Nowiców ha pretendido hallar una conciencia y una voluntad, no debiera haberlo llevado al individualista *neminem lædere* del filósofo del racionalismo. Los seres humanos son todos solidarios, no basta que cada uno se concrete á respetar la esfera de acción de sus semejantes, y la garantía del tal respeto, no es el único rol de la justicia.

Como dice Petrone, «el momento esencial del derecho, está en la interferencia de las actividades asociadas, en la cooperación de estas actividades para alcanzar tales objetos de interés común, y más que todo en la concurrencia de las mismas actividades en un solo y mismo objeto externo de adquisición y de dominio.» No es posible considerar ni el ente biológico de Spencer, ni el ente racional de Kant como verdadero sujeto del derecho. «No puede considerarse al primero como fuente de la moral, y del derecho, dice Groppalli, porque cuando entre el ambiente físico externo y el individuo considerado como ser puramente dotados de facultades biológicas, se interpone la sociedad, y entonces las relaciones existentes entre estos términos de biofísicas se transforman en psicosociales, determinadas por los choques y encuentros de las acciones de los hombres, bajo la presión de las mismas necesidades en un mismo ambiente. No puede ser el segundo porque estos fenómenos no emanan de ninguna propiedad nativamente intrínseca del individuo, pero son el producto de las necesidades sociales, entre cuyos roces y conflictos surgen, se forman y se pierden.»

El mismo Spencer nos facilita la tarea de poner de manifiesto lo absoluto

de su distinción. No es cierto que todos los deberes de beneficencia entren en el solo dominio de la moral y queden por completo abandonados al arbitrio personal; muchos casos de socorros están regulados por las relaciones jurídicas. Gran parte de los deberes que se refieren á la familia y particularmente los que tocan á la primera ley establecida por Spencer, aquella de que en la menor edad de los seres es debido el auxilio en razón inversa de su conducta, están expresamente establecidas por las leyes, como lo está precisamente la obligación por parte de los padres de suministrar alimentos y cuidados á sus hijos. Por otra parte muchos casos de retribución que corresponderían á la segunda ley de Spencer caen en el dominio de la moral.

Mejor aún resalta el particular atomismo del sistema Spenceriano si se le compara con el de Ardigó, que más adelante expondremos sumariamente, sistema este último que ha completado y corregido aquel en lo que tiene de rígido. Dice D'Aguanno al compararlas: «La principal diferencia que reviste carácter orgánico fundamental es que Spencer entiende llegar á fundar la ética, partiendo del dato edonístico y se basa sobre la ley biológica de la adaptación del individuo al medio ambiente. Por el contrario la doctrina moral de Ardigó se funda no solo sobre algo de anti-edonístico, sino también de anti-individual.» Este algo de *anti-individual* que señala D'Aguanno, destruye el falso concepto de la sociedad atomática, del individualismo exagerado que hace del derecho una norma puramente negativa, especie de contra-choques, destinado á impedir los roces entre todas esas máquinas lanzadas á gran velocidad por el mundo.

Para Ardigó el ideal que se impone á la voluntad del hombre es la causa del progreso, mientras para Spencer la causa es puramente biológica y deriva de la evolución de los seres y de su adaptación el medio en que viven. En principio las dos teorías no son inconciliables, sino que, la de Spencer siendo incompleta, resultaría falsa si no adquiriese la verdad al completarse con la de Ardigó. La obra de Spencer resulta ser demasiado esquemática, circunstancia á la cual deba quizás el mérito de su gran claridad. Tomando al hombre desde su ori-

gen en el oscuro seno de las especies, lo conduce al través de su evolución, haciendo ver el trazado de la línea que describe, pero al llegar á las complejas sociedades de las épocas avanzadas de la historia, lo abandona en su curso. Ardigó en cambio, considerando de preferencia este instante de mayor complejidad, señala todos los puntos en que esas innumerables líneas se entrecruzan.

La justicia para Ardigó es la resultante dinámica de los conflictos de los egoísmos entre sí. No es por lo tanto un producto personal, sino eminentemente social.

En resúmen, sólo puede decirse con Ardigó, que los principios del derecho revisten «en la mayor parte de los casos» un carácter negativo frente al carácter positivo que revisten las más de las veces los principios de moral. Pero con esta limitación pierde gran parte de su importancia, desde el momento que no distingue la moral del derecho, ni en sus instantes actuales ni en las diversas fases de su desarrollo.

CARÁCTER DETERMINADO DE LAS REGLAS DE DERECHO, É INDETERMINADO DE LAS REGLAS DE MORAL. Todos los miembros de una sociedad, dice Adam Smith, están expuestos á mutuas violencias de derecho. Si sus recíprocas relaciones están embellecidas por la gratitud, la amistad, el respeto, florecen en la felicidad. Si esta cohorte de generosos sentimientos se desvanece, la sociedad será menos feliz, pero no por eso desaparecerá de la faz del mundo; subsistirá por la misma utilidad que de ella reportan los individuos que la forman. Pero si las violaciones de derecho se multiplican, la sociedad está expuesta á desaparecer, porque aquel es esencial á su existencia, ó, podría decirse empleando la gráfica imagen de A. Smith, las reglas de moral son el ornamento que embellece el edificio social, al par que las jurídicas forman la sólida columna que lo sostiene y sin la cual caería en ruinas. De aquí el importante carácter deducido por el pensador escocés; «las reglas jurídicas refiriéndose á actos circunstanciados y preferentemente materiales, deben ser determinadas, al par que permanecen indeterminadas y genéricas las reglas de moral». Su evidencia nos dispensa de demostrarlo. En efecto, tanto el estado que las establece, como el juez que las aplica, si-

guen procedimientos rigurosamente determinados; en la moral todo queda abandonado á la conciencia individual ó á la opinión general que no es único ni concorde. Mientras aquellos se concretan obligados por un interés esencial y actual, éste se esfuma y se desplaza, movido por las pasiones, las creencias, etc. Estos dos caracteres diversos se patentizan precisamente en el proceso mismo seguido por los autores para percibirlos y fijarlos. «No pudiendo establecer el contenido y la forma ondeante de la moral con un examen directo, han tratado de fijar sus líneas fundamentales, procediendo por analogía y atribuyéndole caracteres antitéticos á los del derecho, ó tratando de describir los confines de las esferas limítrofes del derecho, de la religión, etc., de modo que resultase el espacio ocupado por la moral, de la órbita no ocupada por aquellos, precisamente como espera el físico, que, queriendo conocer la forma de un fluido, está obligado recurrir á la noción de forma del continente.

También Bentham y Bain señalaron este importante carácter diferencial entre la moral y el derecho, carácter hoy innegable, pero que no resulta siempre con la misma densidad en el largo curso de la evolución intelectual humana.

Si, en efecto, nos remontásemos á los primitivos tiempos de la humanidad veríamos á los hombres guiarse en sus reciprocas relaciones por algo vago y nebuloso, mezcla indistinta de tendencias, de impulsos, de hábitos, de intereses por lo general mal comprendidos, de irreflexivas imitaciones, todo lo cual constituye el nucleo confuso de las costumbres, del cual la experiencia va destacando lentamente y una á una las normas más elementales y necesarias, que han de regular sus relaciones mútuas. Las más obligatorias, las más esenciales, las más imprescindibles, son las que primero se concretan, son las que más rápidamente determinan y precisan sus contornos. Esas son las reglas de derecho.

Moral y derecho se confunden en el seno de la religión, único factor bastante poderoso para persuadir ó retener á los pueblos en épocas de barbarie. Posteriormente vemos en la sabia Grecia á Platón y Aristóteles confundir el derecho con la moral al punto de querer incluir esta última dentro de las atribu-

ciones del Estado, sin ver que tal cosa es imposible, precisamente porque las reglas de moral no se han concretado aún lo bastante, no son aún suficientemente precisas, como para que un poder pueda imponerlas con carácter de obligatoriedad, carácter que, como pronto veremos, es propio de las reglas de derecho, justamente porque éstas son claras y determinadas, porque se han impuesto con toda precisión á la mente de los pueblos por su esencial utilidad. Así que una norma de conducta se impone á la lenta inteligencia de las masas por su carácter de utilidad general, se reconoce la ventaja que existe en hacerla obligatoria y ella va á cristalizarse en las leyes. Una á una van tomando forma y van precisándose las informes aspiraciones morales; cada nueva conquista va á enriquecer el dominio de las leyes. Pero mientras el campo de acción del derecho se ensancha por un lado disminuye por otro. Cuando se reconoce que una norma de conducta es de utilidad general, ella debe ser impuesta y toma forma de ley; pero cuando todos sin excepción han reconocido su utilidad ello constituye una garantía suficiente de su cumplimiento. Puede pues decirse que el campo de acción del derecho se desplaza continuamente respondiendo á las diversas necesidades de los pueblos, pero su parte céntrica permanece fija.

Las reglas referentes á la vida, á la propiedad, etc., han sido y continuarán siendo preceptos de justicia porque se refieren á las condiciones esenciales de existencia social é individual y sin las cuales todos los otros preceptos no tendrán razón de ser. ¿Qué sería si se dejase á la conciencia el reglamentar en normas morales los contratos comerciales, los préstamos, las transacciones, etc., en los que el interés inmediato habla más alto que el interés mediato? Y por otra parte sería posible convertir en reglas jurídicas, precisas y rígidas, la generosidad, la gratitud, la lealdad? ¿Sería posible legislar sobre esas aspiraciones de la moral, aún vaga y diversamente comprendidas, según sean las inteligencias y los corazones? Spencer nos hace vislumbrar el día por cierto aún muy lejano, en que los preceptos de moral y de justicia se cumplan tan natural y espontáneamente, que no sea necesaria imposición alguna. Pero nada hace pre-

sentir su llegada. Es posible que ese día la especie humana se haya fijado inmutablemente.

El carácter diferencial de que nos ocupamos es tal vez uno de los más importantes de los que se hayan indicado, porque tiene el mérito de no presentar como el anterior, la moral y el derecho como dos cosas opuestas, sino que por el contrario, se acuerda perfectamente con la relación que entre ellos ha existido y existe.

LAS LEYES JURÍDICAS ESTÁN ESCRITAS Y DESIGNADAS EN LOS CÓD.GOS. LAS MORALES SOLO ESTÁN IMPRESAS EN LA MENTE DE LOS HOMBRES. Este carácter ha sido indicado por Diderot y Rousseau. Este último refiriéndose á la moral habla de una cuarta ley que no es política, ni civil, ni criminal, «esa que no se graba ni en el mármol, ni en el bronce, sino en el corazón de los ciudadanos, que forma la condición del Estado, que adquiere cada día nuevas fuerzas, que reanima y suple á las otras leyes cuando envejecen ó se extinguen, conservando un pueblo en el espíritu de su institución, y sustituye insensiblemente la fuerza del hábito á la de la autoidad.»

En realidad no es este mas que un corolario del carácter anterior. Claro está que aquellos preceptos que con toda precisión se presentan á la mente humana tienden á ser consignados por escrito, por la mayor facilidad que existe para hacerlo así cuando ellos son concretos é indudables, al contrario de lo que pasa con aquellos vagos y variables cuya materialización resulta difícil é imperfecta.

Además de que es conveniente la consignación de los principios legales en un cuerpo de leyes para su mejor observancia. Porque si hay algo de cierto en la observación de Savigny: «Los Códigos fijan el derecho en el estado en que se encuentra en el momento de la codificación, lo inmovilizan lo privan así de los mejoramientos sucesivos que introducen naturalmente los progresos de la ciencia», no es menos cierto también que la forma escrita precisa los contornos demasiado vagos del derecho consuetudinario, haciendo más patente el carácter que anteriormente indicábamos sin cerrar por eso toda entrada á las modificaciones que impone el progreso. La evolución será más lenta pero más segura.

Pero, como carácter diferencial, ni es

esencial, ni es absolutamente cierto. No es esencial por que la verdadera diferencia entre moral y derecho, está en ese momento en que el derecho se determina en que se destaca, concretándose de la nebulosa de la moral, que permanece indistinta y vaga; esta es la diferencia sustancial, y no el modo como tal determinación se produzca. Y no es absolutamente cierta por que el derecho existe y ha existido bajo la forma escrita como bajo la forma no escrita. No puede negarse que la costumbre forma, en países tradicionalistas como la Inglaterra, parte integral del derecho, y por cierto, no la menos importante, al par que las decisiones absurdas é ineficaces de algunos legisladores, aún que consignadas por escrito, van muchas veces á dormir un eterno sueño, sin que nadie las despierte para aplicarlas y hacer de ellas, normas vivientes de justicia. Los bandos militares, las órdenes que los reyes hacían repercutir en todos los ámbitos de las naciones por intermedio del pregón, así como los mandatos perentorios y concretos que de viva voz emite el jefe de una tribu bárbara, son formas no escritas de justicia que no por eso abandonan el tipo determinado que les es peculiar.

Este carácter debe pues considerarse como una consecuencia del anterior que reviste gran importancia por que se refiere al instante en que el derecho se objetiviza, se *solidifica* en la ley, asumiendo una forma fija y estable á diferencia de la forma fluida en la cual se pierden los confines de la moral, esfumándose, ó por que, como dice Jhering el derecho al pasar de la costumbre á la ley, se hace de objeto de sentimiento que era, objeto de entendimiento.

CARÁCTER BILATERAL DEL DERECHO Y UNILATERAL DE LA MORAL.—Mill, colocándose en un punto de vista interno ó psicológico encuentra el germen originario de la justicia en la conformidad á la ley. Pero la conformidad á una ley es también elemento de la moral, por lo que conviene distinguir entre los diversos deberes. Mill distingue dos clases: los deberes de obligación perfecta en virtud de los cuales cada deber comporta un derecho correlativo en otra persona, y los deberes de obligación imperfecta que son las obligaciones morales, y no dan origen á ningún derecho. Este es el carácter específico que distingue la justicia de la

beneficencia, el derecho de la moral. La justicia no es sólo lo que debe hacerse ó no hacerse, sino que implica la existencia en una ó más personas de un derecho correlativo á nuestra obligación, el derecho precisamente de reclamar de nosotros el cumplimiento de tal obligación. En cambio nadie tiene derecho de exigir el cumplimiento de los deberes de beneficencia, sin que por esto dejemos de estar moralmente obligados á cumplirlos. La correlación implica pues un caso de justicia, no un caso de virtud. Cuando decimos que una persona tiene un derecho adquirido, entendemos decir que puede pedir á la sociedad ó á su representante que es el Estado, que lo proteja en la posesión de ese derecho y le garantice el cumplimiento de la obligación correlativa que comporta, por el contrario, decimos que no tiene tal derecho, cuando comprendemos que la sociedad no le debe protección alguna, ni puede ofrecerle ninguna garantía. Y esto por la misma razón que más arriba indicábamos como causa de la precisión y de la *materialización* del derecho: porque se refiere á las condiciones esenciales de la sociedad ó á las normas de mayor utilidad. Mill considera que la parte más importante, más sagrada y más obligatoria de la moral es la justicia, porque ella se basa en la utilidad. La justicia es ese conjunto de reglas morales que tocan más de cerca al bienestar humano que cualquier otra norma de vida y que por eso mismo son más obligatorias. En esto Mill se acerca á Bentham en cuanto la menor extensión del derecho que es parte de la moral, é indica ya un carácter importante que pronto analizaremos.

Ya Rosmini había indicado esto aún cuando de un modo por cierto más imperfecto, y siguiendo un procedimiento inverso y menos lógico. De su definición del derecho como «la facultad de hacer lo que agrada, protegida por la ley moral que infunda á los demás el respeto», deducesu carácter bilateral, en oposición al unilateral de la moral. Pero considera la noción de deber como anterior á la de derecho; de allí que puedan dividirse los deberes de acuerdo con su sistema, en dos grandes categorías, aquellas que comportan derechos y aquellos que no los comportan. Pero que se parta del deber para llegar al derecho como lo quiere Rosmini, ó que se parta del de-

recho para llegar al deber, como con más lógica lo entiende Mill, el hecho es que las obligaciones y las facultades, que imponen ó acuerdan, se condicionan mutuamente constituyéndose en los términos recíprocos de un indivisible binomio—para emplear una expresión de Gropelli. Analicemos un deber jurídico y un deber moral y pongamos de relieve la biteralidad del primero y unilateralidad del segundo. Pongamos el caso de un contrato de compra-venta. El deber que tiene el que vende de hacer entrega del objeto comprado, le da el derecho de exigir del comprador el pago del objeto convenido: á su vez el comprador por el derecho que tiene de exigir la entrega del objeto tiene la obligación de pagar su precio.

Cuantos ejemplos pudieran aducirse al respecto demostrarían que, derecho y obligación son términos correlativos que se confortan forzosa y recíprocamente. En cambio, el deber moral que obliga á una persona á socorrer al desvalido, no dá á éstos el derecho de exigir la caridad. La ley moral que ordena al padre amar á su hijos, no dá á éstos el derecho de exigir amor de sus padres. La violación de un deber jurídico produce en todo caso un mal considerable, ataca uno de aquellos hechos establecidos y reconocidos por todos, como fundamentos de la sociedad; de allí que no baste el deber de cumplir tales obligaciones sino que sea necesario también el derecho de exigir su cumplimiento; la infracción á un precepto de moral si bien causa un daño, no ataca una norma necesaria é imprescindible, por eso es suficiente el deber de cumplirla, además de lo que ya indicábamos respecto de la precisión del derecho á saber que, siendo los preceptos jurídicos casi universalmente reconocidos y por acuerdo unánime pueden ser por todos exigidos, al par que los morales, conservan siempre un contorno vago y algo de interpretación personal en su aplicación, por lo que es más difícil exigir su cumplimiento en forma concreta y determinada. Este mismo hecho nos lleva insensiblemente á establecer el siguiente carácter: El sentimiento que sigue á la violación de las leyes jurídicas es mucho más intenso que el que acompaña á la infracción de las leyes morales. La seguridad de las personas, y de las cosas es el más vital de todos los intereses, la verdadera

base de la existencia. La seguridad es una necesidad profunda del individuo, es la condición misma de todo progreso social. Pues bien, para Mill la justicia se refiere á la seguridad, por eso el sentimiento que precede, sigue ó acompaña las normas jurídicas es más vivaz y más intenso que el que se relaciona con los elementos morales. El deseo de vengarse ó de castigar surge tras la injusticia; la simpatía ó la consideración cuando se ve á alguno privado de los beneficios de la generosidad. Adam Smith, con su teoría de la simpatía ha ilustrado y esclarecido singularmente este hecho. Las acciones de beneficencia, dice, excitan sentimientos de gratitud simpática en el espectador: los actos injustos excitan el resentimiento. Pero la beneficencia es libre, no puede ser impuesta, por eso el benefactor que quisiese por medio de la violencia obligar al beneficiado á la gratitud suscitará un sentimiento de reprobación universal. Lo contrario sucede para las reglas de justicia: no pudiendo ser abandonadas á la voluntad de los individuos, su violación expone al resentimiento público y llama el castigo por que causa un daño real y positivo. Más aún, ese sentimiento de indignación, de protesta, llega á veces á conmover á las masas con sacudida súbita y brusca cual si fuese un solo ser, tratándose sin embargo de actos que no les alcanzan directamente. Es que á través del tiempo y como consecuencia de la experimentación, ha venido formándose en la mentalidad humana una asociación, hoy inseparable entre la representación del acto injusto y la del castigo que debe acompañarlo. Este proceso psicológico que explica Spencer, fué en su origen la tendencia egoísta á la propia conservación; se consolidó y se fortificó por el hábito de ver siempre la sanción del poder seguir al acto injusto y es hoy el sentimiento altruista que reconoce en el atentado á la libertad de alguno, un atentado á la libertad de todos. La gravedad del acto injusto, la absoluta necesidad de contenerlo, explica lo profundo de las raíces que los sentimientos de justicia, quizás los más antiguos, han hundido en el corazón de la especie, haciendo de ellos los más violentos y los más poderosos de todos los sentimientos.

Todo esto nos lleva naturalmente á establecer dos nuevos caracteres:

LA OBLIGACIÓN QUE CORRESPONDE AL DERECHO ES SIEMPRE COACTIVA LA QUE NACE DE LA MORAL NO ADMITE COACCIÓN, el cual á su vez vá íntimamente ligado con la admisibilidad ó no admisibilidad de la sanción en una ú otra categoría de actos y los medios que sirven á su mantenimiento y observación. El más superficial estudio de las cosas y de las acciones pone de manifiesto este doble carácter. Toda regla jurídica es obligatoria y esa obligatoriedad se hace manifiesta mediante la coacción extrema, mediante la sanción del poder. En cambio toda norma moral, si bien es obligatoria al par que la jurídica, su obligatoriedad es casi toda interna y la única coacción que admite es la de la conciencia—móvil y variable según los individuos y las circunstancias.— Admite la coacción de la opinión pública, coacción extrema y muchas veces poderosísima. En este punto se acercan considerablemente moral y derecho. Pero la diferencia queda manifiesta si se tiene en cuenta que la opinión pública no tiene instrumentos especiales para ejercer ese poder coactivo, y es variable é inconstante en el tiempo y en las circunstancias, como producto que es de un conjunto de individualidades. Si es cierto que en el fondo son causas análogas las que imponen la obligatoriedad de los preceptos morales y de los jurídicos, las correspondientes á estos últimos son perentorias y precisas, las que se refieren á aquellas están aún en lo vago é indeterminado, por eso, al par que más variables, son también más espontáneas y libres. De allí que en el largo proceso de la evolución psíquica se haya formado en la conciencia individual una íntima asociación entre los actos de justicia y la coactividad externa que los impone mediante el castigo, por una parte—y por otra entre los actos morales y su libre espontaneidad que constituye el mérito. La idea de castigo se asocia á la de poder extenso, la idea de mérito á la libertad interna. Querer contrariar esta natural asociación es caer en el absurdo como cuando Raúl de la Grasserie ó Givia, pretenden construir artificialmente un *derecho pre-mal* sin comprender que, al cristalizar así en las leyes lo más íntimo, lo más fluido, lo más libre, lo más incristalizable y lo más ilegislable y de la naturaleza humana cual es el movimiento generoso y espontáneo que constituye el

mérito; matan el mérito al destruir en él su carácter esencial, el desinterés ¿Se concibe un tribunal investigando minuciosamente los íntimos motivos que mueven los actos humanos, para justipreciar su grado de elevación, empañando la virtud con la inmodestia ó pretendiendo hallarla donde sólo hay hipocresía para fingirla, ó ávido interés por alcanzar la recompensa? Esto es confundir lamentablemente la moral con el derecho y desconocer hasta sus más salientes diferencias.

El carácter absolutamente obligatorio y coactivo con que el derecho impone sus preceptos es talmente palpable que no escapó como tantos otros á las miradas de los que primero concretaron su mente á estos estudios.

Ya Thomasins había recorrido en éste, el carácter fundamental del derecho al tiempo que establecía que, querer imponer los deberes que nacen de la moral es quitarles su carácter esencial.

Hobbes también vió esto, pero al indagar la causa creyó hallarla en el poder civil, confundido para él con el poder del soberano, al cual llega mediante su conocida teoría del contrato. Para Hobbes las leyes morales son leyes de la naturaleza dictadas por la razón para la propia conservación y defensa, las cuales se convierten en leyes jurídicas, cuando al constituirse la sociedad son consignadas en un código é impuestas por una autoridad soberana. Como se vé hay aquí alguna confusión entre leyes morales jurídicas, pues que somete aquellas á la voluntad del soberano. Locke distingue mejor este carácter de obligatoriedad del que corresponde á las reglas morales cuando reconoce la religión y la opinión pública como poderosos factores que imponen la conducta moral. Como ellos Hume, Smith, Bain, Mill, Spencer, en fin, todos los grandes pensadores de la escuela inglesa han fundado la obligatoriedad de las leyes jurídicas en la autoridad del Estado. Kant en cambio, encuentra este fundamento en la autoridad de la ley, la cual no pudiendo regular más que actos externos, puede imponerlos. Fichte exagera este carácter al punto de establecer una perfecta antinomia entre la moral y el derecho. Entre los italianos Genovesi lo había pues to de manifiesto al decir que toda acción es injusta si ofende los derechos perfec-

tos ó de evacción y deshonestas si se opone al derecho del recíproco auxilio. Rosmini por su parte al analizar los elementos constitutivos del derecho nota una voluntad interna y libre y una actividad objetiva, ó de otro modo, un sujeto que obra y un objeto que impone, de donde la mencionada coacción.

Recordemos aún entre los italianos á Ardigó, en cuyas teorías debemos detenernos un instante dada su capital importancia.

Siguiendo un método rigurosamente positivo, y sin perder de vista la gran ley de evolución, busca Ardigó el fundamento intrínseco de un sistema ético-jurídico. Ese dato fundamental, debe revestir forzosamente un carácter de necesidad pues que ha de ser la base de una ciencia práctica, destinada ante todo á establecer la norma de la conducta humana. Dejando de lado la razón, la conciencia, el poder sobrenatural, ó las verdades objetivas, Ardigó encuentra como Spencer que las relaciones de causalidad natural constituyen el único fundamento sólido al par que necesario de una doctrina ético-jurídica. Pero Ardigó, aplicando más exactamente que Spencer el principio de causalidad, construye también un sistema mas positivo. En efecto, Spencer considera la moral del presente y la moral del pasado, como una moral relativa, verdadero estado transitorio que ha de conducirnos á esa sociedad ideal en la cual se establezca por fin la correlación entre placer y bien, dolor y mal, lo que al decir de Puglia, está en contradicción con el hecho de asumir el principio de causalidad desde el punto de vista biológico, como fundamento intrínseco de la ética, porque, si hasta el actual momento histórico de la humanidad, tal correlación no se ha establecido, quiere decir que el principio de causalidad en la ética, no puede considerarse desde el punto de vista biológico. Ardigó en tanto, aplica el principio de causalidad sin salir del campo del positivismo.

Mas aún, estudiando los hechos—que tal es la misión de la ciencia—conoce la formación natural de las cosas, y entre ellas de la sociedad, y llega á establecer que la *vida social* es un hecho natural, el cual constituye la necesidad característica de nuestra especie. Este hecho natural implica la existencia en el hombre

de la *idealidad* correspondiente á tal necesidad de la especie. «Toda especificación psíquica, dice Ardigó, y por tanto toda idea que nace en una conciencia, ó que es á ella importada, constituye un órgano nuevo de su mecanismo por medio del cual éste se hace apto para producir—por la ley de especificación— otras ideas de orden superior.»

Esa *especificación psíquica* que lentamente se produce en el individuo y á cuya formación concurren la sociedad con sus condiciones externas, y el ambiente natural en que el individuo se desarrolla, es lo que constituye la *idealidad*. Esas idealidades sintetizan todas las necesidades, todas las aspiraciones de una época dada y tienden constantemente á convertirse en acción. Podría decirse que esa inmensa fuerza expansiva se convierte singularmente en dos fuerzas secundarias igualmente poderosas, la que impulsa el individuo á la acción y la que dá origen á nueva idealidad. De allí que ellas se sucedan velozmente, diversamente modificadas por las condiciones externas é internas que se manifiestan por la experiencia—de tal modo que cada una de ellas refleja fielmente un dado momento histórico y es al mismo tiempo el producto y la síntesis de todas las que han precedido y de todas las condiciones que han obrado en la pasada historia. Funcionan dice Gropalli como condensadores y propulsores de la conciencia de un pueblo. De condensadoras, por cuanto, surgiendo como la expresión de las necesidades de la sociedad en un momento dado, establecen un órgano nuevo y una nueva función: de populares porque, una vez que tal órgano y tal función se han formado y se han hecho automáticas por el uso, las idealidades no se detienen, sino que, afinándose y perfeccionándose con el desenvolvimiento de la sociedad, imparten el impulso hacia mayores y más luminosas conquistas y hacia satisfacciones nuevas y más elevadas necesidades.

«Aún para el filósofo positivo, añade Ardigó, la idea es una formación lenta, progresiva, duradera, no del individuo, sino de la sociedad, y que depende de las condiciones externas de ésta, pero sólo en cuanto estas condiciones externas y la obra social, contribuyen á dar excitación y refuerzo al pensamiento individual, es cual es el verdadero factor

de la idea, como lo dicen con exactitud los psicólogos. Pero el individuo y la sociedad al producir la idea, no hacen obra caprichosa, de valor tan solo momentáneo y subjetivo. No: tal labor tiene su razón en la misma naturaleza por la cual obran, como la tiene la forma que asume la semilla al germinar, representa ese orden de cosas que ha determinado la formación de la especie vegetal á la cual pertenece, así la idea de un hombre, más que su propio labor, accidental, subjetiva, variabilísima, representa— como lo dicen con exactitud los ontologistas—aquél orden absoluto é inmutable, á lo menos en cuanto á la naturaleza, en la cual está la razón objetiva del acto particular, que consideramos.»

Esta feliz imagen empleada por Ardigó para explicar, objetivando, su concepto de las *idealidades*, es acertadísima, por cuanto pone de relieve un carácter de ellas á nuestro modo de ver importantísimo, tal vez el más importante. Nos referimos á la modificación incesante que sufre la idea, la cual es manantial constante de nuevas modificaciones y cambia sin cesar para producir nuevas ideas—tipos nuevos pero no inmutables que, en el eterno desenvolvimiento y en la eterna marcha de la psiquis humana, han de producir tipos semejantes pero no iguales, constantemente diferenciados de aquellos de los cuales emanan— así como surge de la semilla una planta en un todo análoga, pero de ningún modo igual á aquella de la cual proviene. Ardigó abre así un horizonte más amplio, y por eso mismo más verdadero y aporta un dato más, nuevo é importante, al causal de ideas humanas penosamente elaboradas en el pasar de los siglos. Todos los filósofos parecen haber tenido ante los ojos un lejano ideal inmutable, al cual creían ver acercarse la especie humana. Platón soñó con esos arquetipos perfectos é inalterables, preexistentes y preformados, verdadera esencia de las cosas *en sí*, á los cuales responde la forma de todas las cosas habidas. Pero sin recurrir á las fantasías del filósofo heleno, menos que Spencer, con todo el rigor de su ciencia, hace converjer y terminar todas sus especulaciones filosóficas en el miraje de una época lejana, en la cual— producida finalmente la adaptación del individuo al medio—se llegue á la realización del ideal humano. En este punto

Ardigó diverge por completo de Spencer en cuanto á su concepción del futuro. Más real y más positivo, Ardigó descubre que el encadenamiento de las ideas constituye una serie indefinida, cuyos términos son constantemente perfectibles. La condición primera de un ideal es la de ser irrealizable: toda vez que, realizado, deja de ser ideal. Por eso la misión de cada nueva idealidad surgida del seno de las sociedades, es la de servir como de espejismo que retrocede incesantemente en el futuro, para sostener al viajero humano en su indefinida marcha.

Pero todas estas consideraciones nos alejan demasiado del tema que estudiamos. Volvamos á él.

El fenómeno psíquico es la causa eficiente de los fenómenos sociales, sin que esto excluya la causa más lejana considerada por Spencer, el fenómeno biológico, ni otras que pudieran hallarse remontando más lejos aún, tales como los fenómenos físicos y químicos, que son talvez causa de los biológicos ó, los más remotos aún de gravitación universal, que á su vez parecen condicionar todos los fenómenos de orden físico químico al actuar sobre los átomos. ¿Pero debe acaso el sociólogo detenerse á investigar causas remotas que no resultan del análisis inmediato de los hechos?

«Ardigó queda fiel á la ciencia, y por lo tanto á la ley de causalidad, dice Asturaro, y al mismo tiempo reconoce la existencia de múltiples idealidades en el alma humana, *dotadas de fuerza motriz*, es decir de la capacidad de influir sobre las acciones; pero descubre su causa y su génesis en la acumulación de los efectos de la vida social en la mente individual.»

Estas individualidades revisten el carácter de un imperativo categórico, en cuanto determinan necesidades de cumplimiento imprescindible, pero tienen el carácter de una formación natural, condicionada por la experiencia, perfectamente fundada en los hechos, muy lejos por cierto de los principios *a priori* en que fundará Kant su imperativo categórico. Pero esas idealidades humanas que constituyen, ó más bien que son ellas mismas las leyes morales y jurídicas, revisten por las condiciones mismas de su formación, un carácter tan obligatorio, como puede tenerlo para el kantiano un

imperativo categórico ó para Spencer los mandatos de la justicia: esto precisamente porque la *necesidad* particular y característica de nuestra especie es la vida social. Porque tales leyes son un hecho natural que tiene por fundamento la naturaleza del hombre, es que constituyen una exigencia de la vida humana.

Pero queda aún por dilucidar una cuestión. Hemos visto como brota la variada flora de todos los fenómenos superiores tales como la moral y el derecho, de ese «fecundo capullo», como pintorescamente llama Groppalli á las idealidades ardiguianas. Pero, para penetrar hasta los más hondo del obscuro proceso, debemos estudiar sus relaciones con la conciencia individual. Este problema, planteado por primera vez por la escuela histórica, es resuelto en el sentido de que, la esfera de acción de lo inconsciente es casi nula en los procesos sociales, dado que, los más sencillos actos de la vida, van acompañados de conciencia. Esto en cuanto á las acciones individuales, que en cuanto á las colectivas, puede admitirse la ausencia de conciencia dado que, si bien cada individuo es consciente de sus propios actos, no lo es de los que realiza en coordinación con los de sus semejantes, ya que no conoce el objeto hacia el cual se dirige la sociedad en su conjunto, ni el valor que podrán adquirir sus actos en la formación general del progreso.

Pero poco importa que el individuo sea ó no consciente de sus actos, lo que debe considerarse es sí, en las formaciones sociales, los fines obtenidos corresponden ó no á los motivos originarios. No es posible asegurar que el individuo tenga noción clara de los resultados á que han de conducir las instituciones sociales, pero tampoco que un velo opaco oculte el crisol donde se elaboran las idealidades sociales.

Ardigó resuelve esa elaboración al ir á buscar sus causas en el dominio de la psicología colectiva individual. en la fisiología y en la biología y al mostrar como en él, se funden sentimientos y emociones, voliciones y pensamientos, recuerdos y representaciones, que de por sí constituyen comienzos de acción — todo lo cual, condicionados por las circunstancias del medio y los agentes naturales, y reproducido y modificado sin cesar por la experiencia produce en último análisis, la

costumbre que es fuente del derecho. Esta formación natural del derecho determina «un orden jurídico preexistente que asegura la forma y la condición en que debe establecerse la obligatoriedad de las reglas jurídicas.

La teoría de Ardigó halla pues el fundamento de la obligatoriedad jurídica en el roce de las acciones interindividuales y en las múltiples acciones sociales, muy lejos de las teorías de la escuela inglesa que solo encuentra en la autoridad del Estado la base de tal carácter.

Micelli ha clasificado todas las teorías que indican la obligatoriedad como modalidad propia del derecho en dos grandes grupos, las que encuentran su fundamento en el Estado ó en el órgano, cualquiera sea, por medio del cual se manifiesta la soberanía política y las que lo fundan en la conciencia de la colectividad ó en la convicción del pueblo que constituye el Estado. Pero como lo hace notar Groppalli, si la primera categoría abarca en general la escuela inglesa que considera el derecho como creación del legislador y la segunda comprende la reacción que contra tal teoría provocó la escuela histórica al señalar la formación natural de la costumbre en la conciencia popular, quedan fuera de tal clasificación doctrinas que, como la de Ardigó, no se detienen en esto, sino que van á buscar mucho más lejos, dentro del terreno de la verdad, los orígenes y la sustancia del derecho.

6.º EL DERECHO Y LA MORAL SE DISTINGUEN POR LA SANCIÓN EXTERNA. — Como acabamos de verlo en el largo proceso de formación de las idealidades sociales, hallamos las dos fases consciente é inconsciente que ha separado á las diversas escuelas, las cuales han pretendido señalar una ú otra como carácter único de tales formaciones. La elaboración de esos productos mentales, inconsciente primero como fatal resultado que es de todos los factores internos del individuo, más todos los factores externos del medio en que vive, se hace consciente al convertirse en idea; idea que siendo eminentemente propulsora de acciones, se transforma en instituciones sociales. La encarnación de la idea resulta ser una regla de conducta, más ó menos concreta ó precisa, la cual á su vez es garantía de la aplicación práctica de tal idea. El carácter de imprescindible necesidad, de utilidad más

marcada, que ya hemos señalado para algunas de tales instituciones, hace que tal garantía dada por la sanción difiera en unos casos de otros. La idealidad social se convierte en regla moral ó jurídica según que las instituciones á que dá lugar caigan bajo la sanción del poder civil ó de la opinión pública.

Como se ve, pues, este carácter distingue la moral del derecho en épocas de completa formación, y al presentar desde un principio la sanción del Estado del todo separada de la sanción de la opinión, hace aparecer al Estado como una formación completa y preexistente dejando de lado el largo período de elaboración histórica, durante el cual la autoridad del poder constituido no se había fortalecido ni determinado lo bastante para aparecer como el único instrumento de sanción efectiva.

Este inconveniente que Vanni pone de manifiesto cuando critica á los que pretenden hacer de la sanción efectiva una condición *sine quo non* de la existencia del derecho, no quita sin embargo su importancia á este hecho, si se advierte de tener presente que no es propio del período de evolutivo sino de la época constituida. Pera si por el contrario se pretende considerar la sanción civil como algo dotado de por sí de existencia, independientemente del derecho ó de la moral, se incurre en el error en que parece haber incurrido Bentham. Según Bentham existe el derecho cuando tenemos reglas de conducta cuya aplicación está garantizada por una sanción externa, y existe la moral, cuando tales reglas están libradas por completo á una sanción interna no coactiva ó mejor dicho, cuando de aplicarse la sanción resultarían más males que bienes. Este modo de considerar las cosas, tiene el inconveniente de presentarlas de tal modo que parecería que la existencia de la moral y del derecho dependiese de la sanción que sería así un algo autónomo y preexistente. Fácilmente se comprende que esto es caer en un verdadero antropomorfismo, ya que la sanción, sino no ha de sancionar algo no es tal sanción, y no tiene por lo tanto objeto, ni menos existencia; por el contrario puede existir la moral y se concibe el derecho independientemente de la sanción. Lo lógico sería decir que la sanción ha tenido su origen en el reconocimiento de la mayor

ó menor necesidad de hacer obligatorias las reglas ético-jurídicas; que se ha concretado y precisado al mayor grado en lo referente á las reglas de derecho debido á su mayor abligatoriedad, hasta el punto de ser causa de la formación del Poder encargado de aplicarla y que por el contrario ha permanecido más ó menos vaga é imprecisa en lo referente á las reglas de moral por su menor obligatoriedad, quedando en el dominio de la opinión pública.

Prueba acabada de esto es la existencia del derecho internacional que no cae sin embargo bajo la sanción del Poder. Esta circunstancia ha hecho decir á muchos notables pensadores que el derecho internacional no existe como derecho y que se reduce á ser parte de la moral positiva.

Pero si tal afirmación pudiera ser cierta, dado que hoy por hoy la sanción constituye la fibra fuerte y vivificadora del derecho, es menester también tener en cuenta que el derecho internacional es de formación relativamente reciente, y muy reciente si se compara con la existencia de los derechos individuales de todo tiempo reconocidos,

Podría pues considerarse que el derecho internacional pasa por esa faz en que los preceptos de moral más ó menos sujetos á la variable interpretación personal se concretan y se materializan en reglas de derecho. Puede seguirse ese proceso en la historia sin necesidad de remontarse á épocas muy lejanas. No está por cierto del todo oculto en las brumas del pasado el tiempo en que el cumplimiento de los tratados no tenía más garantía que la fuerza de las partes y en que las relaciones internacionales solo quedaban reguladas por el arbitrio mas ó menos moral de los pueblos. Pero no puede negarse que en la época moderna ese derecho se establece y se constituye como tal, en momentos en que se proyectan Códigos de Derecho Internacional, y en que se establece un Tribunal Supremo destinado á regular todas las cuestiones que á él se refieren. A este respecto Ihering dice lo siguiente: «Ante la imposibilidad de toda coacción asegurada en estas materias, desde luego puede negarse en absoluto al derecho internacional y á las disposiciones del derecho público el carácter de *reglas de derecho*, y no reconocerles mas que el de

preceptos y deberes morales. Pero esta tesis falsa contradice el *lenguaje universal* que coloca estas normas en el derecho; desconoce su *esencia* que en la lengua de todos los países ha sido perfectamente comprendidas. Su violación constituye no solamente una *acción inmoral*, sino también una *violación del derecho*. Desconocidas provocan como reacción de hecho, la guerra y la revolución. Estas son las formas de la *justicia privada* en el terreno del *derecho público*, las cuales restablecen el derecho de los pueblos, despojado de protección, como lo hacían en la época primitiva para el derecho de los hombres, entonces falto también éste de protección. Desde el punto de vista del carácter jurídico del derecho internacional, es necesario, además, tener en consideración que frecuentemente son terceras naciones que garantizan sin formar parte de ellas, las convenciones de pueblo á pueblo, lo cual sería un contrasentido si solo se tratase de deberes morales y, á mayor abundamiento con frecuencia también la decisión de las diferencias internacionales es diferida al arbitraje de una tercera potencia. Ahora bien, el juez y lo mismo el *árbitro*, suponen un *litigio jurídico* y la existencia de un derecho que aplicar. El carácter jurídico del derecho internacional, lo mismo que el de las disposiciones constitucionales referentes al soberano no pueden ser objeto de duda.»

Para Groppalli *in medio stat veritas* como él mismo lo dice, cuando considera que entre las dos tendencias opuestas que niegan ó afirman la existencia del derecho internacional, debe tomarse un justo medio, considerándolo como un derecho *sui generis*, un *quid medii* entre la moral y el derecho propiamente dicho, y que participa un poco de la naturaleza de una y un poco de naturaleza del otro.

LA MORAL SE EXTIENDE Á LOS ACTOS INTERNOS, EL DERECHO SE REFIERE SOLO Á LOS EXTERNOS. Desarrollando un carácter ya indicado por Thomasius, dice Kant que en la legislación jurídica los deberes solo pueden ser externos, porque esta legislación no exige que la idea de tales deberes, que es interna, sea por si misma el principio determinante del arbitrio del agente, y como tiene necesidad de motivos apropiadas á una ley, solo puede tenerlos exteriores.

Por el contrario la legislación moral

encierra en la ley el móvil interno de las acciones, que es la idea del deber, es que esta determinación no puede influir absolutamente sobre la legislación externa y solo puede ser interior.

De lo que se desprende que para Kant, hay derecho cuando hay conformidad de la acción con la legislación, y hay moral cuando hay conformidad de la intención con el motivo. Más aún, la ley puede cumplirse en atención al motivo moral que la inspira, y en tal caso el acto es puramente moral—ó puede cumplirse en atención solo á su forma y en tal caso el acto es justo.

Así consideradas las cosas puede estar la moral en completa oposición con el derecho siempre que no exista conformidad entre el acto externo prescrito por la ley y el móvil que la moral acepta. Más aún, para la persona absolutamente moral que cumple con los preceptos jurídicos, no porque son tales preceptos, sino porque son morales, llega á desaparecer por completo toda diferencia entre

moral y derecho. Esta falta de precisión que levanta una barrera entre lo justo y lo honesto, ó que por el contrario allana todo limite hasta convertirlos en una sola cosa, proviene de que se pretende separar netamente dos cosas en realidad inseparables, el acto interno del acto externo, considerándolos como dos cosas definidas é independientes. Haciendo del acto externo lo justo y del acto interno lo honesto, se comprende que, cuando ambos coinciden, derecho y moral se convierten en una sola cosa, pero cuando no coinciden se establece entre estos una verdadera antinomia. Pero no puede separarse así el momento interno del externo, porque si uno y otro no son simples y si, subjetivamente, pueden ser descompuestos en actos más elementales, el acto es uno é indivisible y no puede descomponerse en momento interno y momento externo, para hacer caer uno y otro bajo leyes distintas.

(Continuará.)

CLOTILDE LUISI.



ERRATAS

En el notable artículo del bachiller Santin Carlos Rossi, titulado «El Gusto» y aparecido en el número 8 de esta Revista se han deslizado algunos errores tipográficos:

Donde dice; «*Ciertas obras de arte no son universalmente comprendidas*», debe decir; «*Ciertas obras de arte no son universalmente aplaudidas por no ser universalmente comprendidas*».

Donde dice, en la interpretación de Montesquieu: «*derivados..... otros del cuerpo*»,—debe decir: «*derivados.... otros de su unión con el cuerpo.*»

En el trabajo titulado «El método de Bier», inserto en el número 9 de «Evolución» y de que es autor el redactor de esta Revista bachiller Roberto R. Berro, se han deslizado los siguientes importantes errores de imprenta, que nos apresuramos á salvar.

En la pág 472, 1.^a columna, donde di-

ce «*Welfenick*» debe decir: «*Welferich*».

En la pág. 472, 1.^a columna, donde dice: «*Heidebain*» debe decir «*Heidenhain*».

En la pág. 476, 1.^a columna y otras páginas donde dice «*ostiomielitis*» debe decir «*osteomielitis*».

En la pág. 477, 1.^a columna, donde dice «*sin es pensamiento*» debe decir: «*sin espesamiento.*»

En la pág. 478, 1.^a columna, donde dice «*purulenta pasa á la sonda*», debe decir «*que pasa á la sonda*».

En la pág. 476, 2.^a columna, donde dice varias veces «*ostiomalacia*» y «*ostoitomía*» debe decir «*osteomalacia*» y «*osteotomía*».

En la pág. 479, 1.^a columna donde dice «*cree que nos acompañan*» debe decir: «*y creemos que nos acompañan*».

En la pág. 479, 2.^a columna, donde dice «*Lucas — Champonniere*» debe decir: «*Lucas—Championnière.*»